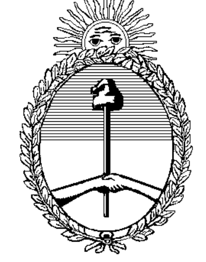
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 29 de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.370

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 358/2004

Dase por prorrogada la intervención de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS), dispuesta por el Decreto Nº 526/2002 y la designación de su interventor.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO los Decretos Nos. 526 del 19 de marzo de 2002 y 957 del 6 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002, se dispuso la intervención, por el lapso de DOS (2) años, contados desde la fecha de su dictado, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", cuyo vencimiento operó el 19 de marzo de 2004.

Que en el transcurso de este plazo, se han instrumentado distintas acciones tendientes a avanzar en el reordenamiento del mencionado Organismo, tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en los científico técnicos, los que resultan de singular relevancia en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que a pesar de los denodados esfuerzos realizados para el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 3º, del Decreto Nº 957/02 en lo referido a la propuesta de elaboración de un plan estratégico de reforma estructural, la mencionada Emergencia Sanitaria fue priorizada en la actividad de la Intervención.

Que, por ello, el proceso iniciado oportunamente debe consolidarse con la aprobación de una nueva estructura para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) y los distintos centros e institutos que de ella dependen, que propendan a garantizar la sustentabilidad de sus acciones y contemple los principios de integridad, equidad, eficiencia y eficacia.

Que en este sentido, ha sido presentada y puesta a consideración del Señor Ministro de Salud una propuesta de estructura organizativa, encontrándose en etapa de formulación técnica la versión definitiva de la misma.

Que por lo expuesto y a fin de lograr la continuidad del funcionamiento institucional operativo del mencionado Organismo con vista a su normalización, resulta necesario prorrogar por el plazo de SEIS (6) meses su intervención, adecuándolo a los nuevos lineamientos en las políticas de salud.

Que a los efectos mencionados surge conveniente prorrogar la designación, por el mismo período, del actual interventor, quien ha demostrado idoneidad para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), dispuesta por el Decreto N° 526, de fecha 19 de marzo de 2002, por un lapso de SEIS (6) meses a partir del 19 de marzo de 2004.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación de Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), por el mismo período del DOCTOR D. Gustavo Alberto RIOS (DNI Nº 17.224.899), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 56- Diagnóstico, Investigación y Control de Patologías Endémicas de la Jurisdicción 906- ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. Malbrán".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

EXTRADICIONES

Decreto 359/2004

Dase curso a un pedido de extradición, de un ciudadano paraguayo ante las autoridades de la República del Paraguay.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el expediente Nº 019718/2003 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el cual tramita la solicitud de extradición del ciudadano paraguayo Rodolfo CABRERA ESPINOLA (nacido el 16 de agosto de 1969 en la ciudad de Sapucai, República del Paraguay) por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, efectuada por el Juzgado Penal Nº 3 de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Asunción, por el delito de homicidio con fines de robo, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA DEL PARAGUAY envió por intermedio de su Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA la formal solicitud de extradición del ciudadano paraguayo Rodolfo CABRERA ESPINOLA por el delito de homicidio con fines de robo.

Que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón, por resolución de fecha 20 de junio de 2002 consideró que la mencionada solicitud de extradición cumplía con los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por la Ley Nº 25.302 y en la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, Ley Nº 24.767, por lo que ordenó la detención del requerido.

Que con fecha 6 de enero de 2003 Rodolfo CABRERA ESPINOLA fue detenido por personal perteneciente al Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, quedando a disposición del mencionado Juzgado.

Que por resolución de fecha 13 de enero de 2003 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón resolvió que la extradición del requerido por las autoridades paraguayas era procedente.

Que el 21 de marzo de 2003 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se expidió favorablemente a la entrega del nombrado, concediendo la extradición de Rodolfo CABRERA ESPINOLA a la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que por oficio de fecha 27 de febrero de 2003 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8, Secretaría Nº 16, comunicó que el requerido se encontraba procesado sin prisión preventiva en orden al delito de falsificación de documentos públicos, en calidad de partícipe necesario.

Que asimismo por oficio de fecha 27 de marzo de 2003 el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, informó que dicho ciudadano se encuentra procesado con prisión preventiva por el delito de tentativa de estafa mediante el uso de documento público falsificado y uso de documento privado falsificado.

Que según lo prescrito por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega.

Que teniendo en cuenta la entidad del delito por el cual la REPUBLICA DEL PARAGUAY solicita la extradición del ciudadano paraguayo Rodolfo CABRERA ESPINOLA y la de los delitos por los cuales se encuentra sometido a proceso penal en trámite en la REPUBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades paraguayas, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de la atribución conferida por el artículo 39 de la Ley N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Disponer la entrega inmediata de Rodolfo CABRERA ESPINOLA (nacido el 16 de agosto de 1969 en la ciudad de Sapucai, República del Paraguay) a las autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, para ser juzgado por el delito de homicidio con fines de robo.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse a los Juzgados intervinientes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 360/2004

Desígnase Subsecretario de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Licenciado Jorge Eduardo SRUR (D.N.I. Nº 18.014.464).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 355/2004

Bs. As., 25/3/2004

Dase por designadas, a partir del 2 de enero de 2004, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, a las siguientes personas:
Gustavo Ricardo COTARELO, D.N.I. 13.058.064; Miguel Angel SARAVIA, D.N.I. 17.200.876; Carlos Daniel GIANELLA, D.N.I. 22.858.712; Vanesa Paola ROMERO, D.N.I. 23.343.405; Alejandro Jorge Guillermo GIMENEZ, D.N.I. 13.512.192.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 356/2004

Bs. As., 25/3/2004

Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:
A INSPECTOR los siguientes SUBINSPECTORES: RITA FABIANA VELLA (M.I. Nº 20.937.401), ANDREA VIVIANA DEL GRECO (M.I. Nº 21.104.906), SANDRA MARISA MALDONADO (M.I. Nº 21.030.270), LAURA BEATRIZ CHEHEID DE CHIAPPERO (M.I. Nº 21.155.524), MYRIAN CLAUDIA SERENA (M.I. Nº 21.779.492), SANDRA PATRICIA GONZALEZ (M.I. Nº 20.843.604), SANDRA MARTINEZ DE GENTILE (M.I. Nº 20.719.114), MONICA ALEJANDRA BURGOS DE CARDOZO (M.I. Nº 20.521.629), LIDIA PATRICIA MENE (M.I. Nº 20.514.300), CLAUDIA ALEJANDRA CASCINO (M.I. Nº 21.470.936), MARIA FABIANA AREVALO DE CUESTA (M.I. Nº 20.637.945), LAURA RENEE MENDIETA (M.I. Nº 20.213.630), SANDRA MABEL LATIGAN (M.I. Nº 20.618.218), NIDIA NANCY ENCINAS (M.I. Nº 17.707.067), NANCY CARMEN ROSA SANCHO (M.I. Nº 20.567.675), SANDRA SUSANA DE SALVO (M.I. Nº 18.601.638), ESTELA MARIS RUEDA (M.I. Nº 17.998.006), LILIANA BEATRIZ CABRERA (M.I. Nº 20.617.668), CLAUDIA MABEL CHAVEZ DE MATOS (M.I. Nº 18.144.140), FABIANA ELIZABETH CUESTA (M.I. Nº 20.620.245), NANCY MIRIAM PEREZ (M.I. Nº 21.351.969), MARIA ELENA ANRIQUEZ (M.I. Nº 17.335.397), PATRICIA LILIANA ORELLANA (M.I. Nº 17.144.202), SANDRA BEATRIZ GOMEZ DE RAMALLO (M.I. Nº 20.639.576), MARCELA ALEJANDRA CARNERO (M.I. Nº 21.532.351), LILIANA ANDREA MORE (M.I. Nº 20.683.332), MIRIAM EDITH RETAMOZO (M.I. Nº 14.985.346), MARIA ELENA GUEVARA (M.I. Nº 16.691.399), MARCELA SUSANA PEÑA (M.I. Nº 20.469.506), SILVIA DEL CARMEN PALMIERI (M.I. Nº 21.459.737), MARTA MONICA DEL VALLE SEGOVIA (M.I. Nº 17.412.295), SUSANA AMELIA VALDIVIA (M.I. Nº 20.063.434), ISABEL DOLORES PELAYO (M.I. Nº 20.457.003), MARCELA ALEJANDRA DE FEO (M.I. Nº 18.213.864), SUSANA EUGENIA TOSCANO (M.I. Nº 18.100.322), MONICA LILIANA PEREZ (M.I. Nº 20.251.567), MARIA MERCEDES REBAYNERA (M.I. Nº 21.459.412), SANDRA RAMONA RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.335.895), LILIANA MARIA SMANIOTTO (M.I. Nº 22.089.862), ALCIRA RAQUEL GARCIA (M.I. Nº 16.386.390), CAROLINA GLADYS BENITEZ (M.I. Nº 21.566.644), MONICA FABIANA CARRACEDO (M.I. Nº 20.185.971), ELVIRA JACQUELINE CASERES (M.I. Nº 21.957.070), MARIELA MARCELA CUENCA (M.I. Nº 22.005.070), ANABEL ZULMA BARUFALDI (M.I. Nº 20.893.409), GLADYS MERCEDES OJEDA (M.I. Nº 20.005.955), MONICA FABIANA CARRACEDO CANCELO (M.I. Nº 21.455.787), GABRIELA FERNANDA PONS (M.I. Nº 21.614.385), ANDREA FABIANA COSIMANO DE BENDERA (M.I. Nº 21.487.559), MARISA SANTARCANGELO (M.I. Nº 21.951.890), ANABELLA WILSON (M.I. Nº 20.477.257), MARTA DIANA VANESA GLERIA DE SCARFO (M.I. Nº 22.190.053), CLAUDIA KARINA LINGERI (M.I. Nº 21.730.610), MARIA JORGELINA BERTUZZI (M.I. Nº 20.879.315), SONIA EDITH VITALE (M.I. Nº 20.946.853), CARINA NANCY OLIVERA (M.I. Nº 18.641.572), DANIELA FABIANA AUMADA (M.I. Nº 21.584.496), MONICA MARIA GOMEZ (M.I. Nº 20.001.169), SANDRA ELIZABETH MORENO (M.I. Nº 23.184.835), GABRIELA ELIZABETH ADORNO de PERALTA (M.I. Nº 21.886.423), ROXANA RAQUEL ROMERO (M.I. Nº 22.363.346), SUSANA BEATRIZ VILLEGAS DE RAMADAN (M.I. Nº 20.762.006), SILVINA LOPEZ (M.I. Nº 22.100.028), ADRIANA JORGELINA SOFIA (M.I. Nº 22.110.563) y ALEJANDRA ESTELA CORREA (M.I. Nº 20.006.780).
A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES: SELVA ANAHI BARRIONUEVO (M.I. Nº 23.002.072), ALICIA BEATRIZ BENITEZ (M.I. Nº 23.156.794), NATALIA JEANDET (M.I. Nº 27.216.318), CINTIA ALEJANDRA PENDOLA (M.I. Nº 26.822.424), KARINA ALEJANDRA CISTERNA (M.I. Nº 23.566.203), PATRICIA CAROLINA TAVERNA (M.I. Nº 23.292.015), FERNANDA SOLEDAD BARCELONA (M.I. Nº 26.800.162), MARIELA ELIZABETH ASSENNATO (M.I. Nº 26.122.694), DEBORA EMILCE PAMPILLON (M.I. Nº 23.601.868), MARIELA FERNANDA DOBROVOLNY (M.I. Nº 27.049.551), MARINA RAQUEL FESTINO (M.I. Nº 25.061.250), SILVIA LORENA CORVALAN (M.I. Nº 26.239.563), ALEJANDRA LORENA PEÑA (M.I. Nº 25.836.591), ALEJANDRA CARINA ANDRADA (M.I. Nº 24.827.628), GIMENA SOLEDAD VALLEJOS (M.I. Nº 25.275.295), SILVINA MARIA BRIZUELA (M.I. Nº 18.446.007), PAULA ANDREA ARTUSO (M.I. Nº 22.735.199), MARTA NOEMI NEMME (M.I. Nº 21.446.199), GABRIELA BETINA MARKAN (M.I. Nº 23.527.496), MARIA ISABEL CASTRO (M.I. Nº 21.431.368), MARIA JOSE ASENSIO FERRARI (M.I. Nº 22.279.194), ELIZABETH MARGARITA ANTELO ROMERO (M.I. Nº 21.873.827), CARMEN ISABEL GAMBOA (M.I. Nº 20.718.555), JULIETA GRILLO (M.I. Nº 25.895.280), CLAUDIA BEATRIZ CECCHINI (M.I. Nº 24.112.634), IRIS LAURA DIAZ PUYOL (M.I. Nº 24.587.710), ANABELLA LUJAN BAIGORRIA (M.I. Nº 25.433.096), FELISA MARIA SOCORRO BARRIONUEVO (M.I. Nº 23.243.913), ERICA JUDITH GABELA (M.I. Nº 26.363.081), DANIELA ANABEL VALIDO (M.I. Nº 26.887.073), GISELLA BISDORFF (M.I. Nº 27.904.157), DEBORAH ELIZABETH RAIMONDI (M.I. Nº 25.601.692), CLAUDIA LORENA CHIERICHETTI (M.I. Nº 25.473.298), MARIA AGUSTINA CANALICCHIO HIDALGO (M.I. Nº 26.796.569), SONIA LORENA GERMANO (M.I. Nº 27.551.446), ANALIA FLORES (M.I. Nº 26.338.813), DEBORA CECILIA HILDEBRANDT (M.I. Nº 23.658.246), CECILIA BEATRIZ GOMEZ (M.I. Nº 26.198.560), SILVIA VALERIA ALVAREZ (M.I. Nº 26.385.027), ROMINA SUSANA RODRIGUEZ VASILE (M.I. Nº 25.188.180), CARLA LILIAN ROMERO (M.I. Nº 28.052.432), RAQUEL RUTH ADELMANN (M.I. Nº 25.865.118), AMANDA FRANCISCA CERVERA (M.I. Nº 24.152.608), MARIA ANDREA LOUZAN (M.I. Nº 22.252.645), MARIA JOSE BENITEZ (M.I. Nº 22.363.955), ALICIA NOEMI OTTO (M.I. Nº 21.640.616), NANCY PAOLA MAROTTA (M.I. Nº 22.591.080) y EDITH MARIELA COITIÑO (M.I. Nº 22.228.042).
ESCALAFON SEGURIDAD —ESPECIALIDAD PERICIAS—:
A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES: MARA ALEJANDRA MOREYRA (M.I. Nº 26.948.251), NATALIA EUGENIA MADEIRA (M.I. Nº 23.941.863), ALEJANDRA FELISA REJAS (M.I. Nº 26.138.770), MARIA FERNANDA DE GIROLAMO (M.I. Nº 24.911.340).
ESCALAFON BOMBEROS:
A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES: CLAUDIA EMILSE BAREMBOIM (M.I. Nº 17.110.159), CLAUDIA GRACIELA MESSINA (M.I. Nº 21.796.591) y SANDRA VIVIANA CABRERA (M.I. Nº 20.356.726).
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL
ESCALAFON TECNICO:
A PRINCIPAL —Químico— el siguiente INSPECTOR —Químico—: NORMA SUSANA AZQUIBEL (M.I. Nº 11.794.401).
A INSPECTOR —Químico— el siguiente SUBINSPECTOR —Químico—: VALERIA ROSARIO VECINO (M.I. Nº 18.142.213).

Decreto 357/2004

Bs. As., 25/3/2004

Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:
ESCALAFON SEGURIDAD:
A PRINCIPAL los siguientes INSPECTORES: JORGE ALBERTO BERNAL (M.I. 13846343); CARLOS RAUL ALMIRON (M.I. 14662696); BERNARDO HUGO ACQUESTA (M.I. 20477158); SERGIO GUSTAVO QUIROGA (M.I. 16376810); HECTOR RUBEN ROJAS (M.I. 14823753); GUILLERMO EDUARDO RE (M.I. 17022845); CLAUDIO DANIEL DE FEO (M.I. 16718982); ENRIQUE GUSTAVO REYES (M.I. 20411264); ADRIAN GABRIEL ZANCADA (M.I. 18550871); NESTOR GABRIEL COCCIOLO (M.I. 18332885); JORGE ALBERTO BERNAL (M.I. 20231347); CLAUDIO ALBERTO POZZI (M.I. 16371477); ANGEL ANTONIO RAMAGNANO (M.I. 16288524); CLAUDIO DANIEL ESCARIZ (M.I. 17050908); ELIO RODOLFO TOBARES (M.I. 17126308); JUAN CARLOS CEFERINO MONDRAGON (M.I. 17876340); SILVIO CARLOS GARACOCHE (M.I. 21472824); GERARDO ADRIAN ALVAREZ (M.I. 21454811); PABLO MARIANO VARELA (M.I. 21141517); VICTOR GUSTAVO ARCE (M.I. 20462906); WALTER DANIEL ZANEK (M.I. 18465517); DANIEL ALBERTO DEL GRECO (M.I. 18311434); GUSTAVO DANIEL ARMESTO (M.I. 20995714); GUSTAVO ALEJANDRO SERNA (M.I. 18041554); SERGIO RAUL PICCO (M.I. 20481634); EDGARDO ADOLFO SORIA (M.I. 16893082); DANIEL EDGARDO LIZZI (M.I. 18252078); FERNANDO FABIAN FUNES (M.I. 21522370); OSCAR RUBEN RUIZ (M.I. 14823288); OMAR POVOLO (M.I. 17722253); VICTOR HUGO PAVON (M.I. 17690212); DANIEL GUSTAVO GULARTE (M.I. 21011789); GERMAN LUIS RAMA (M.I. 18338081); RAUL ADALBERTO ROMERO (M.I. 14927306); ADRIAN GUSTAVO REYNOSO (M.I. 21641613); GERARDO DANIEL POLASTRI (M.I. 20746592); OSCAR ALFREDO CUEVAS (M.I. 20353067); DARIO ALEJANDRO MONTAÑA (M.I. 21608733); CLAUDIO GABRIEL PEZZATTI (M.I. 20606823); MIGUEL ANDRES MUÑOZ (M.I. 21493214); ROBERTO ANTONIO TESSITORE (M.I. 21838061); MARCELO RICARDO SANTIN (M.I. 18142756); FERNANDO EMILIO LOPEZ VAZQUEZ (M.I. 18160882); JORGE ANTONIO BUABUD (M.I. 17973093); CLAUDIO MARCELO PEÑA (M.I. 16584370); OSVALDO

MARCELO TEJIDO (M.I. 18122465); DANIEL ANTONIO LOBOS (M.I. 18348246); JORGE ALBERTO MARTINEZ (M.I. 20957101); MARCELO PABLO FERREYRA (M.I. 20839319); JUAN VALENTIN ROLDAN (M.I. 17046017); HECTOR RAUL PALACIO (M.I. 20825232); ALBERTO CLAUDIO RODRIGUEZ MENDOZA (M.I. 20010478); DAVID ALBERTO ZEBALLOS (M.I. 21412556); CARLOS NORBERTO BONOMI (M.I. 16476494); SERGIO ABEL GOMEZ (M.I. 22005604); ANGEL OSCAR RUFFINI (M.I. 17885531); MARIANO ALEJANDRO NARDI (M.I. 17364509); JUAN JOSE MINGORANCE (M.I. 18532436); CARLOS ALBERTO CUESTA (M.I. 20028417); ALEJANDRO HUGO VIDAL (M.I. 20618705); MARCELO FABIAN CHIAPPERO (M.I. 20274087); NESTOR FABIAN CERQUEIRO NEDELKOVITCH (M.I. 20351877); ELIO HORACIO PERALTA (M.I. 20267954); DANIEL ALBERTO SANTANA (M.I. 21059520); OSVALDO PABLO BRUNO (M.I. 18382680); EDUARDO GABRIEL MORANO (M.I. 18367318); NESTOR LUIS CUBILLA (M.I. 20021281); JORGE ALBERTO SALVADOR (M.I. 20113557); FEDERICO JAVIER COVINO (M.I. 20706733); MARIO ROLANDO CORDOBA (M.I. 21143526); FABIAN FRANCISCO VILLAGRA (M.I. 20326203); FLAVIO IURI (M.I. 16977374); SERGIO JORGE MEZA (M.I. 20009424); JORGE IGNACIO ACOSTA (M.I. 17306766); MARCELO MATEO COLANTONI (M.I. 18235236); MARCELO GUSTAVO LOPEZ (M.I. 14871817); HORACIO OMAR ORELLANA (M.I. 17540788); DIEGO RENE CARRIZO (M.I. 21624484); HUMBERTO MARCELO ALMERICH (M.I. 17589264); EDUARDO GUILLERMO CIDRE (M.I. 21614240); CANDIDO MARCELO SALVADOR HOLLMANN (M.I. 21573482); ADRIAN OSVALDO PANDOLFO (M.I. 21131469); MIGUEL ANGEL DIAZ (M.I. 17910637); ROBERTO CARLOS FUNES (M.I. 20617622); VICTOR HUGO TOBARES (M.I. 20702634); CLAUDIO ARTURO AYALA (M.I. 20515797); DANIEL OSCAR CAZORLA (M.I. 20051370); ERMINDO ENCINAS (M.I. 18341372); DANIEL OSVALDO MASIAS (M.I. 17947695); ERMINDO RAMON ALARCON (M.I. 22045910); JUAN ALFONSO CEBALLOS (M.I. 17775582); SILVIO ARIEL SACCOMANNO (M.I. 20005667); MARCELO ALBERTO VELAZQUEZ (M.I. 21159679); DIEGO ALBERTO RICARDO DANERI (M.I. 20617759); ADRIAN CARLOS LOUREDA (M.I. 20606567); MARCELO JULIAN ORLANDO (M.I. 21072307); CARLOS RAFAEL ARRIOLA (M.I. 17304597); JORGE ALBERTO MUÑOZ PATIÑO (M.I. 17738413); FELIX DOMINGO BALMACEDA (M.I. 20006741); JOSE LUIS MARTINELLI (M.I. 21534783); JUAN DIEGO RAMON DI LEVA (M.I. 21003263); JOSE HERNAN ORONA (M.I. 16732365); PEDRO LEONARDO CHAMORRO (M.I. 20995979); CARLOS HUMBERTO BOBILLO (M.I. 18089375); VICTOR HUGO FALCON (M.I. 18477033); HUMBERTO RIBERO CAZZASA (M.I. 17869694); ROBERTO MARTIN LACIAR (M.I. 21361861); JUAN CARLOS VERA (M.I. 20462985); HUGO DEL VALLE BOUZA VEGA (M.I. 16405033); CARLOS DANTE FARIAS (M.I. 21472326); WALTER MANUEL VIÑUELA (M.I. 17975012); MARCELO DANIEL SERVINO (M.I. 21494018); SERGIO DANIEL BARBAGELATA (M.I. 21494739); ANGEL ENRIQUE PAPINUTTI (M.I. 20783698); SERGIO ABEL STODULSKI (M.I. 17681882); SERGIO OMAR GUTIERREZ (M.I. 18215981); HUGO OMAR PAEZ (M.I. 17632203); FERNANDO IBARRA (M.I. 17109758); NESTOR REYNALDO GOICOECHEA (M.I. 20370896); HUGO AMILCAR PONCE (M.I. 20703023); OSCAR AMILCAR ALGARAÑA (M.I. 20693372); ALDO MARCELO MANAZZONE (M.I. 21093986); CARLOS DAVID FREGENAL (M.I. 21334581); HUGO EDUARDO OLIVA (M.I. 20002445); DAVID RUBEN GONZALEZ (M.I. 17326240); DANIEL ALBERTO MEGLIOLI (M.I. 20942398); MARCELO FORTUNATO MERELES (M.I. 18263170); ARIEL ELIBERTO CONTRERA (M.I. 21143533); ADRIAN JORGE CHIARIANO (M.I. 20862472); GABRIEL TRIDENTE (M.I. 20204074); SERGIO MARCELO ROBLES SANTILLAN (M.I. 17953648); ELIO WALTER ZANDRI (M.I. 20655612); JORGE RICARDO ORQUIN (M.I. 16303223); SERGIO RUBEN RONCONE (M.I. 21572121); FAVIO ALEJANDRO TOLEDO (M.I. 20230336); RAMON DARIO VERA (M.I. 17206774); MARCELO HUGO RETAMOZO (M.I. 20006334); MARTIN LEONARDO DE CRISTOBAL (M.I. 18305181); CARLOS DANTE NICKLER (M.I. 20759989); MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ (M.I. 18250319); JULIO RICARDO DIAZ (M.I. 21550621); ADRIAN CARLOS SALA (M.I. 20289737) y HERNAN PABLO OUTEIRAL (M.I. 20840982).

A INSPECTOR los siguientes SUBINSPECTORES:

RODOLFO CLAUDIO BARRIOS (M.I. 18633154); JORGE ALFREDO FICHERA (M.I. 22635885); MARCELO FABIO PASTRANA (M.I. 20021118); RODOLFO OSCAR PADRON (M.I. 21618555); SERGIO JAVIER GARCIA (M.I. 22654459); GUSTAVO ABELARDO NAVARRO (M.I. 18220390); RITO ALBINO ALARCON AVALOS (M.I. 21137109); HERNAN FEDERICO BELLINI (M.I. 23471733); VICTOR HUGO DE LA CRUZ ALFONZO (M.I. 23524605); FABIO HERNAN GRAFF (M.I. 23606486); DIEGO HERNAN RUBISSE (M.I. 21963762); CRISTIAN MARCELO CHALUM (M.I. 22962145); ALEJANDRO RAUL QUIROGA (M.I. 22589574); MARIANO ANIBAL CASTRO (M.I. 23931454); GUILLERMO ALEJANDRO DIAZ (M.I. 24517246); PABLO ANTONIO GOYA (M.I. 24431912); ADRIAN EUGENIO GARCIA (M.I. 22256513); MARTIN SEBASTIAN GODOY (M.I. 23687472); CESAR DAVID ARRECEYGOR (M.I. 20909460); JUAN MARCELO PRYTULA (M.I. 24037475); CHRISTIAN HANS VODOPIVIZ (M.I. 24458777); MARCOS GUSTAVO RAVIOLO (M.I. 24554298); VICTOR MANUEL LEITES (M.I. 22628681); CARLOS JAVIER ROMERO (M.I. 23843383); LUIS ANDRES SANTILLAN (M.I. 23886227); FORTUNATO RAMIRO CAUCOTA (M.I. 20291382); MARIO JESUS MADARIETA (M.I. 20042685); RAMON JESUS CHOCOBAR (M.I. 23953404); PABLO ENRIQUE SOSA (M.I. 22803415); GUILLERMO WALTER HUGO GODOY (M.I. 23626054); JORGE ROBERTO VALLEJOS (M.I. 24190198); ARMANDO ERNESTO QUINTANA (M.I. 23515973); CARLOS GASTON APARICIO (M.I. 24430674); JUAN CARLOS GAUNA (M.I. 23975527); JOSE LUIS DIAZ (M.I. 20802369); GUSTAVO JAVIER CABANELAS (M.I. 23377305); JOSE MARIA BENEVENTANO (M.I. 23415007); PEDRO CESAR CONDOLUCI (M.I. 23628887); EDUARDO RUBEN CORIA CANO (M.I. 21564307); YAGO URIEL PROSERPIO SOTO (M.I. 23508669); LUCIANO RETANA (M.I. 24436143); GASTON EDUARDO LEIVA (M.I. 24554349); GUILLERMO DUPIN (M.I. 20021531); WALTER ADRIAN EVANGELISTA (M.I. 23954487); GUSTAVO ENRIQUE QUINTANA (M.I. 20994019); SERGIO MAURICIO JUAREZ OVIEDO (M.I. 23277251); LEONARDO FRANCISCO BARQUET (M.I. 21066448); CESAR DAVID OVIEDO (M.I. 23269950); DAVID ADRIAN DOMINGUEZ (M.I. 22044567); GUSTAVO HERNAN OVIEDO (M.I. 23333175); HECTOR FABIAN BAILEZ (M.I. 21624243); MARCOS ADRIAN VALERIO (M.I. 23426849); NESTOR HUGO CORIA (M.I. 21887072); RUBEN ELOY CABRERA (M.I. 20198921); EDUARDO AGUSTIN MISSER ELSESSER (M.I. 23375641); MARTIN ARIEL MALDONADO (M.I. 23771317); SANTIAGO JUAN BAUTISTA OTERO (M.I. 23974870); ROQUE DANIEL CABRERA (M.I. 22571846); JORGE ALBERTO LUJAN (M.I. 24218614); CHRISTIAN ALEJANDRO MISKOW (M.I. 24190620); GERARDO JAVIER SARMIENTO (M.I. 23178094); DIEGO ANDRES JAVIER CAMPOS (M.I. 23355637); GUSTAVO ALEJANDRO AGOSTINO (M.I. 23753304); WALTER DAVID VRANCOVICH (M.I. 22597591); RODRIGO CARLOS CARAFI (M.I. 22784301); CHRISTIAN ARIEL SOTELO (M.I. 23987046); DIEGO OMAR VERDUN (M.I. 22981148); SERGIO DARIO CASERES (M.I. 22667492); DANIEL NICOLAS TABORDA (M.I. 22388757); AMADO RUBEN MARTINEZ (M.I. 22577231); FERNANDO MARCELO BRAVO (M.I. 22879138); ARNALDO GUSTAVO MACENA (M.I. 23602353); HECTOR GABRIEL PLANES (M.I. 22752149); LUIS RODOLFO ROJAS (M.I. 22515678); JULIO GASTON ESQUIVEL (M.I. 22673181); LUIS MARIA OLIVERA (M.I. 24250398); RAUL ALFREDO NIEVAS (M.I. 21842142); PABLO ADRIAN MESSINEO (M.I. 23166522); ARIEL ALEJANDRO MARTINEZ (M.I. 23861605); ADRIAN MARCELO BERTONERI (M.I. 23843929); ERNESTO ADRIAN FERNANDEZ (M.I. 24484717); SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ (M.I. 18614326); FABIO CESAR BULACIO (M.I. 21161097); VICTOR GERARDO SARAPURA (M.I. 23317000); NESTOR MARCELO ZARATE (M.I. 22782189); WALTER ERIC BASILAGO (M.I. 23176758); ROBERTO ALEJANDRO MORALES (M.I. 24553176); FABIO ALEJANDRO FRANCOLINO (M.I. 20023228); WILFREDO ROMAN MEDINA (M.I. 23084553); ADRIAN JESUS BRANDAN (M.I. 23026952); JULIO ALBERTO AGUIRRE (M.I. 22478347) y JULIO AURELIO DIAZ (M.I. 23360538).

A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES:

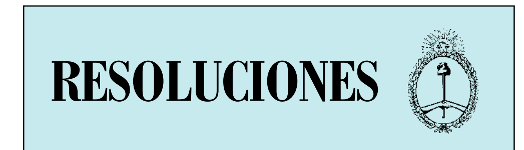
DANIEL RAFAEL BONNANO (M.I. 21335488); FACUNDO MARTIN ROJO (M.I. 26255592); GASTON HERMIDA COPES (M.I. 25400117); GASTON ANTONIO VAZQUEZ (M.I. 26038290); ALEJANDRO DANIEL MINAFARO (M.I. 26605952); AMILCAR ALEJANDRO AMIGO (M.I. 26466841); IVAN ALBERTO FUENTES (M.I. 23570856); GONZALO LUIS GASTON FUNES (M.I. 23768568); FLAVIO JUAN ADALBERTO BOUVET (M.I. 22839248); DAMIAN ANTONIO JESUS MENDOZA (M.I. 25239039); ANGEL DANIEL CEPEDA (M.I. 24725893); EDUARDO FABIAN LOPEZ (M.I. 23879202); NICOLAS SEBASTIAN CARABALLO (M.I. 26699733); PABLO DANIEL BARREIRO (M.I. 25238157); ANDRES ABEL MESSINA (M.I. 22080998); OSCAR MARIANO GIGLIO (M.I. 27311339); JUAN DOMINGO MEZA (M.I. 22902558); ALEJANDRO MANUEL TULA (M.I. 24405839); ARIEL GASTON PEREYRA (M.I. 26824638); ALDO ARIEL BERNEDA (M.I. 25173833); CRISTIAN JAVIER BEJARANO (M.I. 26675226); JUAN CARLOS CLENAR (M.I. 27020054); MARTIN FERNANDO VEGA (M.I. 23681946); EZEQUIEL DIEGO ZIEMAN (M.I. 25785491); VICTOR MANUEL JUAREZ (M.I. 24804301); GASTON ADOLFO BRINGAS (M.I. 25910040); ALEJANDRO ESTEBAN DEFFERRARI (M.I. 22778031); VICTOR HUGO VALENZUELA (M.I. 22157829); CHRISTIAN ALDO SALATI (M.I. 23288200); GUSTAVO JAVIER CABADA (M.I. 23781537); GUILLERMO GABRIEL GALLO (M.I. 25861888); SERGIO GABRIEL AVALOS (M.I. 26337040); MARCELO EDUARDO LOTO (M.I. 26643974); MARIO RICARDO PACHECO (M.I. 25857968); DIEGO MARCELO FARINELLI (M.I. 25154579); NICOLAS FEDERICO LUQUE (M.I. 27202930); ROBERTO OSCAR ROYANO (M.I. 26454087); EMILIO ABEL CARDOZO (M.I. 23272499); CARLOS MARIANO MORAO (M.I. 25683192); ALEJANDRO GUSTAVO EBOLI (M.I. 26470759); SANTOS ROBERTO JESUS BARBOZA STEGMAN (M.I. 26183771); DIEGO ANDRES MOCDECE (M.I. 23703152); GERARDO DANIEL BOSCO (M.I. 24837975); ROBERTO MARTIN BAZAN (M.I. 23604708); ALEJANDRO ALDO ORTIZ OCAMPO (M.I. 24804757); RODOLFO MATIAS FERNANDEZ OLIVIERI (M.I. 22333746); DIEGO BERNARDO CUESTA (M.I. 25108494); ARIEL OMAR ATAMAÑUK (M.I. 26341527); DIEGO AUGUSTO TRIPICCHIO (M.I. 18765205); PABLO DAMIAN FERNANDEZ TOUCIDO (M.I. 25734446); LUCIANO DARIO RUGNIA (M.I. 26604584); HORACIO SALVADOR PEREIRA (M.I. 26169568); RICARDO GABRIEL BORLENGHI (M.I. 22983600); JORGE EDUARDO LUZZI (M.I. 24154146); JUAN EDUARDO GANDUGLIA (M.I. 25846759); MARCELO OSORIO (M.I. 27155530); GABRIEL ALEJANDRO COLUCCIO (M.I. 23878168); DANIEL ENRIQUE FERREYRA (M.I. 23154296); JORGE REYNALDO ROLON (M.I. 24416006); MARTIN OSORIO (M.I. 25769256); NESTOR RODRIGO LEPRO (M.I. 23604685); CRISTIAN MARTIN MORENO (M.I. 24957648); DIEGO SEBASTIAN FERNANDEZ (M.I. 24554321); CLAUDIO ARIEL BARROS (M.I. 23316462); MARTIN ALEJANDRO VIVAS (M.I. 23843258); MARTIN JOSE MUSOLINO (M.I. 23342276); PEDRO DAVID GUTIERREZ (M.I. 23583306); CHRISTIAN GASTON SORIA (M.I. 26199136); WALTER GERARDO GONZALEZ (M.I. 22477857); JUAN MANUEL MEYER (M.I. 25485820); DIEGO HERNAN GARCIA BRENNA (M.I. 25316086); CARLOS ERNESTO STRAW (M.I. 23805186); LUIS FELIPE CACERES (M.I. 25844955); CLAUDIO SANTIAGO RUPERTO (M.I. 23456432); JORGE OMAR BRAVO (M.I. 23138488); ALEJANDRO MARCELO NUÑEZ (M.I. 23842814); LEANDRO HERNAN MORALES (M.I. 24660079); LUIS MARCELO SARAVIA (M.I. 25358072); LUCAS SEBASTIAN VERA (M.I. 25687344); DIEGO ANDRES ROJAS (M.I. 26501124); MARCELO ALBERTO SOMMA (M.I. 25601375); PABLO ARIEL CANTU (M.I. 23884022); GUSTAVO JAVIER DOTTA (M.I. 25257375); CARLOS ANDRES PREAUX (M.I. 23369704); JUAN MANUEL SANTILLAN (M.I. 26170040); JUAN CARLOS RESTIERI (M.I. 23717465); DAMIAN ALBERTO SANDEZ (M.I. 25650027); GUILLERMO MIGUEL PIZARRO JUAREZ (M.I. 24426232); EDUARDO JAVIER CASAS (M.I. 24616533); EZEQUIEL MARTIN LANDEIRA (M.I. 26530228); CHRISTIAN ANGEL MOYANO (M.I. 25914952); MATIAS FERNANDO FERREYRA RAMIREZ (M.I. 26512860); GUILLERMO CESAR VERA (M.I. 24490511); JORGE GUILLERMO LAWLER (M.I. 18406872); EUGENIO RAMON BENITEZ (M.I. 17420869); CARLOS OSCAR CERBASI (M.I. 24341603); MARCELO EDUARDO LUQUE (M.I. 24271781); JUAN IGNACIO ARGNANI (M.I. 27667930); MARIO ALEJANDRO ABELLA (M.I. 25562789); DIEGO HERNAN MORA (M.I. 28095133); ARIEL RISAFI (M.I. 25478305); LUIS ALEJANDRO MARTINEZ (M.I. 23523650); JOSE HORACIO SOSA (M.I. 24824628); DANTE ENRICO SABELLA (M.I. 25189353); SERGIO DAMIAN TORRES (M.I. 26562134); MARIO GABRIEL RICCI (M.I. 25273424); JAVIER PEDRO CABRIA (M.I. 27185159); GABRIEL ALEJANDRO MINGIACA (M.I. 26101193); MARCELO DANIEL LATORRE (M.I. 23844566); PABLO GABRIEL AGUSTIN HEREÑU (M.I. 25428373); MARIANO JORGE IBAÑEZ (M.I. 26950721); DANIEL PABLO DELL'AMICO (M.I. 27311531); JORGE DANIEL CHAVEZ (M.I. 23844782); ELVIO RODRIGO GARCIA ZEITUNE (M.I. 25571758); FERNANDO EZEQUIEL FRANGANILLO (M.I. 27152838); ROLANDO LUIS ROSSI (M.I. 26276480); PABLO ANDRES BLANCO (M.I. 28227534); DIEGO MARIA MONTALTO (M.I. 24042736); CARLOS DAMIAN CARLINI (M.I. 27107569); JUAN PABLO RIOS (M.I. 27257265); MARTIN GABRIEL LABANDEIRA (M.I. 27258019); EDUARDO MARCELO WALSH (M.I. 24555630); MATIAS EMILIANO PARANYEZ (M.I. 27398929); JUAN MANUEL DARDES (M.I. 22993352); SERGIO RAMON ROMERO (M.I. 26010863); RICARDO CIRILO DELGADILLO (M.I. 25359325); GUSTAVO ANDRES RIOS (M.I. 26069195); MIGUEL ALEJANDRO GARCES (M.I. 24121469); PABLO MARTIN GABILAN (M.I. 27440832); ARIEL OSCAR QUINTANA (M.I. 26430925); ROBERTO LORENZO AQUINO (M.I. 22983263); CARLOS SEBASTIAN SMITH (M.I. 27503605); SEBASTIAN ALBERTO LEIVA (M.I. 24645905); LUIS MARCELO ANDINES (M.I. 24286970); RUBEN ALEJANDRO ARGUELLO (M.I. 28535779); OSVALDO AGUSTIN MORALES (M.I. 27628257); ENRIQUE ALEX THOMPSON (M.I. 24307489); GABRIEL GUSTAVO VARELA (M.I. 23053133); CESAR RAUL HELBER (M.I. 23508962); JUAN JOSE REIRIZ (M.I. 27259478); LUIS MARCELO CARDOZO (M.I. 26052482); GUSTAVO HERNAN FUSTO (M.I. 25848769); PABLO HERNAN ROMERO (M.I. 26199950); CLAUDIO MATIAS PAJON (M.I. 26733177); FERNANDO GABRIEL CASTELUCHE (M.I. 27162873); SERGIO ALBERTO ARELLANO (M.I. 23847537); RUBEN HUGO VEIDOVSKY (M.I. 24154096); RUBEN MARCELO CARABALLO (M.I. 26418889); RAUL DAMIAN ANTONIO NIZ (M.I. 27051929); ARIEL GASTON BESSONE (M.I. 25639761); MARTIN JESUS GARCIA VALES (M.I. 26353475); MARCOS ARIEL MUTTO (M.I. 24591716); NESTOR RUBEN CARMONA (M.I. 27638786); HUGO HORACIO PALAVECINO (M.I. 24920205); JORGE RICARDO HERMIDA (M.I. 26123817); MARCELO LEONARDO AUCELLO (M.I. 26282612); CARLOS MAXIMILIANO ROCA (M.I. 26183390); JUAN CRUZ RODRIGUEZ (M.I. 25561346); DARIO WALTER ARIEL MOREIRA (M.I. 23009361); OSVALDO CESAR GALLO (M.I. 26039264); JOSE MANUEL BRAVO (M.I. 24025496); HUGO RICARDO SANTARSIERI (M.I. 25848500); CLAUDIO JAVIER DE LA ROSA (M.I. 22847274); JOSE LUIS CARRASCO (M.I. 25047987); FERNANDO ARIEL SIGALES (M.I. 27934130); IVAN CARLOS HELGUERO (M.I. 24515501); LEONEL CESAR BLASI TOCCACELLI (M.I. 24583753); MARIANO MATIAS GRECO (M.I. 25317917); GUSTAVO ELISEO PALERMO HABER (M.I. 23772518); SERGIO ARIEL BECKER (M.I. 25677147); DANIEL AUGUSTO BALMACEDA (M.I. 28153586); CRISTIAN ENRIQUE MILANO (M.I. 26832741); GUSTAVO FABIAN MOHAMED (M.I. 23256546); CARLOS JAVIER VERDUN (M.I. 25051411); FEDERICO DE JESUS SORIA (M.I. 25130248); PABLO DANIEL FORCINITI (M.I. 24828434); MAXIMILIANO MARTIN MANSILLA (M.I. 26821990); DIEGO DANTE ORTIZ (M.I. 27303161); RODRIGO DAVID TUSET (M.I. 26821486); ROBERTO GABRIEL CORZO (M.I. 26950739); GABRIEL ADRIAN FERNANDEZ (M.I. 26821909); DIEGO FERNANDO ROMERO (M.I. 26199995); FERNANDO JAVIER HEREDIA (M.I. 23389253); RODRIGO ADRIAN SEMERIA (M.I. 23572885); SERGIO DANIEL MONLLOR (M.I. 26726313); JUAN RAMON ONTIVERO (M.I. 26199162); MARCELO DANIEL ROMAN (M.I. 25969561); CRISTIAN JAVIER COCERES (M.I. 27441127); ROQUE ARIEL ALFONZO (M.I. 26038600); PATRICIO HERNAN DIDONI (M.I. 25430725); GUILLERMO LEONARDO HABERCKON (M.I. 26732049); FERNANDO RUBEN VEGA (M.I. 25059468); ALEJANDRO GABRIEL AVALOS (M.I. 23540749); GUILLERMO ADOLFO DAVIDSON (M.I. 25787699); SILVIO EDGARDO SALINAS (M.I. 23730056); LEONARDO JAVIER RUBINO (M.I. 23256792); FEDERICO JAVIER PIÑEYRO TORANZO (M.I. 25914898); DAMIAN ALEJANDRO DEL FRANCO (M.I. 28227560); ANGEL DANIEL CANTERO (M.I. 23383399); MATIAS ANSELMO VARELA (M.I. 27049026); NAHUEL MARIANO HIDALGO (M.I. 25440130); MARCO ANTONIO BARBOSA (M.I. 26384254); DIEGO ARIEL CACERES (M.I. 24907516); ARNALDO ALFREDO OVIEDO (M.I. 26211939); ALDEMAR DE LA CRUZ BUKTA (M.I. 25914293); RODRIGO GERMAN CRUZ (M.I. 26604749); CESAR RUBEN BRAVO (M.I. 22587281); JORGE LUIS RODRIGO DALOIA (M.I. 27048835); EZEQUIEL PATRICIO FORTINO (M.I. 23967858); FERNANDO JAVIER BELSITO (M.I. 25594784); PATRICIO EZEQUIEL CASTRO (M.I. 26732751); CESAR MARCELO MALOBERTI (M.I. 25152688); RUBEN DANIEL GONZALEZ (M.I. 22533945); JAVIER MARCELO BRODSKY (M.I. 21738293); JOSE PAULINO MEDINA SZCZENSNY (M.I. 22351644) y JUAN JOSE RUSSONIELLO (M.I. 18195302).-

ESCALAFON SEGURIDAD —Especialidad Pericias—:

A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES:

JORGE OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ (M.I.

24366895); JUAN ANDRES LEGUIZA (M.I. 24416466); JUAN OSVALDO RONELLI (M.I. 25230333); JOSE MARIA PIAZZA (M.I. 24756212); LUCIO HERNAN LIONEL PEREYRA (M.I. 22984971); DIEGO GABRIEL MENA (M.I. 23703292); WALTER NELSON PISANI (M.I. 22966889) y ROLANDO ALDO MARTIN ABALOS (M.I. 25361008).-
ESCALAFON BOMBEROS:
A PRINCIPAL los siguientes INSPECTORES: MARTIN FEDERICO TONINI (M.I. 18462521); JUAN ALBERTO KOZIAR (M.I. 17191113); CARLOS DANIEL CARRANZA (M.I. 16082473); ALBERTO MARIO BARQUET (M.I. 17556449); JULIO CESAR LUCERO (M.I. 20231867); CARLOS GUILLERMO CARATINI (M.I. 21073152); RUBEN EDGARDO REYNOSO (M.I. 17213195); PABLO MARCELO RAGO (M.I. 21951254); MARCELO OMAR LAMATA (M.I. 17363106); GASTON ANIBAL GIANINI (M.I. 20187602); CRISTIAN GABRIEL CALVO (M.I. 22261992) y MARCELO GABRIEL OCHOA (M.I. 21555278).-
A INSPECTOR los siguientes SUBINSPECTORES: SERGIO ENRIQUE MOYANO (M.I. 21708613); DIEGO MAXIMILIANO VILARIÑO (M.I. 23284255); ARIEL GASTON VAZQUEZ (M.I. 24619378); MARIANO ADRIAN LOPEZ (M.I. 23426593); CLAUDIO FABIAN DOMINGUEZ (M.I. 22526921); CARLOS JAVIER RAMIREZ (M.I. 24871755); GUSTAVO ALFREDO ZIULYS (M.I. 22697042); JULIO PABLO RAMIREZ (M.I. 20911809); MAXIMILIANO CARLOS BUDINICH (M.I. 23447410); DIEGO PABLO CORIA (M.I. 23014598); DIEGO ESTEBAN BUTILER (M.I. 22133466); ALBERTO MARCELO COMELLI (M.I. 20729347) y MARCELO SEBASTIAN PAZZELLI (M.I. 24431839).-
A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES: GONZALO ALONSO LOPEZ GOÑI (M.I. 26659508); JORGE ALEJANDRO BAZZANO (M.I. 25057153); PABLO JAVIER RODRIGUEZ (M.I. 26240258); PATRICIO RODRIGO PALO (M.I. 25340338); DIEGO SEBASTIAN MARCHETTI (M.I. 26114746); DANIEL ALBERTO IGLESIAS (M.I. 28061752); MARTIN JAVIER LOPEZ CALVO (M.I. 25216777); DANIEL EDUARDO DOMINGUEZ (M.I. 24587603); JAVIER MAURICIO GONZALEZ (M.I. 24243250); OSVALDO JAVIER DOMINICI (M.I. 27479353); CHRISTIAN VALENTIN VICENTE (M.I. 25914388); GONZALO LEONEL PALOMARES (M.I. 27152861); LUIS MARIA DIAZ (M.I. 23179440); LEONARDO JAVIER CRUGLEY (M.I. 20061020) y GUILLERMO LUIS BONFOCO (M.I. 21951454).-
ESCALAFON COMUNICACIONES:
A PRINCIPAL los siguientes INSPECTORES: ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ (M.I. 14871206); GUSTAVO ALBERTO BERTOLUCCI (M.I. 13239761); CARLOS ALBERTO ORTIZ (M.I. 16164684); CARLOS PABLO FUSARO (M.I. 16752936); CLAUDIO ALEJANDRO FERNANDEZ (M.I. 17172173); HORACIO ALEJANDRO ZAPPIA (M.I. 17142477); ALFREDO DANIEL BEDINELLO (M.I. 13336471); HECTOR PEDRO FRANCIOLI (M.I. 16776539); OSCAR ANTONIO GOYANES (M.I. 16939410); FELIX ALBERTO FEDERICO (M.I. 14568649); FABIAN ERNESTO REIMER (M.I. 17266775); MAURO ANTONIO CINGOLANI (M.I. 16878124); GUILLERMO ADRIAN BOVO (M.I. 16809357); CARLOS FABIAN ALBAMONTE (M.I. 16533609); HORACIO DANIEL SUAREZ (M.I. 14895376); MARCELO RUBEN CABALLIERI (M.I. 17228377); GUSTAVO VICENTE DE LIO (M.I. 16774474); LUIS ANTONIO BARRETO (M.I. 17488281); RODOLFO ALFREDO JUNCO (M.I. 16746206); RUBEN ARMANDO OBREGON (M.I. 17332266); ROBERTO CLAUDIO CHIAPPETTA (M.I. 17550963); PABLO DANIEL GOMEZ (M.I. 17805643); GERARDO EMILIO BARRO (M.I. 18118449); EDGARDO SERGIO IVAN MESQUIDA (M.I. 16918025); RAUL RAMON ROMAN (M.I. 16483159); DARDO ROQUE SOSA (M.I. 17042460); HECTOR DANIEL PEREZ (M.I. 17303173) y OMAR EDUARDO SORIA (M.I. 16395602).-
A INSPECTOR los siguientes SUBINSPECTORES: PEDRO DAVID SANCHEZ (M.I. 20780378); ROBERTO CLAUDIO CAJAL (M.I. 22005713); ESTEBAN ALBERTO PEREZ MENDEZ (M.I. 20711289); ALFREDO ESTEBAN CAMIHORT (M.I. 20441516); ADRIAN EDUARDO ACOSTA (M.I. 21675073); OSCAR ALBERTO GONZALEZ (M.I. 20468585); MARTIN EDGARDO RONCO (M.I. 21569700); VICTOR ESTEBAN MARTINEZ (M.I. 20962276); EMILIO RUBEN CHESINI (M.I. 20369745); JOSE ANTONIO DAVALOS (M.I. 20652185); PABLO ANDRES PARADISO (M.I. 21098960); DARIO JAVIER ORTEGA (M.I. 21982777); EDUARDO ALEJANDRO ALAZRAKI (M.I. 20746917); PABLO MARCELO LENCINA (M.I. 22447848); ANGEL CEFERINO SIGUEN (M.I. 20396994); GUILLERMO RUBEN MENDEZ (M.I. 22005695); DIEGO DAVID ENCAJE (M.I. 22650316); CLAUDIO ALFREDO MAZZA (M.I. 22138279); JOSE LUIS PEREZ (M.I. 22049066); GUSTAVO DANIEL LEDESMA (M.I. 18404448); MIGUEL ANGEL KHAIR (M.I. 22810740); LUIS EMILIO ZURITA (M.I. 18456466); DIEGO ALBERTO BORSALINO (M.I. 23093562); VICTOR EDUARDO GARCIA (M.I. 22229628); JORGE OMAR BRIEVA (M.I. 22862638); GERMAN ROBERTO LUSARRETA (M.I.22624489); JAVIER HERNAN VARGAS (M.I. 22624960); GERARDO MARCELO CHIRDO (M.I. 17801517); MARIO ALBERTO AGUIRRE (M.I. 22457399); SERGIO RENE LEALI (M.I. 23010174); CHRISTIAN OSCAR PERILLO (M.I. 22812406) y DARIO ALBERTO BELTRAN LEYTON (M.I. 18103956).
A SUBINSPECTOR los siguientes AYUDANTES: GABRIEL ADALBERTO TOLEDO (M.I. 26821929); RUBEN OMAR VILLALBA (M.I. 23605051); MARTIN JAVIER ALANIZ (M.I. 25983492); LEONARDO GASTON YNSAURRALDE (M.I. 23361903); GASTON MARCELO GUARROCHENA (M.I. 27182007); CLAUDIO MARCELO ARADAS (M.I. 25789031); ESTEBAN HERNAN VEGA (M.I. 26478180); PABLO ARIEL RUIZ ASSEM (M.I. 22824953) y MIGUEL ANGEL CARBAJAL (M.I. 18119023).
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL:
ESCALAFON SANIDAD
A INSPECTOR —Médico— los siguientes SUBINSPECTORES —Médicos—: ROBERTO ANIBAL CARUSI (M.I. 14379314) y GUSTAVO JAVIER JUAN CASTELLANOS (M.I. 18138968).-
ESCALAFON JURIDICO:
A INSPECTOR —Abogado— los siguientes SUBINSPECTORES —Abogados—: MARTIN RAUL DOLGIEI STILE (M.I.18256170) y JUAN CARLOS SANTOS (M.I. 14009849).-
ESCALAFON MUSICO
A PRINCIPAL —Músico— el siguiente INSPECTOR —Músico—: DANIEL RAUL BATISTTA (M.I. 11804074).-



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 190/2004

Autorízase a Establecimiento Agropecuario San Jorge S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO el Expediente S01:0195256/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo o carga postal, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Que las áreas de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá acreditar la oportuna inscripción de la aeronave a su nombre en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 19.550. Asimismo, deberá solicitar la afectación de la aeronave, y previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Además, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, comprendiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 137/2004

Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro de Entidades Gremiales de los Organismos de Control de América Latina", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO la Actuación N° 45501.04.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Encuentro de Entidades Gremiales de los Organismos de Control de América Latina", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro es organizado por la Asociación del Personal de los Organismos de Control, asociación con personería gremial de primer grado creada en el año 1962 y que agrupa al personal de los organismos de control.

Que entre los temas a tratar en el evento se destacan: "la situación del Control Público y sus agentes en cada país" y "los desafíos del Control Público en los procesos de integración regional, MERCOSUR, Asociación de Estados del Caribe y Comunidad Andina".

Que se espera contar con la presencia de autoridades del Poder Legislativo Nacional, como así también con autoridades de entidades gremiales de organismos de control del MERCOSUR y de América Latina.

Que la jerarquía de las institución organizadora, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con su realización, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Encuentro de Entidades Gremiales de los Organismos de Control de América Latina", a realizarse el 23 y 24 de marzo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DECLARACIONES JURADAS

Resolución C. 7/2004

Homologáse el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, con determinados formularios, que forman parte del sistema denominado ENOTEC BODEGAS, versión 1.0.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° 311-000258/2002-2, las Resoluciones Nros. A.34 - D.N. de fecha 21 de agosto de 2002 y C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA efectuó una convocatoria a empresas informáticas con el objeto de suscribir convenios para el desarrollo de los programas a implementar en función de la presentación por la industria vitivinícola y de alcoholes, de Declaraciones Juradas en línea.

Que la empresa WORKJOY ARGENTINA S.A., ha suscripto con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el correspondiente convenio.

Que el Punto 1° de la Resolución N° C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 establece, entre otras, la obligatoriedad de que los aplicativos desarrollados por dicha empresa, sean homologados por este Organismo.

Que la Comisión creada a tal efecto por Resolución N° A.34 - D.N. de fecha 21 de agosto de 2002, ha informado que el Sistema de Transferencia Electrónica, Subsistema Vinos, desarrollado por la empresa citada precedentemente, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por este Instituto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la homologación pertinente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1° — A partir de la fecha de la presente resolución, homológase el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, Formularios: MV-01 (DECLARACION JURADA MENSUAL DE BODEGAS Y FABRICAS DE MOSTO - EXISTENCIA Y MOVIMIENTO DE VINOS Y OTROS PRODUCTOS); MV-01C (DECLARACION MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO); MV-02 (SOLICITUD DE TRASLADO); MV-05 (COMUNICACION DE MOVIMIENTOS VARIOS DE PRODUCTOS VINICOS); 1848 (DOCUMENTO DE EXPORTACION); ANEXO I FORMULARIO 1848 (TALON DE CONFORMIDAD EXPORTACION) y CERTIFICADO DE ANALISIS, que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas, desarrollado por la empresa WORKJOY ARGENTINA S.A., denominado ENOTEC BODEGAS versión 1.0.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 210/2004

Inscríbese a la Obra Social de Comisarios Navales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95, la Resolución N° 3203/95-Anssal y el Expediente N° 53.309/03-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (RNOS N° 1-380-9) solicita ser inscripta como Agente del Seguro de Salud para brindar cobertura médico asistencial a Jubilados y Pensionados de su actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha analizado el Plan Médico Asistencial y las Cartillas respectivas, las que cumplen con la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ésta Superintendencia entiende que procede la inscripción solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (RNOS N° 1-1380-9), quedando autorizada a recibir beneficiarios jubilados y pensionados de su actividad (Decreto N° 292/95).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 65/2004

Regímenes antidumping y compensatorios contenidos en la Ley Nº 24.425. Modifícase la Resolución Nº 826/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, mediante la cual se reglamentaron los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0013410/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, contiene las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de los acuerdos relativos a los regímenes antidumping y compensatorios contenidos en la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que el Capítulo 7° del decreto citado precedentemente prevé la posibilidad de solicitar el examen de las medidas vigentes previo al vencimiento del plazo de duración de las mismas.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la cual reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por lo expuesto, resulta pertinente sustituir el Artículo 1° de la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, y el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EI SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- La solicitud de examen final de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría, ubicada en Avenida Julio A. Roca 651, planta baja, sectores 11 y 12, con una antelación no inferior a NUEVE (9) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar.

La Autoridad de Aplicación informará acerca del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, con una antelación no menor al mes anterior a cumplirse los NUEVE (9) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de esta Secretaría dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de Vto. 9 (nueve) meses previos	Producto	Origen



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 168/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Otórgase al Sindicato Unico de Peones de Taxis, con domicilio en Rafael del Riego N° 229, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores choferes de taxis en relación de dependencia, con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 169/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores del Gremio de Obras Sanitarias Concordia, con domicilio en Concejal Veiga N° 830, Concordia, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores técnicos, administrativos, obreros permanentes o eventuales, de la empresa Obras Sanitarias Municipal de la Ciudad de Concordia, dedicada a la extracción, potabilización, instalación de redes y distribución de agua potable, instalación y mantenimiento de sistemas cloacales y pluviales, y el control de las mismas; con zona de actuación en la localidad de Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 fojas 99 del Trámite Interno N° 41.306/03 agregada a fojas 125 del Expediente N° 1.014.258/97.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 171/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, con domicilio en Moreno 1886, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional Vialidad en la Provincia de San Luis.
Mantiénese la Personería Gremial ya otorgada por Resolución M. N° 406/72, Resolución M.T.E y F.R.H N° 165/00 y Resolución M.T.E. y S.S. N° 507 y la simple Inscripción Gremial sobre el resto de su agrupamiento y zona de actuación conforme Resolución M.T. y S.S. N° 67/98 y Resolución M.T. y S.S. N° 464/98.

Resolución 172/2004 -MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato Unico de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires (S.U.T.P.E.A.B.A.), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 63 a fojas 84 del Expediente N° 1.072.867/03 respecto del artículo 21°, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 21°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, un (1) Tesorero, Un (1) Pro-Tesorero, Un (1) Secretario Gremial, Un (1) Secretario de Actas, y Dos (2) Vocales Titulares 1ro. y 2do. respectivamente. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. No menos del treinta por ciento (30%) de los cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva, en cada caso, deberán ser cubiertos por personas del sexo femenino, o en su proporción directa cuando la cantidad de trabajadoras afiliadas no superare tal porcentual, siendo el presente requisito condición ineludible sin cuyo cumplimiento no podrá oficializarse ninguna lista de postulantes a dichos cargos.
El cupo de participación femenina del 30% se computará sobre el total de trabajadores activos empadronados.
En los casos en que, por aplicación de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.
El cupo de participación femenina señalado precedentemente será igualmente obligatorio, para la integración del órgano de fiscalización y en general para la designación o elección de delegados, comisiones, representaciones colegiadas, de cualquier naturaleza cualquiera fuere su ámbito de actuación en tanto su número lo posibilite, obstando su incumplimiento injustificado a la legalidad de la designación o elección y constituyendo además falta estatutaria grave para todos aquellos que la propicien, efectúen, convaliden o participen de la misma".
El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 122 de fecha 27 de febrero de 1990.

Resolución 173/2004 -MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior de Jujuy, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 20 a fojas 100 del Trámite Interno N° 592.280/03 agregado a fojas 111 del Expediente N° 1.027.029/00 respecto de los artículos 1, 3 y 67, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 1°: El Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior de Jujuy, es la Institución que nuclea a los docentes de nivel secundario y terciario que se desempeñan en todas las jurisdicciones y modalidades de establecimientos provinciales, municipales y privados, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, tanto con título docente, habilitante o supletorio, creada para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Fundada en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los un días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo la sigla CE.D.E.M.S., constituyendo a todos los efectos legales domicilio en Balcarce 178 de esta Ciudad, a su vez podrá fijar otros domicilios que convengan a los intereses gremiales, patrimoniales, culturales o sociales de la entidad, en las delegaciones que se crearen."
"Artículo 3°: Tienen derecho al ingreso como asociados de la Institución, todos los agentes de la educación que se desempeñan en nivel medio y superior de los establecimientos provinciales, municipales y privados." Y "Artículo 67: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral, y propiciadas por el dos por ciento de los asociados con más de seis meses de antigüedad. Para efectuar la adjudicación de colores, número u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente".
La modificación incorporada no conlleva alterar el ámbito de actuación reconocido a la entidad por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Resolución M.T y S.S. N° 665/91.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 399 de fecha 6 de noviembre de 1995.

Resolución 174/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 72 a fojas 176 respecto a los siguientes artículos: 1, 2, 3, 8, 9, 10, 12,14,16,18,21, 27, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 84, 86, 87, 88, 95, 96 y 97.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución M.T. y S.S. N° 958/91 y su modificación por Resolución M.T. y S.S. N° 229/97.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 175/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Actualízase el ámbito de representación territorial reconocido con Personería Gremial al Sindicato "Federación Gráfica Bonaerense", con domicilio en Paseo Colón 731, Piso 2do. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las modificaciones aprobadas por las Leyes Provinciales N° 11.480; 11.550; 11.551; 11.584 y 11.610, abarcando la zona de actuación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Florencio Varela, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Pilar, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Tres de Febrero, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, San Vicente, Presidente Perón, Escobar, Cañuelas y Luján.
Mantiénese como zona de actuación de la entidad reconocida con Inscripción Gremial los Partidos de Merlo, Moreno y General Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 176/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Remises y Autos al Instante de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Lisandro de la Torre N° 56, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la actividad que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que prestan servicios de remisería, en las siguientes categorías: A) Chofer, B) Coordinador y C) Administrativo.
Quedan excluidos de este agrupamiento el personal jerarquizado; con zona de actuación en la localidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 8 a fojas 86 del Expediente N° 1.076.925/03. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 177/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébanse las modificaciones introducidas en el texto del Estatuto Social presentado por la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - Hurlingham, obrante de fojas 17 a fojas 109 del Expediente N° 398/02 respecto a los artículos 1, 2, 3, 4 incisos a), c) y l); 8, 9, 10, 11,12, 23, 24, 27, 31, 54 y 56.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 906 de fecha 27 de setiembre de 1988.
Ello no implica modificar los ámbitos de representación que fueran otorgados oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 178/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social presentado por la Agremiación de Empleados por Reunión del Hipódromo de la Plata, que en adelante pasará a denominarse Agremiación Bonaerense Empleados de Reunión del Hipódromo de la Plata e Interior, obrante de fojas 8 a fojas 76 del Trámite Interno N° 585.716/02 agregado a fojas 71 del Expediente N° 245.321/00.
Ello no implica modificar los ámbitos de representación que le fueran otorgados a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 179/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato La Fraternidad, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 3 a fojas 51 del Trámite Interno N° 610.325/03 agregado a fojas 81 del Expediente N° 1.053.509/02 respecto al artículo 39 incisos b), h) y el agregado del inciso p); artículos 75, 76, 86, 104 inciso a); y artículo 126.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución MT y SS N° 341 de fecha 16 de junio de 1999.

Resolución 180/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 58 a fojas 78 del Expediente N° 1.072.866/03 respecto de los artículos 12, 31 y 99.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte de la carta orgánica que fuera aprobada mediante Resolución M.T. y S.S. N° 121 de fecha 27 de febrero de 1990.

Resolución 181/2004-MTESS

Bs. As., 22/3/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio Cruz Alta, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 4 a fojas 65 del Trámite Interno N° 578.230/02 agregado a fojas 48 del Expediente N° 623.815/99 respecto a los artículos 9, 10, 14, 23, 24, 28 y 29.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 140 de fecha 19 de marzo de 1992.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 93/2004

Norma aclaratoria y complementaria correspondiente al "Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos - año 2003".

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0041950/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317 y 25.725, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003; la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Disposición Nº 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91 del Anexo I de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal, dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, será Autoridad de Aplicación en todo lo relativo a la mencionada Resolución N° 112/03, su ejecución y reglamentación.

Que asimismo la mencionada resolución le otorga facultades para dictar normas aclaratorias, y/o complementarias, como así también normas de excepción, formularios de presentación y ejecución.

Que las áreas competentes han producido informes requiriendo que se disponga el dictado de normas aclaratorias y complementarias, correspondientes al "Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos – año 2003" según el Artículo 1 de la Resolución 112/03 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que se halla incorporado como Anexo I de la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Compleméntase el Artículo 18 del Anexo I de la Resolución N° 112, de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- REPRESENTANTE TECNICO - ADMINISTRATIVO - INTIMACIONES Deberá designarse un representante técnico- administrativo del proyecto, quien será el interlocutor válido ante la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal sobre cualquier aspecto del Proyecto presentado en todas sus etapas. Los actos administrativos que decidan emplazamientos, citaciones, visitas o traslados serán notificados, exclusivamente, en el domicilio legal de la empresa solicitante del proyecto consignado en el formulario de presentación del proyecto".

Art. 2° — Compleméntase el Artículo 44 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 44.- La adhesión al presente reglamento por parte de las empresas y Unidades Capacitadoras participantes en proyectos aprobados, en cualesquiera de las modalidades previstas, es una condición necesaria para la ejecución de los mismos. Los cursos y tutorías no podrán comenzar a ejecutarse hasta tanto se de íntegro cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente reglamento y especialmente a lo normado en los Artículos 43, 45, 69, 70 y 74 y esta Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal emita y comunique el dictamen aprobatorio".

Art. 3° — Compleméntase el Artículo 48 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 48.- Las Solicitantes asignatarias deberán notificar a esta Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal, las actividades de capacitación para cada uno de los cursos con TREINTA (30) días corridos de anticipación.

La tutoría se regirá por el mismo procedimiento establecido para los cursos.

A tales efectos, se deberá presentar el Formulario de Notificación de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos en papel y soporte magnético (diskette).

En caso de verificarse discrepancias entre los formularios presentados y el soporte magnético (diskette), se procederá a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al Artículo 103 del presente reglamento. Una vez notificada de la misma, la/s Empresa/s Solicitante/s dispondrá/n de CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente, y por única vez, la documentación y el soporte magnético (diskette)".

Art. 4° — Compleméntase el Artículo 49 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 49.- En esta notificación, se deberá identificar los participantes de cada curso, en consonancia con la población objetivo propuesta inicialmente. Si no constare en el Proyecto, deberá acompañar el Currículum Vitae del docente a cargo de las actividades de capacitación y tutoría, debidamente suscripto por éste y el representante legal de la Unidad Capacitadora, quienes deberán poseer antecedentes acordes con las tareas a desempeñar, debiendo adjuntar fotocopia de título profesional y toda otra documentación que acredite dichos antecedentes. Para el caso de la sensibilización en la MODALIDAD C no será obligatoria la remisión del listado de participantes".

Art. 5° — Compleméntase el Artículo 54 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 54.- Todo cambio o alteración pretendida por la Solicitante, referente al Proyecto Aprobado, deberá ser autorizado previamente a su ejecución por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal, a cuyo efecto se deberá remitir nota con expresión de fundamentos.

No serán autorizados los cambios referidos a:

a) cantidad y/o contenidos de los Cursos de Capacitación,

b) empresas Beneficiarias, de corresponder,

c) población objetivo, y

d) todo otro aspecto que afecte sustancialmente la finalidad y objetivos del Proyecto aprobado".

Art. 6° — Compleméntase el Artículo 55 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 55.- Todo cambio o alteración pretendida por la Solicitante, sobre aspectos de la ejecución del proyecto, deberá ser autorizado previamente a su ejecución, a cuyo efecto se deberá remitir nota con expresión de fundamentos.

Quedan incluidos en la previsión del párrafo anterior cambios en los Cronogramas de Ejecución, cambios de participantes declarados en el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos a que se refiere el Artículo 51 del presente reglamento.

La solicitud de modificaciones a las que se hace mención en el párrafo anterior deberán ser presentadas con una antelación no menor a QUINCE (15) días corridos respecto del cronograma original. Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros cuya solicitud de modificación no halla sido presentada en los plazos mencionados, excepto los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados".

Art. 7° — Compleméntase el Artículo 56 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 56.- Las empresas asignatarias presentarán la Rendición de Cuentas sobre las actividades efectivamente realizadas conforme los Formularios de Rendición de Cuentas, pudiendo presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos y/o módulos completos terminados. De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha en que hubiere vencido el mencionado plazo de ejecución".

Art. 8° — Aclárase el Artículo 63 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 63.- Será rechazada de inmediato aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del presente Anexo.

No obstante ello, la empresa podrá presentar nuevamente y por única vez la Rendición de Cuentas, dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha que le fuere notificado el rechazo".

Art. 9° — Aclárase el Artículo 69 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 69.- Podrán ser Unidades Capacitadoras de empresas presentadas bajo este Régimen de Crédito Fiscal todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable al referido Régimen y que no conformen un Grupo Económico con la/s Solicitante/s que la presentara ni con las Beneficiarias. Se entiende que existe un Grupo Económico cuando la Unidad Capacitadora ejerce el control en forma exclusiva o en conjunto de la/s empresa/s Solicitante/s o Beneficiaria/s o cuando es controlada en forma exclusiva o en conjunto por alguna de ellas.

No existirá un Grupo Económico cuando la Unidad Capacitadora o el/los ente/s solicitante/s y beneficiario/s se encuadren dentro de las previsiones del Artículo 20 incisos f) y g) de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

De producirse esta conformación, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá desestimarla de todos los proyectos donde participe la misma.

La Unidad Capacitadora debe poseer experiencias acorde con las actividades que llevará a cabo".

Art. 10. — Aclárase el Artículo 70 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 70.- Las Unidades Capacitadoras serán elegidas por las empresas que presenten proyectos bajo cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.

A tal efecto, deberán proporcionar, en tiempo y forma, la información requerida en el presente Reglamento y en los respectivos formularios proporcionados por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal".

Art. 11. — Aclárase el Artículo 76 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 76.- En los casos en los que la Unidad Capacitadora forme parte de un grupo económica o jurídicamente vinculado, se computará a los fines de lo establecido en el Artículo 74 del presente Reglamento, la totalidad de los proyectos presentados por las distintas personas jurídicas que conforman el Grupo Económico. Se entiende a efectos de este artículo que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a las Unidades Capacitadoras entre sí".

Art. 12. — Aclárase el Artículo 80 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 80.- La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá, en cualquier instancia del trámite, solicitar en forma fehaciente a las empresas la información complementaria y/o aclaratoria que considere pertinente".

Art. 13. — Aclárase y complementase el Artículo 81 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 81.- La empresa deberá presentar la información complementaria y/o aclaratoria solicitada por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal dentro de los QUINCE (15) días de recibida la notificación de tal solicitud, so pena de la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

Sobre la base de la respuesta presentada por la empresa y la documentación obrante en el expediente, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal procederá a evaluar y dictaminar sin lugar a reclamo alguno por parte de la empresa".

Art. 14. — Aclárase el Artículo 85 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 85.- En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal durante la ejecución de los Proyectos, corresponderá aplicar el Régimen de Sanciones estipulado en los Artículos 103 y siguientes del presente Anexo".

Art. 15. — Aclárase el Artículo 102 del Anexo I de la Resolución N° 112/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 102.- Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos salvo lo dispuesto en los Artículos 48 y 55 del presente Reglamento, en donde los mismos se encuentran expresados en días corridos y se contarán a partir de las cero horas del día siguiente al de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la fecha de imposición del sello postal".

Art. 16. — Incorpórase como artículo complementario, el Artículo 103 al Anexo I de la Resolución N° 112/03, con el siguiente texto:

"ARTICULO 103.- Se establece el siguiente Régimen de Sanciones, especificándose las tipificaciones y sanciones para los incumplimientos o irregularidades verificados en las visitas de auditoría y en la ejecución de los Proyectos del Régimen de Crédito Fiscal, en caso de que las mismas no se encuentren contemplados en la normativa vigente.

N°	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple lugar de ejecución (< KILOMETROS UNO (1km) de distancia del notificado)	Apercibimiento	Apercibimiento
2	Incumple lugar de ejecución (< KILOMETROS UNO (1km) de distancia del notificado)	Leve	Descuento Jornada
3	Incumple hora de ejecución (< HORA UNA (1 hora) de la notificada)	Apercibimiento	Apercibimiento
4	Incumple hora de ejecución (< HORA UNA (1 hora) de la notificada)	Leve	Descuento Jornada
5	No presenta soporte magnético o el contenido del mismo es incompleto o difiere de los formularios	Leve	Apercibimiento / Descuento de Jornada
6	Incumple población objetivo (Artículo 49 de la Resolución N° 112/03)	Leve	Apercibimiento / Descuento Jornada

N°	Tipificación	Carácter	Sanción
7	Incumple docente notificado (Artículo 49 de la Resolución N° 112/03)	Leve	Apercibimiento / Descuento Jornada
8	Difiere Unidad Capacitadora (Artículo 31 de la Resolución N° 112/03)	Leve	Apercibimiento / Descuento Jornada
9	Informa cambios de lugar, fecha u hora con menos de DIAS QUINCE (15 días) corridos de anticipación (Artículo 55 de la Resolución N° 112/03)	Leve	Descuento Jornada (Artículo 50 de la Resolución N° 112/03)
10	Supera ausencias reglamentarias (Artículo 67 de la Resolución N° 112/03)	Leve	Descuentos según Artículo 67 de la Resolución N° 112/03
11	No coinciden empresas beneficiarias en un porcentaje menor al TREINTA POR CIENTO (30%)	Apercibimiento	Apercibimiento
12	No coinciden empresas beneficiarias en un porcentaje mayor al TREINTA POR CIENTO (30%)	Leve	Descuentos según Artículo 43 inciso d) de la Resolución N° 112/03
13	Inadecuación de local o instalaciones	Leve	Apercibimiento / Descuento Jornada
14	Difiere actividad en ejecución con la tipificada	Media	Baja del Curso
15	Inejecución de la jornada comprobada	Media	Descuento de Jornada
16	Inejecución del curso comprobada	Media	Baja del Curso
17	Inejecución de Tutoría comprobada	Media	Baja del Curso
18	Inejecución de Proyecto comprobada	Grave	Baja del Proyecto
19	Reticencia en la información al Auditor	Leve	Apercibimiento
20	Otra detectada (*)	A evaluar	A evaluar

(*) Se deberá expresar con claridad y en forma concisa la irregularidad observada, la que será considerada oportunamente.

a) Faltas 1 a 4: El Auditor comprueba que la actividad no se está desarrollando en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad se ejecuta en otro lugar u hora (La hora exclusivamente a posteriori).

b) Falta 5: Se constata que no se ha presentado diskette con soporte magnético de los Formularios de Notificación de Actividades y Cronograma de Ejecución, o que el mismo está vacío, con información inexacta, incompleta o distinta a la que consta en papel, o ha sido generado sin utilizar en forma correcta el aplicativo correspondiente.

c) Falta 6: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del proyecto aprobado y/o de la nomina notificada con el Formulario 301.

d) Falta 7: Se comprueba que el instructor actuante no es el notificado. Oportunamente deberá presentar su Curriculo Vitae sujeto a pertinencia.

e) Falta 8: Se comprueba que difiere la Unidad Capacitadora de la aprobada en el proyecto.

f) Falta 9: Se verifica que no se ha comunicado en el término reglamentario el cambio de la fecha, el lugar o la hora de ejecución.

g) Falta 10: Se verifica que la cantidad de participantes en la jornada auditada es inferior a los límites reglamentarios para la modalidad.

h) Faltas 11 y 12: Se verifica inconsistencia entre las empresas beneficiarias aprobadas en el proyecto y las constatadas in situ.

i) Falta 13: Se verifica que el local o instalaciones de ejecución no guardan los mínimos recaudos para la actividad o difieren con los proyectados y aprobados.

j) Falta 14: Se corrobora que la actividad (curso o tutoría) en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

k) Falta 15: La Auditoría verifica fehacientemente la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificados.

l) Falta 16: La Auditoría verifica fehacientemente que el curso en cuestión no ha sido ejecutado.

m) Falta 17: La Auditoría verifica fehacientemente la inejecución de la tutoría grupal o individual.

n) Falta 18: La Auditoría verifica fehacientemente la inejecución de la totalidad del proyecto.

o) Falta 19: En el curso de una visita de verificación el auditor actuante constata evidente reticencia en la información brindada por parte de la beneficiaria.

p) Falta 20: El auditor actuante verifica una irregularidad no tipificada".

Art. 17. — Incorpórase como artículo complementario, el Artículo 104 al Anexo I de la Resolución N° 112/03, con el siguiente texto:

"ARTICULO 104.- En caso de observarse un incumplimiento o irregularidad en la ejecución de los Proyectos, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal elaborará y notificará el Informe Preliminar de Auditoría a la/s empresa/s solicitante/s a fin de que presenten su descargo dentro de los CINCO (5) días de la notificación.

Sobre del descargo presentado por la/s empresa/s y la documentación obrante en el expediente, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal procederá a evaluar y dictaminar sin lugar a reclamo alguno por parte de la/s empresa/s".

Art. 18. — Incorpórase como artículo complementario, el Artículo 105 al Anexo I de la Resolución N° 112/03, con el siguiente texto:

"ARTICULO 105.- En caso de verificarse en un mismo curso una segunda falta que de lugar a la aplicación de una sanción, automáticamente se dará de baja a dicho curso no aceptándose rendiciones de cuentas del mismo y perdiéndose el cupo de crédito fiscal asignado al mismo, aún cuando las jornadas rendidas correspondan a fechas anteriores a la de la verificación de la falta".

Art. 19. — Incorpórase como artículo complementario, el Artículo 106 al Anexo I de la Resolución N° 112/03, con el siguiente texto:

"ARTICULO 106.- En caso de verificarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de faltas igual a TRES (3), corresponderá automáticamente la baja del Proyecto y la pérdida del cupo de crédito fiscal asignado".

Art. 20. — Incorpórase como artículo complementario, el Artículo 107 al Anexo I de la Resolución N° 112/03, con el siguiente texto:

"ARTICULO 107.- En caso de verificarse en el conjunto de cursos dictados por una Unidad Capacitadora una acumulación de faltas igual a CINCO (5), independientemente del Proyecto que se trate y cualesquiera sea el carácter o sanción aplicable de la falta verificada, dicha Unidad Capacitadora se verá automáticamente impedida de participar en el próximo llamado del Programa de crédito fiscal".

Art. 21. — Difúndase la presente disposición a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 96/2004

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el Banco de la República Argentina a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto N° 748/2000 y modificado por su similar N° 871/2003.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0060793/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, su modificatorio N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Comunicaciones Nros. A-1.864 de fecha 8 de noviembre de 1985 y A-3.044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto N° 25/03.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad y acceder a nuevas tecnologías, lo cual permitirá ganar nuevos mercados y generar nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse estabilidad en el sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación de confianza de los ahorristas en dicho sistema para que de ese modo el mismo recepte fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que las disponibilidades financieras destinadas a la adquisición de bienes de capital para la ampliación de la capacidad productiva o para procesos de modernización resultan insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la situación descripta y frente al incremento tendencial que las mismas registran en sus niveles de demanda, dicho sector productivo requiere la posibilidad fáctica de financiar la adquisición de sus bienes de capital no sólo con el objeto de desarrollarse, sino también procurando generar en forma simultánea una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito a mediano y largo plazo, en condiciones razonables y con el objeto de atender la incorporación de bienes de capital al proceso productivo.

Que mediante el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se ordenó el texto del Decreto mediante el cual se originó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, reglamenta y determina las condiciones de implementación del Decreto Nº 871/03.

Que, de acuerdo con los términos del inciso a) del Artículo 8° del Decreto Nº 871/03, el plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y el monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo asociado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se meritúa conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a mayores tasas de interés y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior y cuyo texto ordenó el Decreto Nº 871/03 fue a su vez reglamentado, mediante Disposición N° 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar la reactivación y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Comunicación N° A-1.864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) ha sido modificada por la Comunicación N° A-3.044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose si efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, el Artículo 5° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de créditos bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS CIEN MILLONES ($100.000.000.-).

Art. 2° — La licitación de los cupos de crédito establecidos en el Artículo 9º del Decreto N° 871/03 se llevará a cabo el día 14 de abril de 2004 a las 13.30 horas.

Art. 3° — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resultaran adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2° y 4° de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para financiar la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles registrables o no, de origen nacional en los términos previstos en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto N° 871/03, excepto automóviles de pasajeros y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito. También se excluyen los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor:

Código ClaNAE (*)	Descripción de la Actividad
5211.9	Quioscos, polirrubros y comercios no especializados.
6420.2	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y fax, específicamente Telefonía o Internet públicos.
6420.9	Servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, específicamente Cibercafés.
1541	Elaboración de productos de panadería en donde exista oferta suficiente.
522.41	Venta al por menor de pan y productos de panadería.
2927	Fabricación de armas y municiones.
5139.4	Venta al por mayor de armas y municiones.
5239.4	Venta al por menor de armas y municiones.
9249.1	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
501.19	Vehículos automotores nuevos, específicamente la sustitución de unidades de transporte colectivo de pasajeros o carga por otras más modernas, cuando la diferencia entre ambas no supere los DIEZ (10) años.

(*) Clasificador Nacional de Actividades Económicas.

El período de gracia, al que hace mención el citado inciso a) del Artículo 8° del Decreto Nº 871/03, está incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 4° — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte determinada por la Autoridad de Aplicación e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente que resulte del coeficiente: Tasa fija de interés ofrecida sobre plazo ofrecido. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 5° — La bonificación será de CUATRO (4) puntos porcentuales o del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor.

Art. 6° — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Asimismo, deberán ponerlo a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 7° — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9° de la Disposición Nº 94/04, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 8° — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón 189 Piso 5° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las 10.00 horas y las 13.00 horas, conteniendo la información del formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9° — Desígnase al Agente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas Doña Adriana HOFFER (M.I. N° 12.164.508) y a la Directora Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. N° 11.018.301) ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para proceder a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionar la lista de Entidades Financieras ofertantes, quienes a su vez procederán a adjudicar, según orden creciente del coeficiente señalado en el Artículo 5º de esta disposición, el monto establecido en el Artículo 1° de la presente medida hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma.

Art. 10. — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:...
Domicilio:... Localidad: ....Código Postal:.................
Contacto:..Teléfono:................E-mail:.............................
Monto total de cupo a licitar: $........................... En letras ....
....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 871/03:

Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)	Plazo Máximo: . . . . . meses
Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)	Plazo Máximo: . . . . . meses
Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)	Plazo Máximo: . . . . . meses
Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)	Plazo Máximo: . . . . . meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina N° ....

Disposición N° ....

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 94/2004

Norma por la que se regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, previsto en el artículo 9° del Decreto N° 871/2003.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0043630/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que mediante el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante el cual se implementó un sistema de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendiente a disminuir el costo del crédito al cual acceden las mismas.

Que dicho sistema fue reformado posteriormente por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el cual entre otros diversos particulares introdujo modificaciones respecto a los destinos y parámetros que deberán observarse a los efectos de posibilitar que los préstamos otorgados por las Entidades Financieras en el marco del Programa, gocen de los beneficios que estipulaba el mencionado régimen de bonificación.

Que, por su parte, el Artículo 9º del mencionado Decreto Nº 871/03 determina que la adjudicación de los cupos de crédito a bonificar a las Entidades Financieras deberá realizarse mediante un proceso licitatorio, resulta en consecuencia necesario, establecer la normativa que regirá el mismo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º inciso a) del decreto aludido en el considerando precedente y a los fines de la adjudicación de cupos de créditos, es necesario precisar en forma clara y categórica la definición del concepto "bienes de capital nuevos de origen nacional".

Que asimismo es necesario instrumentar un mecanismo preciso, eficaz y adecuado que permita determinar la forma, periodicidad e información que las Entidades Financieras adjudicatarias deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación con relación a las operaciones realizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para interpretar y determinar el alcance del Programa y dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias del mismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, el Artículo 5° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se regirán por las normas que se determinan en la presente disposición.

Art. 2° — Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés a cobrar por las Entidades Financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que soliciten crédito para los destinos especificados en el Artículo 8º del Decreto Nº 871/03. La Autoridad de Aplicación determinará en cada llamado a licitación la fórmula aplicable y los factores de ponderación a utilizar para la determinación de la menor tasa de interés ofrecida por las Entidades Financieras, pudiendo las aludidas variables aplicarse en función de los plazos de financiamiento, sectores de actividad económica y jurisdicciones o regiones donde se radiquen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Podrán participar del Programa todas las Entidades Financieras autorizadas como tales por BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Se considerarán todas las ofertas que no superen la tasa de corte fijada previamente para cada licitación por la Autoridad de Aplicación, la cual será comunicada a las Entidades Financieras interesadas UN (1) día antes del acto de apertura de los sobres de la licitación mediante correo electrónico y publicación en la página web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso de igualdad de ofertas que superen el cupo de crédito que se asigne en cada licitación, la adjudicación del mismo será distribuida en forma proporcional a los montos ofrecidos por las Entidades Financieras.

Mientras existan otras ofertas a tasa inferior a la fijada como de corte por la Autoridad de Aplicación, ninguna Entidad Financiera podrá adjudicarse en cada llamado de licitación y por el conjunto de las finalidades una cifra superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del cupo licitado.

Art. 3° — El día del acto licitatorio a las 13:30 horas se procederá a la apertura de los sobres ante los funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que establezca la Autoridad de Aplicación, quienes expondrán a viva voz las ofertas presentadas y determinarán, según los parámetros del Artículo 2º de la presente disposición, los cupos y tasas de interés adjudicados a las Entidades Financieras, todo lo cual será reflejado en una lista confeccionada a tal efecto y mediante la cual se comunicará en forma fehaciente el resultado de la licitación a la totalidad de las Entidades Financieras oferentes, ello sin perjuicio de los medios señalados en el Artículo 2º, tercer párrafo de la presente disposición.

Art. 4° — Las Entidades Financieras otorgarán los préstamos dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, los cuales deberán observar el sistema de amortización de capital francés.

Art. 5° — A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 871/03, serán considerados "bienes de capital nuevos de origen nacional" aquellos producidos en el país o integrados en hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de sus componentes directos con materiales de procedencia extranjera, no computándose para dicho cálculo todo otro componente indirecto tal como publicidad, flete, embalaje, considerándose dicha enunciación meramente indicativa.

Se exigirá como documentación una factura pro forma que deberá presentar el cliente emitida al igual que la definitiva, por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor, que los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos y porcentajes dispuestos por este artículo.

Art. 6° — Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias de acuerdo con el Artículo 3º de la presente disposición y liquiden créditos con el destino previsto en el Artículo 8º inciso f) del Decreto Nº 871/03, deberán retener los importes asignados al solicitante con ese fin, extender suficiente recibo y depositarlos en la cuenta del organismo recaudador que corresponda.

Art. 7° — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán enviar, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de adjudicación, un detalle con Nombre, Apellido, Nº de Documento Nacional de Identidad y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con el soporte magnético respectivo, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo
b) Apellido y nombre o razón social del titular
c) Número de CUIT del titular
d) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular
e) Actividad del titular
f) Volumen de venta anual sin incluir IVA del titular y Período al que corresponde
g) Destino del préstamo, información clara y detallada de cada aplicación o destino, con datos básicos para su identificación física y contable en el caso de la adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional
h) Fecha de acreditación del préstamo
i) Capital acreditado
j) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.
k) Plazo total del préstamo
l) Período de gracia
m) Frecuencia de amortización
n) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés
o) Numerales totales de la operación

Art. 8° — Las Entidades Financieras deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a la normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo
b) Número de CUIT del titular
c) Certificación de cobro (Comprobante adjunto)
d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores
e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03
f) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada

Art. 9° — Cuando las causales de pérdida de la bonificación sean imputables a la empresa tomadora del crédito, la sanción que le corresponda será la pérdida del beneficio a partir de la ocurrencia del hecho. Cuando sean imputables a la Entidad Financiera, se aplicarán intereses resarcitorios y punitorios, calculados sobre la base de lo establecido por la Comunicación N° A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) o aquella normativa que la reemplace, entre la fecha de acreditación de la bonificación hasta la fecha de los respectivos débitos.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación establecerá en cada llamado el porcentaje de tasa a bonificar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y a pagar a las Entidades Financieras intervinientes que resulten adjudicatarias, en función de las condiciones del mismo y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto Nº 871/03. Al momento de la adjudicación se calcularán los numerales totales máximos sobre los que operará la bonificación respectiva. El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este régimen, para cuyo fin deberán extender autorización dichas Entidades Financieras. Asimismo estas últimas deberán abonar una comisión de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) sobre los numerales totales máximos no utilizados durante el plazo de vigencia del cupo adjudicado en cada llamado a licitación. La Autoridad de Aplicación debitará el importe resultante una vez caducado el cupo no utilizado, según lo establecido en el Artículo 11, último párrafo del inciso b), de la presente disposición, o bien al finalizar el período de vigencia del beneficio en caso de no operar la caducidad antes mencionada.

Art. 11. — No podrán ser adjudicatarias de nuevos cupos de créditos del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las Entidades Financieras que:

a) En caso de haber participado en la última licitación realizada, no hubieren acreditado préstamos en el porcentaje mínimo establecido por la Autoridad de Aplicación en cada llamado inmediato posterior, sobre el monto total del que hubiesen resultado eventualmente adjudicatarias, y

b) No hubiesen presentado la información exigida en el Artículo 8° de la presente disposición, para cada uno del o de los préstamo/s vigentes sujetos a la percepción de la bonificación de tasa de interés respectiva. El cumplimiento de sendos requisitos deberá ser informado con carácter de declaración jurada por las Entidades Financieras en la presentación de cada oferta. Los cupos asignados y no desembolsados durante los primeros NUEVE (9) meses del plazo máximo prescripto para su utilización, a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán y podrán ser readjudicados a los oferentes que no hubiesen accedido a ser adjudicatarios de la licitación, en el orden en que aparecen en el listado de adjudicación y por los montos que surjan con motivo de las caducidades, o aplicados en futuras licitaciones al exclusivo criterio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUE-

ÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 12. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren comprendidas por lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 871/03, podrán obtener créditos en el marco del aludido Programa en cualquier Entidad Financiera adjudicataria de cupo, siempre que en el conjunto del Sistema Financiero no superen los montos máximos establecidos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, ni resulten beneficiarias, en el total de destinos, por un importe superior a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000). La bonificación del presente Programa no podrá ser aplicada a créditos existentes sobre los cuales el ESTADO NACIONAL, mediante el mismo Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas u otros Programas que impliquen bonificación de tasa por parte del ESTADO NACIONAL, participe en el subsidio parcial del servicio de interés de los mismos, cualquiera sea el porcentaje.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Programa, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 95/2004

Sector turismo. Bases y condiciones para el llamado a concurso público de proyectos. Modifícase la Disposición N° 32/2004.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0010178/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Disposición N° 32 de fecha 3 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03.

Que el Título II de la Ley N° 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la citada norma.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.300, determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que en consonancia con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 y dado que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones cuyos miembros fueron designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION merituó oportuno y conveniente la realización de un llamado a concurso público para la presentación de proyectos acotado al sector de su competencia, motivo por el cual elevaron una propuesta en tal sentido al aludido Comité.

Que atento a la necesidad de ampliar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de la oferta de actividad turística para satisfacer la creciente demanda que ese sector de la economía observa, y ponderando que el mismo es susceptible de adquirir relevancia en la producción nacional toda vez que, nuestro país posee diversas condiciones y características que hacen presuponer un óptimo y eventual desarrollo del mismo sobre la base de los distintos tipos de geografías y multiplicidad de climas que nuestro territorio ofrece, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) decidió acceder a la propuesta efectuada por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los términos y condiciones sugeridas por la misma.

Que en consecuencia y sobre la base del criterio anteriormente expuesto, la Disposición N° 32 de fecha 3 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció las bases, condiciones y características que deberán observar los interesados que decidan participar del concurso público para la presentación de proyectos acotado al Sector Turismo procurando que las mismas posean concordancia con lo sugerido por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que si bien la sugerencia emanada de la Secretaría antes mencionada recomendó que la asistencia financiera a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) observe un plazo máximo de devolución de hasta TRES (3) años y un eventual período adicional de gracia de hasta UN (1) año, este último sólo relacionado con la cancelación del capital otorgado, ello no fue reflejado con exactitud en la redacción de la citada Disposición N° 32 de fecha 3 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en consecuencia resulta oportuno y necesario dictar los actos administrativos que correspondan a los efectos de proveer una adecuada y precisa redacción que exprese con exactitud las condiciones de financiamiento que decidió el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre la base de las sugerencias efectuadas en tal sentido por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición N° 32, de fecha 3 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición, con idéntica nomenclatura a la de su par derogado y en NUEVE (9) fojas.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo III de la Disposición N° 32, de fecha 3 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente disposición, con idéntica nomenclatura a la de su par derogado y en SEIS (6) fojas.

Art. 3° — Difúndase la presente disposición a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS PARA EL SECTOR TURISMO.

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del FONAPYME las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución SEPyMEyDR Nº 675/2002, existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas, cuyo objeto sea la explotación de la actividad de turismo. La misma comprende la construcción, ampliación, refacción y terminación de hoteles, hosterías y otros establecimientos de alojamiento turístico, la adecuación de los mismos a personas con capacidades reducidas, equipamiento, rodados nuevos u otros artefactos de fabricación nacional, en todos los casos, destinado a la prestación de servicios turísticos, instalaciones, provisión de energía no contaminante y elementos varios para turismo en pequeña escala y otras formas no tradicionales, incluyendo deportes turísticos, instalación o reciclado de servicios de elevación. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo dos empresas cada una con antigüedad no inferior a 2 años, sin vinculación económica en el capital entre ellas.

También con la finalidad de promover la creación de nuevas empresas, sus titulares o la empresa podrán acceder a préstamos hasta $ 20.000 con plazos que podrán alcanzar hasta 18 meses de gracia para amortización del capital y 36 meses adicionales para la cancelación final, hasta el 70% del monto de las inversiones y sin limitaciones en la relación patrimonio/préstamo. (Ver condiciones de financiamiento Pág.6 del Anexo I).

Se aceptarán además los proyectos que presenten nuevos emprendedores para acceder a financiamiento por importes superiores a $ 20.000 y hasta el máximo de $ 300.000, siempre y cuando no superen el 50% del total de las inversiones a realizar y en tanto acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones. El plazo total estipulado para este tipo de operaciones es de 48 meses, el que puede incluir hasta 12 meses de período de gracia para amortización del capital. Y el monto solicitado no podrá superar el 100% del patrimonio de la empresa.

Para las empresas existentes, con antigüedad mayor a un año, el plazo máximo de amortización del crédito es de 36 meses, incluidos los meses de gracia para amortización del capital.

Importante: Todo crédito destinado a personas físicas, sociedades de hecho y aquellos créditos con aval personal deberá estar respaldado con un seguro de vida otorgado por el BNA.

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnico económica y tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o grupo asociativo, introduzcan nuevos productos o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de empresas dedicadas al turismo.

Objetivos Prioritarios

Serán considerados de carácter prioritarios aquellos proyectos cuyo desarrollo determine alto contenido de valor agregado, entendiéndose por tales:

- Satisfacción de demandas insatisfechas.
- Mejora de calidad de los servicios.
- Aseguramiento de calidad.
- Mayor oferta de servicios.
- Reducción de costos de producción.

No serán prioritarios los proyectos destinados a la compra de inmuebles alquilados.

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos, como por ejemplo, los de Investigación y Desarrollo o los de carácter social.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de viabilidad económica y financiera, con carácter excluyente.

Además se ponderarán los proyectos presentados en función de:

- Capacidad técnica y empresaria
- Generación de empleo (cantidad de nuevos puestos de trabajo)
- Mayor valor agregado (medido en $ por unidad de producto final)
- Desarrollo de las economías regionales (coeficiente multiplicador)
- Carácter asociativo de los proyectos
- Aumento de la competitividad de las empresas
- Innovación tecnológica
- Impacto ambiental
- Porcentaje de financiamiento

Importante: Todos los proyectos presentados y que cumplan con los requisitos exigidos por la presente disposición serán sometidos a consulta de la Dirección de Inversión Turística Pública y Privada de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Recepción de proyectos

La recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada antes de la fecha de cierre de la convocatoria.

A las 72 horas posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad serán devueltos a los interesados para presentación en el próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, la cual estará a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SSEPyMEyDR: www.sepyme.gov.ar. Cuando la documentación presentada resulte incompleta y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán devueltos al remitente.

Recomendación: En virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe (Anexo VII) y Control Formal de documentación (Anexo IX), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder a crédito presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de 7 días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del formulario en la Agencia habilitada que corresponda a la Provincia donde desarrollará la actividad antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto y Carta Solicitud junto a la documentación requerida para cada caso se entregará encarpetada, en hojas tamaño A4, y cada una de ellas firmada. A su vez deberá acompañarse dicha presentación en un soporte magnético (disquete) con identificación de la empresa.

3. La totalidad de inversiones que impliquen compras a terceros deberán estar respaldadas por:

a) Factura de compra por lo ya realizado;

b) Presupuesto o factura pro forma por lo que falta adquirir.

4. Autorización Provincial de Inscripciones para proyectos en marcha y certificación provincial de la autorización para proyectos nuevos.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a) Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo VI sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b) Planillas correspondientes al Control Formal que se incluyen como Anexo VII.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la misma.

6. Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). En el caso de tratarse de personas físicas o sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a 1 año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, la Agencia deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

7. Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación.

a) Nueva Empresa constituida por personas físicas:

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas).
- Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad, para acreditar domicilio legal.
- Manifestación de bienes firmada por cada titular en carácter de declaración jurada.
- Manifestación de ingresos firmada por cada titular en carácter de declaración jurada.
- Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.
- Constancia de Inscripción en la AFIP.

b) Sociedades comerciales o Cooperativas (nuevas o existentes):

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria.
- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.
- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.
- Ultimos dos Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que el último estado contable sea anterior al 30/06/2003 deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público al 31/12/2003.
- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Dirección de Rentas de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos.
- Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los socios o accionistas firmada por Contador Público con fecha no anterior al 31/12/2003.

c) Sociedades Irregulares cuya existencia supere 1 año (Unipersonal - Sociedad de hecho):

- Contrato social en caso de existir.
- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas).
- Estado de situación patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior al 31/12/2003 firmado por Contador Público.
- Manifestación de Bienes e ingresos anuales de cada uno de los componentes del emprendimiento firmado por el titular y Contador Público.
- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2001/2002.
- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Dirección de Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.

d) Proyectos asociativos

- Instrumento, contrato o compromiso que los liga.
- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto.

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Facturas pro forma y / o presupuestos de la totalidad de las inversiones a realizar.
- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas.
- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).
- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios y otros préstamos, etc.).
- Cartas de intención, contratos de compra, etc. con membrete identificatorio del comprador debidamente valorizadas para justificar la proyección de ventas.

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. El financiamiento estará destinado a activo fijo, que comprende infraestructura y compra de maquinarias y/o tecnología, capital de trabajo (financiando éste hasta el 40% de la venta actual del solicitante) y gastos preoperativos que comprenden aquellos gastos necesarios para la generación de ingresos (por ejemplo: gastos de constitución de la sociedad). No se financiarán deudas preexistentes y todo producto que no se encuentre en condiciones de ser comercializado.

2. Presentación del proyecto en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII.

3. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al Banco de la Nación Argentina para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

4. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley 25.300.

5. Las garantías a satisfacción del Comité de Inversiones:

- Garantías solidarias de los titulares de la firma.
- Garantías de terceros. (Ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías- Pág.6).
- Sociedades de Garantía Recíproca (en el caso, de que la garantía no cubra el 100% del monto se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite).
- Codeudor solidario.
- Hipoteca en Primer Grado sobre inmueble. (Ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías- Pág.6).
- Seguro de Caución emitido por una Compañía de Seguros cuyos coeficientes publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación tengan valores que superan los recomendables por dicha entidad.
- Caución de bonos del Estado.
- Prenda sobre máquinas, equipos y rodados. (Ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías- Pág.6).
- Créditos de IVA certificados por la AFIP.
- Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring).
- Otras, a proponer por el beneficiario.

6. El Banco de la Nación Argentina citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo: acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones podrá fijar un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y concluya el trámite previo al desembolso.

7. El Banco de la Nación Argentina procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El Comité de Inversiones podrá fijar excepciones cuando se trate de montos poco significativos.

8. La tasa de interés es mensual y variable, equivalente al 50% de la Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina y el sistema de amortización francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales, trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

<table>
<tr><th colspan="6">Condiciones de Financiamiento</th></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Montos máximos a financiar por proyecto</td><td colspan="3">Proyectos Individuales hasta</td><td>Proyectos Asociativos</td></tr>
<tr><td>$ 50.000.-</td><td>$ 100.000.-</td><td>$ 300.000.-</td><td>$ 500.000.-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mínimos a financiar</td><td>$ 10.000.-</td><td>$ 10.000.-</td><td>$10.000.-</td><td>$ 100.000.-</td></tr>
<tr><td>Plazo de Amortización</td><td rowspan="3">En Función de cada Proyecto</td><td colspan="4">Hasta 54 meses para cancelación total de empresas nuevas hasta $ 20.000 de crédito. Cancelaciones anticipadas: mínimo 1 cuota. Hasta 4 años para la cancelación total para empresas nuevas y existentes, cuando superen los $ 20.000 de crédito. Cancelaciones anticipadas: mínimo 1 cuota.</td></tr>
<tr><td>Período de Gracia</td><td colspan="4">Para amortización del capital (no intereses): hasta 12 meses incluidos en el citado plazo máximo de 4 años. Para empresas nuevas y cuyo financiamiento otorgado no supere $ 20.000, el plazo de gracia puede extenderse hasta 18 meses pero sin superar en ningún caso el límite máximo de amortización de 4 años.</td></tr>
<tr><td>Desembolsos</td><td colspan="4">Cronograma definido en el proceso de evaluación.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Porcentaje máximo a financiar del total de inversiones</td><td rowspan="2">Nuevas empresas</td><td colspan="4">Hasta el 70 % del total de inversiones en montos a financiar de hasta $ 20.000.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Hasta el 50% del total de inversiones en montos a financiar superiores a $20.000, sin superar el 100% de la patrimonio de la empresa.</td></tr>
<tr><td>Existencia mayor a 1 año</td><td colspan="4">Hasta el 70 % del total de inversiones sin superar el 100 % del Patrimonio de la empresa.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Limitación en ciertas garantías</td><td>a) Préstamos hasta $ 20.000</td><td colspan="4">Firma con uno o más codeudores cuyos ingresos no resulten afectados en más de un 25 % por la cuota del crédito.</td></tr>
<tr><td>b) Préstamos hasta $ 50.000</td><td colspan="4">Hipoteca o prenda sobre bienes a adquirir u otros propios o de terceros cuyos valores según tasación del BNA superen en un 20 % el monto del crédito. Sobre bienes usados se complementará con garantía personal de tercero/s solvente/s cuyos ingresos no resulten afectados en más de un 25% por la cuota del crédito.</td></tr>
<tr><td>c) Préstamos hasta $100.000</td><td colspan="4">Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 30 % el monto del crédito.</td></tr>
<tr><td>d) Préstamos hasta $500.000</td><td colspan="4">Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 50 % el monto del crédito.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Aporte de contraparte</td><td colspan="4">Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.
b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.</td></tr>
</table>

Distribución territorial del llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2004 por valor de $ 10.000.000, sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
Buenos Aires	21.32
Catamarca	2.67
Córdoba	8.62
Corrientes	3.61
Chaco	4.84
Chubut	1.54
Entre Ríos	4.74
Formosa	3.53
Jujuy	2.76
La Pampa	1.82
La Rioja	2.01
Mendoza	4.05
Misiones	3.21
Neuquén	1.68
Río Negro	2.45
Salta	3.72
San Juan	3.28
San Luis	2.22
Santa Cruz	1.54
Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
Santa Fe	8.68
Santiago del Estero	4.01
Tucumán	4.62
Tierra del Fuego	1.24
Ciudad Autónoma Buenos Aires	1.84(*)
TOTAL	100.00

(*) El Comité de Inversiones, en Concursos anteriores, ha aprobado transitoriamente proyectos en los que se aplica la totalidad de recursos asignables a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función del coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que, sobre la base del Presupuesto Nacional del presente año, asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1.074/01, de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que hubieran excedido o excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que ello no importe vulnerar el monto máximo a financiar con la totalidad de los bienes a fideicomitir por jurisdicción, límite general que es impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

ANEXO II

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

Presentación
de Proyecto de Inversión
—Turismo—

Agencia Presentante:
Provincia:

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante

2. Estado Civil del solicitante (sólo personas físicas o Sociedad de Hecho) ....

3. Domicilio legal

Calle: .... Nº................. Piso: .... Depto.: .
Localidad: .... Código Postal: ....
Provincia: ....
Teléfono: .... Fax: .... Correo electrónico: ....

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: .... Nº .... Piso: .... Depto.:

Localidad: ....Código Postal: ....

Provincia: .... Propio ☐ Alquilado ☐ Comodato ☐

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Actividad	Ingresos por actividad
....	....
....	....
....	....

7. Antigüedad de la empresa ☐

8. Cantidad de personal ocupado actual ☐

9. Listado de proveedores y clientes más importantes

10. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

Entidad	Deuda en moneda de origen	Garantía	Deuda Vencida e impaga	Deuda a la fecha (Mon. pactada)
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

INFORMACION DEL PROYECTO

12. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)

13. Inversiones del Proyecto

Concepto	Esquema de financiamiento			
	FONAPyME	Aporte Propio	Otras Fuentes	Total
Terreno y edificación	$	$	$	$ ....
Instalaciones	$	$	$	$ ....
Máquinas importadas (FOB)	$	$	$	$ ....
Máquinas nacionales	$	$	$	$ ....
Rodados	$	$	$	$ ....
Asistencia técnica- Capacitación	$	$	$	$ ....
Patentes y Licencias	$	$	$	$ ....
Imprevistos	NO	$	$	$ ....
Otros	$	$	$	$ ....
Gastos de Nacionalización	$	$	$	$ ....
I.V.A.	$	$	$	$ ....
Subtotal activo fijo	$	$	$	$ ....
Materias primas e insumos	$	$	$	$ ....
Servicios de 3ros.	$	$	$	$ ....
Salarios personal del proyecto	$	$	$	$ ....
Gastos Preoperativos (especificar)	$	$	$	$ ....
Subtotal Capital de trabajo	$	$	$	$ ....
COSTO TOTAL PROYECTO	$	$	$	$ ....
Porcentaje Financiamiento	.... %	......%	...........%	100 %

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar estadounidense = $ ....

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 13

Descripción	Importe en $
....	....
....	....

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Destino		Año 1 en $	Año 2 en $	Año 3 en $	Año 4 en $
Mercado interno	Fabricación local				
	Sustitución de importaciones				
Exportación (*)					
Total					

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

17. Estructura económica del proyecto – Cifras mensuales

1. Venta mensual promedio		
2. Costo de Ventas (3 a 6)		
3. Costo mercaderías (comercio)		
4. Materias primas		
5. Materiales e Insumos		
6. Mano de obra		
7. Gastos operativos (8 a 15)		
8. Sueldos y Cargas Sociales		
9. Honorarios		
10. Alquileres		
11. Papelería		
12. Movilidad		
13. Amortizaciones		
14. Impuestos y Servicios		
15. Otros		
16. Cuota del préstamo		
17. Resultado final (1-2-7-16)		

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto

19. Plazos previstos para cobranza por ventas

20. Descripción de las garantías a ofrecer

Detalle y Características	Valuación

21. Acompañar la siguiente documentación:

a) Nueva Empresa constituida por personas físicas:

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).
- Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad, para acreditar domicilio legal.
- Manifestación de bienes firmada por cada titular en carácter de declaración jurada.
- Manifestación de ingresos firmada por cada titular en carácter de declaración jurada.
- Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.
- Constancia de Inscripción en la AFIP de cada titular.

b) Sociedades comerciales o Cooperativas (nuevas o existentes):

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria.
- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.
- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.
- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que el último estado contable sea anterior al 30/06/2003 deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público al 31/12/2003.
- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Dirección de Rentas de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos.
- Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los socios firmada por Contador Público con fecha no anterior al 31/12/2003.

c) Sociedades Irregulares cuya existencia supere 1 año (Unipersonal - Soc. de hecho):

- Contrato social en caso de existir.
- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).
- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior al 31/12/2003 firmado por Contador Público.
- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2001/2002.
- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Dirección de Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.

d) Proyectos asociativos

- Instrumento contrato o compromiso que los vincula.
- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto.

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Facturas pro forma y / o presupuestos de la totalidad de las inversiones en activo fijo a realizar.
- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas.
- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).
- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, otros préstamos, etc.).
- Cartas de intención, contratos de compra, etc. con membrete identificatorio del comprador debidamente valorizadas para justificar la proyección de ventas.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	.... Firma y Aclaración



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: “U.O.C.R.A. C/ HORVICEN S.R.L. S/APREMIO” Expte. 75/2000, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día 07 de Abril del 2004 - 9 Horas - en Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente INMUEBLE URBANO: que se determina como: Parte del Solar Sur, del solar “D “, de la Manzana 22, de la ciudad de Quitilipi. Nomenclatura Catastral: Parcela 59, Manzana 24, Sección A, Circunscripción I. Con una Superficie Total de 541 M2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matricula N° 6174, del Departamento Quitilipi, provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por terceros con Convenio de Desocupación. BASE: $ 79.666,48. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 390,75.- al 16/02/04, a S.A.ME.E.P. $ 2.240,61.- al 10/02/04 y S.E.CHE.E.P. $ 161,40.- al 5/03/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/HORVICEN S.R.L. S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO”, por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Facilidades de Pago (Créditos), consultar en Secretaría de Gerencia. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal QUITILIPI, sito en Mendoza N° 386, Quitilipi, Chaco. Tel. (03732) 480094 - 480095, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526/ 15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo 14 de Abril de 2004. EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

QUITILIPI, CHACO, de de 2004. – DANIEL H. MARTINEZ, Administrador. 2244.

e. 29/3 N° 44.674 v. 31/3/2004



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 96/04 y en el marco del concurso N° 77/2002 destinado a cubrir tres vacantes en las Salas IV, V y VIII de la Cámara Nacional del Trabajo— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Héctor César Guisado (DNI 12.464.236), Oscar Zas (DNI 12.144.802), Luis Alberto Catardo (LE 4.403.784), Osvaldo Adolfo Maddaloni (DNI 6.150.519), Mario Silvio Fera (DNI 17.103.801), Mario Ernesto Zuretti (h.) (DNI 11.424.153), Miguel Angel Pirolo (DNI 10.894.896), Aurelio José Fanjul (LE 4.491.910), Daniel Eduardo Stortini (LE 8.341.237), y Miguel Angel Díaz Casas (DNI 13.138.134), la que se llevará a cabo el día 1° de abril del corriente año, a las 10:30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 29/3 N° 443.245 v. 29/3/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 95/04 y en el marco del concurso N° 50/2000 destinado a cubrir siete vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alejandra Débora Abrevaya (DNI 14.015.600), Juan Alberto Casas (DNI 16.131.010), Roberto Parrilli (DNI 12.600.980), Juan Pablo Rodríguez (DNI 17.216.113), María Isabel Di Filippo (DNI 12.290.608), Laura Irene González (DNI 11.077.518), Marisa Sandra Sorini (DNI 14.173.063), Gabriela Mariel Scolarici (DNI 17.635.024), Virginia Simari (DNI 10.962.475), Silvia Yolanda Tanzi (DNI 5.957.498), Eduardo Roberto Godio Philip (LE 4.524.466) y Alicia Ester Goldenberg (DNI 4.852.120), la que se llevará a cabo el día 1° de abril del corriente año, a las 9:45 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 29/3 N° 443.246 v. 29/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor WALDSZAN Osvaldo Rubén (C.I.P.F. N° 5.177.220), que se ha dispuesto, por auto del 14.08.98, la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero N° 804 –Expediente N° 101.618/85– que se le instruye por su actuación en Compañía Financiera Universal Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Asimismo se le hace saber que en la medida en que mantenga el domicilio constituido en autos, allí se seguirán practicando las notificaciones que correspondan .Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.870 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Javier PARDO (L.E. N° 3.352.375) que en el sumario N° 568 - Expediente N° 100.195/82, que se le instruye por su actuación en el Ex - Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza S.A.), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 19 del 11.2.04 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.871 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber a los señores familiares del extinto señor Lázaro KEMELMAJER, involucrado en el Sumario N° 574, Expediente N° 100.601/82, seguido contra el ex Banco Crédito de Cuyo S.A. (actualmente Mercobank S.A. - e.l.) y a diversas personas físicas por su actuación en aquél, que en fecha 03.02.2004, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias sancionó la Resolución N° 13 disponiendo el archivo de las aludidas actuaciones. Publíquese por tres (3) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.872 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 687 - Expediente N° 102.161/85 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Ex - Banco San Miguel Cooperativo Limitado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 12, del 03.02.04, que le impuso al señor MARTINEZ Miguel (L.E. N° 945.352) la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil) e inhabilitación por 3 (tres) años . El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 (B. O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas.; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B. C. R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.874 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Se notifica y se emplaza para que en el término de cinco (5) días hábiles desde la última publicación, los Sres. José PONTIELLI (L.E. N° 4.099.152); Jorge FARIAS (L.E. N° 7.751.240) y el Dr. Carlos Augusto LAYÑO (T° 12 F° 487 C.P.A.C.F.) en relación a la solicitud de audiencia por ustedes requerida, y que tramita bajo expediente MD 7974/94, procedan a subsanar los defectos de la presentación en cuanto a la fijación de domicilio y acreditación de la representación invocada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1°, inciso e), ap. 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conf. Art. 42 Dcrto. 1883/91. MINISTERIO DE DEFENSA, Dirección Gral. de Planif. Tecnológ. e Industrial, Azopardo 250, piso 13. Fdo.: Cdor. HECTOR G. DREWES.

e. 29/3 N 442.939 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041350521	047	AGENCIA NRO 47	047/1514/2004	HALPERN DAVID MARCOS
20042760537	041	AGENCIA NRO 41	041/1164/2004	KRAVETZ FELIPE
20044300592	015	AGENCIA NRO 15	015/1196/2004	MICHA ERNESTO JOSE
20045368670	006	AGENCIA NRO 6	006/1533/2004	NIEMAND SIMON
20045480659	001	AGENCIA NRO 1	001/1653/2004	GOÑI RICARDO HORACIO
20051931247	015	AGENCIA NRO 15	015/1195/2004	GLORIOSO CARLOS ALBERTO
20055881252	015	AGENCIA NRO 15	015/1200/2004	BENEDETTI ALFREDO ENRIQUE
20063019594	043	AGENCIA NRO 43	043/2297/2004	MATZKIN, SERGIO ELIAS
20077195433	012	AGENCIA NRO 12	012/1438/2004	CASERTA RAUL
20082653180	066	AGENCIA NRO 66	066/0615/2004	PORCO RAUL
20110171405	012	AGENCIA NRO 12	012/1442/2004	MARTINEZ MARIO
20111664960	054	AGENCIA NRO 54	054/1348/2004	VILLA JORGE REMIGIO
20111793124	015	AGENCIA NRO 15	015/1211/2004	PRIETO ANTONIO
20112217976	015	AGENCIA NRO 15	015/1194/2004	BIROLLO PEDRO ANGEL
20115654153	016	AGENCIA NRO 16	016/2145/2004	ORDOÑEZ DANIEL ALBERTO
20117294243	016	AGENCIA NRO 16	016/2146/2004	REOLID RAFAEL
20118483368	007	AGENCIA NRO 7	007/1073/2004	LOPEZ, ARTEMIO RUBEN
20121087228	054	AGENCIA NRO 54	054/1343/2004	RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/1518/2004	NIGRO CLAUDIO WALTER
20132670278	066	AGENCIA NRO 66	066/0623/2004	GUIDONI VICTOR RUBEN
20161340791	015	AGENCIA NRO 15	015/1199/2004	BENEDETTI ALFREDO
20164903878	063	AGENCIA NRO 63	063/0876/2004	LAZZARINO HERNAN
20165774613	012	AGENCIA NRO 12	012/1441/2004	ADET DANIEL EMILIO
20167643095	011	AGENCIA NRO 11	011/1213/2004	ILGUISONIS ANIBAL DAVID
20184571928	014	AGENCIA NRO 14	014/0413/2004	MASTROPIERRO SERGIO ALEJANDRO
20200644043	063	AGENCIA NRO 63	063/0875/2004	CAPOZZOLI LUIS FRANCO
20203845597	063	AGENCIA NRO 63	063/0877/2004	SELAN FRANCISCO
20219519274	015	AGENCIA NRO 15	015/1201/2004	GOMEZ WALTER DANTE

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20257975887	054	AGENCIA NRO 54	054/1340/2004	BOTTA MAURO
20289302043	100	AGENCIA NRO 100	100/1290/2004	FERNANDEZ DANIEL EDGARDO
20290048282	100	AGENCIA NRO 100	100/1289/2004	ALZAGA DAVID LUCIANO
20304618273	066	AGENCIA NRO 66	066/0616/2004	ALBAREDA MAURICIO NICOLAS
20932893895	004	AGENCIA NRO 4	004/1520/2004	GROSSO PASCUAL
23056510354	054	AGENCIA NRO 54	054/1351/2004	ALVAREZ EMA
23128490469	015	AGENCIA NRO 15	015/1205/2004	CALVO PABLO EDUARDO
23162737929	014	AGENCIA NRO 14	014/0417/2004	DEMONTIS FRANCISCO ANTONIO
23172989314	041	AGENCIA NRO 41	041/1175/2004	LUNA ESTELA SANDRA
23215687929	014	AGENCIA NRO 14	014/0414/2004	MAMBRIN ALBERTO
27006917335	005	AGENCIA NRO 5	005/2980/2004	RIVERA NORMA AIDA
27024458976	066	AGENCIA NRO 66	066/0619/2004	AGUERO CECILIA
27027049767	014	AGENCIA NRO 14	014/0416/2004	SANCHEZ ELISA EUGENIA
27029282469	012	AGENCIA NRO 12	012/1440/2004	KOTSATOS IRENE
27030399469	005	AGENCIA NRO 5	005/2974/2004	AMOROSO OLGA ESTHER
27048641186	015	AGENCIA NRO 15	015/1193/2004	CALVO ANGELA ESTER
27054575624	015	AGENCIA NRO 15	015/1191/2004	FERRI MIRTA MABEL
27109708661	014	AGENCIA NRO 14	014/0415/2004	EGGERS BRASS TERESA
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	063/0878/2004	SMREKAR ANA MARIA
27128949157	054	AGENCIA NRO 54	054/1344/2004	LICAR CRISTINA LIDIA
27130183552	015	AGENCIA NRO 15	015/1204/2004	HOPP ALICIA BEATRIZ
27131597229	054	AGENCIA NRO 54	054/1346/2004	LEZCANO MARIA NELIDA
27152574113	064	AGENCIA NRO 64	064/0652/2004	CERON ROA RAQUEL DEL CARMEN
27164017651	012	AGENCIA NRO 12	012/1434/2004	ALVAREZ OLGA
27200003506	054	AGENCIA NRO 54	054/1339/2004	BERTINO SILVIA ESTHER
27235058435	100	AGENCIA NRO 100	100/1283/2004	FERNANDEZ VERONICA SUSANA
27252193109	015	AGENCIA NRO 15	015/1208/2004	MARTINEZ FLAVIA VERO
27258678996	100	AGENCIA NRO 100	100/1286/2004	PEREZ MARISA VIVANA
30500704469	006	AGENCIA NRO 6	006/1535/2004	CHAMPION SA
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0881/2004	INST BIOLOGICO ARGENTINO SAIC
30502311359	006	AGENCIA NRO 6	006/1537/2004	ZYLBERSTEIN HNOS
30504395088	015	AGENCIA NRO 15	015/1197/2004	PRESVAC S R L
30516313850	054	AGENCIA NRO 54	054/1341/2004	BERGOMI S C A
30516347283	012	AGENCIA NRO 12	012/1439/2004	ELECTRON PLAST S.A.
30516979697	006	AGENCIA NRO 6	006/1541/2004	CAMPANI REPUESTOS SRL
30519123637	005	AGENCIA NRO 5	005/2966/2004	PREST S A C I Y A
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	016/2141/2004	LESKO SACIFIA
30520581258	002	AGENCIA NRO 2	002/0522/2004	LABORATORIOS DUNCAN S.A.
30525827433	041	AGENCIA NRO 41	041/1165/2004	CARL ZEISS ARGENTINA SA
30527070968	005	AGENCIA NRO 5	005/2985/2004	INST. DE ENSEÑANZA GENERAL
30527082281	009	AGENCIA NRO 9	009/0880/2004	CLUB VASCO ARG GURE ECHEA
30546335484	006	AGENCIA NRO 6	006/1540/2004	TRANSPORTE 68 SRL
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/1214/2004	OPAL S.A.C.I.F.I.C.A.
30548560930	064	AGENCIA NRO 64	064/0658/2004	HORACIO DANIEL FERRARI SA
30550853791	047	AGENCIA NRO 47	047/1515/2004	BIOCROM S.A.
30555735207	010	AGENCIA NRO 10	010/1876/2004	LAB DE APLICACIONES ELECTRONICAS SRL
30558521208	007	AGENCIA NRO 7	007/1072/2004	EL FENIX S.R.L.
30558780211	050	AGENCIA NRO 50	050/2029/2004	MEDITEA ELECTROMEDICA S.R.L.
30562084416	015	AGENCIA NRO 15	015/1203/2004	GROMANTI SA
30574808517	015	AGENCIA NRO 15	015/1209/2004	ARGENFRIO SA INDUSTRIAL Y COME
30575927013	015	AGENCIA NRO 15	015/1206/2004	CANOS S A
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/2970/2004	EXO SA
30582911335	068	AGENCIA NRO 68	068/0007/2004	LUFKIN ARGENTINA S.A.
30585688041	010	AGENCIA NRO 10	010/1873/2004	ALPA VIAL S.A.
30593199378	005	AGENCIA NRO 5	005/2981/2004	COMERC.DE BIENES DE CAPITAL SA
30595667158	049	AGENCIA NRO 49	049/1213/2004	INSTITUTO DE NIVELACION MELODIA SRL
30596774640	064	AGENCIA NRO 64	064/0664/2004	CALFOR SRL
30599862109	016	AGENCIA NRO 16	016/2144/2004	ALFREDO IGNACIO CORRAL SOC. ANON.
30602474964	007	AGENCIA NRO 7	007/1067/2004	STADT BAG S S.A.
30602691116	050	AGENCIA NRO 50	050/2031/2004	INMED S.R.L.
30602781190	041	AGENCIA NRO 41	041/1166/2004	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30603886360	015	AGENCIA NRO 15	015/1210/2004	IMAS SOC DE RESP LIMITADA
30605159865	001	AGENCIA NRO 1	001/1649/2004	DYNACORP SA
30609450483	066	AGENCIA NRO 66	066/0622/2004	MACCAFERRI DE ARGENTINA S.A.
30612196962	043	AGENCIA NRO 43	043/2306/2004	AJIMEZ S.A.
30613327556	012	AGENCIA NRO 12	012/1443/2004	FEMYP S.R.L.
30616120510	012	AGENCIA NRO 12	012/1432/2004	MANDLYN S.A.
30616560642	054	AGENCIA NRO 54	054/1337/2004	APLIANCOR SRL
30617700898	007	AGENCIA NRO 7	007/1069/2004	DISTRIPAPER SA
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/1874/2004	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0519/2004	EMP. FUMIGADORA ITALO ARG. SRL
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/2975/2004	DEOBAL SA
30630308557	005	AGENCIA NRO 5	005/2971/2004	GRAFFITI D A MASIUS B.Y B. SA
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	012/1437/2004	METALURGICA OLIVA S.A.
30639603705	043	AGENCIA NRO 43	043/2300/2004	ASCENSORES 2001 S.R.L.
30640398376	010	AGENCIA NRO 10	010/1868/2004	FILOBIOSIS S.A.
30640601090	050	AGENCIA NRO 50	050/2010/2004	ULTRA TECH S.A.
30641506482	050	AGENCIA NRO 50	050/2033/2004	AMAS S.A.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/1651/2004	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL SA
30644723336	008	AGENCIA NRO 8	008/2751/2004	MACCHI GRUPO EDITOR S.A.
30645466299	064	AGENCIA NRO 64	064/0662/2004	SELECTRA SRL
30652133971	007	AGENCIA NRO 7	007/1068/2004	PRODULAB S.R.L.
30656992235	050	AGENCIA NRO 50	050/2032/2004	SOFRECOM ARGENTINA S.A.
30657002247	001	AGENCIA NRO 1	001/1648/2004	F O C SRL
30657047763	068	AGENCIA NRO 68	068/0008/2004	PLASTAR BUENOS AIRES S.A.
30659276581	043	AGENCIA NRO 43	043/2307/2004	CENTRO DE INVESTIGADORES PRIV ARG S.A.
30661839070	009	AGENCIA NRO 9	009/0882/2004	T G V S.R.L.
30662454490	015	AGENCIA NRO 15	015/1198/2004	INGENIERO HECTOR F CARRERA SA
30677694471	002	AGENCIA NRO 2	002/0520/2004	BIO EFIA TREATMENT S.A.
30677790977	054	AGENCIA NRO 54	054/1359/2004	RECONSTRUCCION CAÑOS S A
30677889345	012	AGENCIA NRO 12	012/1435/2004	TUE S.A.
30680619006	100	AGENCIA NRO 100	100/1287/2004	FULL METAL S.A.
30680793871	010	AGENCIA NRO 10	010/1866/2004	CAVALIERE S.A.
30681454027	016	AGENCIA NRO 16	016/2143/2004	HORQUETA EXPRESS SRL
30682335706	049	AGENCIA NRO 49	049/1212/2004	ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.
30682689435	006	AGENCIA NRO 6	006/1542/2004	RUALIMA SRL
30683655836	066	AGENCIA NRO 66	066/0621/2004	UMICORE ARGENTINA S.A.
30684976407	008	AGENCIA NRO 8	008/2744/2004	CENTRO DE APOYO NUTRICIONAL SRL
30685154699	010	AGENCIA NRO 10	010/1872/2004	TRANSPORTES PTB S.A.
30686187175	001	AGENCIA NRO 1	001/1650/2004	ASCENSORES MEGA SRL
30687297187	006	AGENCIA NRO 6	006/1538/2004	EDIVERN SRL
30687735796	008	AGENCIA NRO 8	008/2815/2004	MINIBUS EZEIZA S.R.L.
30692174700	010	AGENCIA NRO 10	010/1871/2004	DIGITAL COPIER S.A.
30693532570	010	AGENCIA NRO 10	010/1869/2004	SYSTEMSCORP S.A.
30694496578	006	AGENCIA NRO 6	006/1543/2004	LASER INTERNATIONAL
30695326382	041	AGENCIA NRO 41	041/1167/2004	ABACUS SISTEMAS SRL
30696846746	016	AGENCIA NRO 16	016/2147/2004	SOUTH POST SA
30698003959	005	AGENCIA NRO 5	005/2961/2004	PRETECO SA
30698374817	006	AGENCIA NRO 6	006/1534/2004	FILE SOLUTION SA
30699672838	005	AGENCIA NRO 5	005/2989/2004	UNION TRANSPORTISTAS DE EMP.SA
30700988682	041	AGENCIA NRO 41	041/1168/2004	LABORATORIOS INGENS S.A.
30702884272	100	AGENCIA NRO 100	100/1288/2004	EL 60 S.R.L.
30704950345	009	AGENCIA NRO 9	009/0878/2004	BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.
30705549113	005	AGENCIA NRO 5	005/2990/2004	BUS DEL OESTE SA
30707010734	047	AGENCIA NRO 47	047/1508/2004	BRIOMAQ S.A.
30707117261	007	AGENCIA NRO 7	007/1070/2004	ARPROM S.A.
30707179291	047	AGENCIA NRO 47	047/1505/2004	UNILAB S.A.
30707499520	008	AGENCIA NRO 8	008/2817/2004	AMERICANTEC S.R.L.
30707680667	050	AGENCIA NRO 50	050/1989/2004	LOGIC PACK S.R.L.
30707680810	041	AGENCIA NRO 41	041/1169/2004	PROFESSIONAL FOOD SA
30707682082	010	AGENCIA NRO 10	010/1865/2004	GOLDMAN AURA S.A.
30707730419	011	AGENCIA NRO 11	011/1215/2004	CLS S.A.
30707767223	006	AGENCIA NRO 6	006/1536/2004	MAILING POSTAL SRL
30707793240	007	AGENCIA NRO 7	007/1071/2004	IAFIS ARGENTINA S.A.
30707957340	054	AGENCIA NRO 54	054/1355/2004	DEPAP S R L
30707977465	001	AGENCIA NRO 1	001/1647/2004	VINADIO SRL
30708032626	050	AGENCIA NRO 50	050/2028/2004	ALTA TECNOL ALIMENTARIA SA
30708034424	006	AGENCIA NRO 6	006/1539/2004	SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA
30708038950	041	AGENCIA NRO 41	041/1170/2004	DIBAX PHARMA SRL
30708066210	041	AGENCIA NRO 41	041/1171/2004	SILICON COMPUTERS SA
30708118180	041	AGENCIA NRO 41	041/1172/2004	ALIMENTOS NUTRITIVOS SA
30708140488	043	AGENCIA NRO 43	043/2301/2004	SERVICIOS INTEGRALES POSTALES S.A.
30708151676	047	AGENCIA NRO 47	047/1504/2004	FARMASUN S.A.
30708154349	011	AGENCIA NRO 11	011/1216/2004	RIVA S.A. TECMA S.R.L. U.T.E.
30708180196	008	AGENCIA NRO 8	008/2731/2004	INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.
30708214368	006	AGENCIA NRO 6	006/1546/2004	COOK MASTER SRL
30708236485	011	AGENCIA NRO 11	011/1217/2004	SOLUCIONES MAXILOFACIALES S.A.
30708265639	004	AGENCIA NRO 4	004/1517/2004	TOTALMUEBLES DE BOTTARO S Y NA
30708284544	012	AGENCIA NRO 12	012/1433/2004	AERO MAG S.A.
30708289406	008	AGENCIA NRO 8	008/2754/2004	DL EXPRESS S.R.L.
30708292865	002	AGENCIA NRO 2	002/0517/2004	EMECO RESTAURACION S.R.L.
30708297581	051	AGENCIA NRO 51	051/0945/2004	SPECUS S.A.
30708338504	006	AGENCIA NRO 6	006/1545/2004	CAPORASO SA
30708346655	009	AGENCIA NRO 9	009/0877/2004	LATINOTCA.COM S.A.
30708417536	041	AGENCIA NRO 41	041/1173/2004	EVENTOS CORPORATIVOS SA
30708430435	100	AGENCIA NRO 100	100/1285/2004	CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.
30708469412	005	AGENCIA NRO 5	005/2993/2004	INT TRANSPORT SERVICE SRL
30708487305	015	AGENCIA NRO 15	015/1192/2004	GRUPO QUALITY SA
30708553480	050	AGENCIA NRO 50	050/2030/2004	CCI CONST SA VIAL AGRO SA UTE
30708644435	011	AGENCIA NRO 11	011/1218/2004	CPL S.R.L.
30708685735	047	AGENCIA NRO 47	047/1516/2004	IMERASE,AMCE,ATOM-MED UTE
33500204279	015	AGENCIA NRO 15	015/1207/2004	FELIX A. MEDORO S.A.
33500838669	001	AGENCIA NRO 1	001/1652/2004	DENTSPLY ARGENTINA SACI
33519840389	010	AGENCIA NRO 10	010/1870/2004	COPACO SACIFYA
33522512279	010	AGENCIA NRO 10	010/1867/2004	KION S.AI.C
33523121559	050	AGENCIA NRO 50	050/2024/2004	GABRIEL ALVAREZ Y ASOCIADOS SACIIFyA
33535333519	054	AGENCIA NRO 54	054/1347/2004	FAICSA FINANC ARG INMOB COM SA
33568293709	043	AGENCIA NRO 43	043/2298/2004	INSTRUEQUIPOS S.A.
33569058479	012	AGENCIA NRO 12	012/1436/2004	EDUARDO CACACE S.R.L.
33576136809	008	AGENCIA NRO 8	008/2816/2004	BIOMEDICA ARGENTINA S.A.
33595301969	009	AGENCIA NRO 9	009/0879/2004	JANZ S.R.L.
33611700569	015	AGENCIA NRO 15	015/1202/2004	CIAQUIM SA
33641979339	008	AGENCIA NRO 8	008/2728/2004	BROTHER IN LAW S.A
33647367459	002	AGENCIA NRO 2	002/0523/2004	COPIN S.R.L.
33649532619	041	AGENCIA NRO 41	041/1174/2004	GEALCO SA
33649770129	008	AGENCIA NRO 8	008/2820/2004	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.
33661628729	007	AGENCIA NRO 7	007/1074/2004	INSTALECTRO S.A.
33677884539	005	AGENCIA NRO 5	005/2983/2004	N.CATANESE E H.DE C.N.Y C.R.SH
33687781479	005	AGENCIA NRO 5	005/2958/2004	RENAR SRL
33690537449	016	AGENCIA NRO 16	016/2142/2004	REMISES FIRST SRL
33700893729	010	AGENCIA NRO 10	010/1875/2004	MAPFRE ARGENT. DE SEGUROS DE VIDA SA
33707051189	047	AGENCIA NRO 47	047/1512/2004	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS S.A
33707640109	005	AGENCIA NRO 5	005/2972/2004	GO CLEAN SA
33708048149	008	AGENCIA NRO 8	008/2819/2004	BALDOMA COURIER S.R.L.
33708061889	008	AGENCIA NRO 8	008/2824/2004	ANS CARE S.R.L.
33708384599	006	AGENCIA NRO 6	006/1544/2004	EMSADE SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas 1, Dirección General Impositiva.

e. 29/3 N° 443.004 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500007539	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0109/2004	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
30500143297	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0113/2004	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30502085081	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0104/2004	EQUIMAC S.A.C.I.F.E I.
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0110/2004	REUTERS LIMITADA
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0125/2004	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA
30558734392	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0108/2004	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
30587344765	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0106/2004	TRANSISTEMAS S.A.
30590151013	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0114/2004	VIDITEC S.A.
30614587144	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0112/2004	FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE
30626747171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0105/2004	IMPSAT S.A.
33500867979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0115/2004	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/3 N° 443.005 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048618953	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0818/2004	MENDEZ, MARIO JORGE
20050639712	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0040/2004	BARAGIOTTA JOSE LUIS
20050855776	531	AGENCIA FORMOSA	531/0118/2004	AGUIRRE CLAUDIO RAMON
20053600922	103	DISTRITO AZUL	103/0030/2004	FARINELLA ROBERTO FERNANDO
20062477793	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0564/2004	BERMUDEZ ARULFO CARMELO
20062877686	751	AGENCIA SALTA	751/0242/2004	AICHINO ADALBERTO EPIFANIO
20064993055	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0557/2004	SESTOPAL DAVID
20075558849	681	AGENCIA POSADAS	681/1153/2004	BARRONIS RICARDO ADOLFO
20076679895	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0028/2004	BARBOZA HUMBERTO DANIEL
20077099256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1050/2004	CARIOLA DANIEL ALBERTO
20079121216	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0936/2004	BOIS OMAR PEDRO
20079165078	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0926/2004	ZIEBA ANTONIO NICOLAS
20079175588	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0943/2004	KEES JUAN CARLOS
20079234177	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0937/2004	BOIS MARIO JUAN
20079840158	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0561/2004	GARCIA EDUARDO MANUEL
20081683566	751	AGENCIA SALTA	751/0243/2004	MARTINEZ NICOLAS
20085717945	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0847/2004	OBREGON RODOLFO ERNESTO
20086392322	531	AGENCIA FORMOSA	531/0119/2004	GARRIDO FERNANDO ENRIQUE S.
20101005977	103	DISTRITO AZUL	103/0033/2004	CALVO CARLOS ALBERTO
20107023462	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0124/2004	GARCIA ALDO ROBERTO
20109489914	103	DISTRITO AZUL	103/0034/2004	RUBINO ROQUE DANIEL
20119953171	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0848/2004	ARANO JUAN CARLOS
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1074/2004	L'ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN
20125573992	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0850/2004	GHIONI GUSTAVO JOSE
20128361880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0951/2004	COTO VICTOR OMAR
20132815586	681	AGENCIA POSADAS	681/1151/2004	LINGENFELDER GUSTAVO ADOLFO
20141126696	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0510/2004	RODRIGUES ABEL ANGEL
20143694543	126	AGENCIA LUJAN	126/0247/2004	DENTONE JULIO CESAR
20145346178	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0954/2004	GIAVOTTO CARLOS OSCAR
20145691835	126	AGENCIA LUJAN	126/0248/2004	BARRAL OSCAR PEDRO JOSE
20148486361	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0022/2004	ESPINOSA DANIEL EDUARDO
20163871867	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0073/2004	ASTUDILLO MIGUEL ALBERTO
20167416153	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0566/2004	NOBILE DANIEL OSVALDO
20170696477	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0941/2004	CRACOGNA ALDO RUBEN
20200326459	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0075/2004	COMPEANO RICARDO ALDO
20200379390	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0047/2004	BERDASCO JAVIER HUGO
20215747566	722	DISTRITO VIEDMA	722/0100/2004	PUGNALONI MAURICIO ANTONIO
20225328847	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0839/2004	DI LORETO NICOLAS ALBERTO
20226966650	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0839/2004	BERGAMASCO CARLOS SEBASTIAN
20228896129	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1041/2004	MANFREDI GUILLERMO ANDRES
20235068681	140	AGENCIA TANDIL	140/0165/2004	VALLEJO MARCOS HERNAN
20244855505	103	DISTRITO AZUL	103/0031/2004	JOHNS BRIAN JAVIER
20245368683	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0953/2004	DI GIACOMO DANIEL LUIS
20252650890	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0397/2004	ELIAS MARCO ANTONIO
20256902770	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0840/2004	MEDEL SANTIAGO HERNAN
20266017163	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0849/2004	FERNANDEZ DIEGO IGNACIO
23052454239	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0045/2004	TENAGLIA CARLOS
23063354589	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0929/2004	RUIZ DIAZ ADOLFO HUGO
23118108329	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0159/2004	ANDINO CARLOS ERNESTO
23125299989	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0030/2004	YANCOVICH JUAN ESTEBAN
23136702599	126	AGENCIA LUJAN	126/0246/2004	BARRABINO MARCELO RAUL
23170170679	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0942/2004	FERRERO HORACIO GERMAN
23215982009	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0166/2004	GLIBOTA, NICOLAS ATILIO
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0516/2004	ZINNI MARIA NATALIA
23935676894	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0952/2004	OBIOL GUERNICA
27011497883	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0046/2004	TAMBUSSI NELLY ISABEL
27027363712	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0846/2004	INVENINATO FRANCISCA AZUC
27056389615	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0843/2004	ODRIOSOLA IRMA ALICIA
27059660549	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0021/2004	CUSCO ALICIA NOEMI
27060521145	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0845/2004	RUGGERO MIRTA SUSANA
27112496764	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0938/2004	LEZCANO MARTA ANTONIA
27133992230	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0048/2004	BORSANI MIGUEL ANGEL
27144882763	751	AGENCIA SALTA	751/0241/2004	MAGNO SILVIA SUSANA
27147667014	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0948/2004	BALESTRA BLANCA MYRIAN
27147952967	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0077/2004	ALAO, SANDRA ESTER
27160603572	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0955/2004	ISGRO JOSEFA RITA
27163980245	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0075/2004	ZANNI NORMA BEATRIZ
27174230795	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0954/2004	BORRELLI ANDREA CECILIA
27178158320	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0841/2004	BERDAYES, MONICA ISABEL
27227694837	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0123/2004	CERUTTI ALEJANDRA DANIELA
27232710077	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0076/2004	COMPEANO MARCELA SUSANA
27240277269	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0074/2004	CARUEZO SILVIA CONCEPCION
27284691879	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0412/2004	SANCHEZ NATALIA GISELA
27928811668	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0307/2004	DE OLIVEIRA TADRA MARISTELA
30501443367	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0844/2004	PRATES Y CIA. S.C.A.
30501912405	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0123/2004	UNION AG.AVELLANEDA COOP.LTDA.
30522251271	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0940/2004	JUAN ALBERTO GARCIA CONST. SA
30523445436	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1048/2004	MARTIN Y MARTIN S.A.
30546227665	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1043/2004	EMPRESA GENERAL URQUIZA SRL
30546842327	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0939/2004	NOVELLI SACIFICA
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0168/2004	SUC.DE MANUEL A.VILLACORTA SRL
30552391418	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0947/2004	NAPAL Y MUÑOZ SA
30555743188	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0513/2004	INGENIERO CARLOS RAMASCO SAICF
30559076534	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0239/2004	CAPELLO SOCIEDAD ANONIMA
30572968010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0555/2004	ELECTROINGENIERIA S.A.
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0944/2004	EMPRESA DE CONST. CIVILES S.A.
30588934450	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0949/2004	MATERMEC SOCIEDAD ANONIMA
30601466704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1066/2004	SIGMA S.A.
30611580580	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0511/2004	TURISMO PATAGONIA S.A.
30616641138	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0424/2004	CODESA S.R.L.
30621180467	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0220/2004	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA
30623613034	140	AGENCIA TANDIL	140/0164/2004	HIJOS DE PEDRO SARASOLA
30623721619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0851/2004	COOP DE TRABAJO FERRO GRAF LTD
30634665710	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0559/2004	SCALA EMPRES CONSTRUC. S.R.L.
30635718265	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0947/2004	BELARCO SRL
30636484187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1061/2004	CONSULTORES EN ORG. ASOC. S.A.
30641829990	551	AGENCIA JUJUY	551/0005/2004	VAPEU SRL
30657249765	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0514/2004	ARCO SRL
30665003732	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0074/2004	AGENCIA EL NIÑO SOCIEDAD COL
30667064984	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0433/2004	POGGI LEANDRO JOSE Y POGGI JOS
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0432/2004	S.R.L. LITORAL BUS
30673305241	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0482/2004	ICCI SRL
30674501729	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1042/2004	SPRING MEDICA S.R.L.
30674951023	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0043/2004	NEURALSOFT SRL
30681172218	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0948/2004	SERVICIOS INTEGRADOS B BCA SRL
30681400563	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0398/2004	LA NORMANDINA SA
30684683434	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1052/2004	NESTOR TRIVISONNO S.R.L.
30684692611	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1053/2004	DISTRIBUIDORA DIQUE S.R.L.
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0044/2004	CROMA SRL
30686121913	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0950/2004	PATRIMIR CONSTRUCCIONES SRL
30687010880	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1318/2004	NESTOR JULIO GUERECHET S.A.
30687398560	551	AGENCIA JUJUY	551/0006/2004	DEL NORTE SA
30688937384	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0556/2004	SOUTHERN WINDS S.A.
30695894364	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0950/2004	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA SRL
30701516318	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0045/2004	MONFRAN SRL
30707126163	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0945/2004	DELIEL SRL
30707130306	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0401/2004	RAMBLATUR.COM SA
30707350136	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0512/2004	HUEPIL SRL
30707356533	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1055/2004	A.L. SERVICIOS INTEGRALES SRL
30707589902	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0515/2004	OILFIELD & PRODUC SERVICES SRL
30707722629	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0399/2004	MAQUINARIAS DEL ATLANTICO SA
30707771484	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0221/2004	G.M. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707821570	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1049/2004	ING.GOLDEMBERG CONSTRUCCIO SRL
30707854533	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0838/2004	SMAS SOCIEDAD ANONIMA
30707854738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0841/2004	KLUJ GRISOLIA S.A.
30707929169	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0169/2004	NOVA SRL.
30707970770	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0029/2004	RUTAS DEL LITORAL S.A.
30708019727	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0565/2004	REFRIAIRE S.A.
30708123265	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0517/2004	GRUPO SUR SRL
30708331585	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0831/2004	LIMPIABIEN S.R.L.
30708361123	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0558/2004	ITEM CONST.S.A - AB SA - CONST
30708381108	103	DISTRITO AZUL	103/0032/2004	CALLVUCOM SA
30708381396	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0167/2004	QUEBRACHOS SRL.
30708516178	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0563/2004	PROTARG S.A.
30708551429	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0241/2004	LA VENTOLERA S.R.L. EN FORMAC.
30708594292	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0400/2004	PROXER SRL
30708600489	751	AGENCIA SALTA	751/0244/2004	CONSTRUC.EL OMBU S.A (E.F.)
33537224989	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0240/2004	HUGO O. GAGNA S.A.C.I.I.Y A.
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0842/2004	T Y C S.A.
33605755009	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0033/2004	SIND.UNIDO P.DEL ESTADOS STA.C
33668172399	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0562/2004	A.R.C. S.R.L.
33680447239	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1063/2004	LOS GRANEROS S.R.L.
33707423159	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0078/2004	DISPROMED S.R.L.
33707623719	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0946/2004	CHACO SA-NOVELLI SA-SCAVO UTE
33708236239	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1056/2004	ONACE S.R.L.
33708331479	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0560/2004	COMERCIAL AGUS-NAD S.R.L.
34500045339	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1047/2004	SAN CRISTOBAL SOC.MUTUAL DE SG

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/3 N° 443.006 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptacion según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20205213962	MATHEY HERMAN JORGE	041	VIDAL 2521 (1428) CAPITAL FEDERAL	040198/6
20304811855	BELLINI MAXIMILIANO	001	ECHEVERRIA 4798 (1431) CAPITAL FEDERAL	000380/8
27227069746	PEREZ ADRIANA MABEL	043	CONSTITUCION 2875 (1254) CAPITAL FEDERAL	042591/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas 1, Dirección General Impositiva.

e. 29/3 N° 443.007 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30638635182	CEREALES DEL LITORAL SRL	402	AV. SAN MARTIN N° 60	401178/3
			IMPRENTAS	
20240812321	REBAGLIATTI RODRIGO GERARDO	860	SARMIENTO 357 - WHEELWRIGHT	859144/0
27047310089	DE ROBERTI NELIDA MARGARITA	942	SAN MIGUEL N° 696 - S. M. DE TUCUMAN	941654/4

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20060317993	FERRERO BRUNO PABLO	857	TUCUMAN 1424 - ROSARIO	856030/7
20062901382	PASQUERO ELIDO MIGUEL	855	SANTA FE 588	854748/0
20171303762	MARIOTTI JAVIER MAURICIO	857	ALVEAR 836 - ROSARIO	856349/7
30615204796	WOELFLIN Y ASOCIADOS S.R.L.	857	CAFFERATA 1171 - ROSARIO	856223/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/3 N° 443.008 v. 29/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Adolfo Norberto HOEFFNER (D.N.I. 16.226.273), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

22 de mazo de 2004.

Firmado: ALICIA INES LARENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 29/3 N° 442.997 v. 31/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. Silvia Edith Doz, Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
600846/00	970 C.A.	LUNA CARLOS LUIS	$ 25.345,72	$ 11.045,02
603.123/95	965 inc. a) C.A.	MAGGIO ALEJANDRO LEONARDO	————————	$ 25.575,93
600831/00	970 C.A.	MAJERTEX S.A.	$ 181.598,19	$ 125.417,45
605692/99	970 C.A.	HELLWAR S.A.	$ 107.412,03	$ 66.492,51
605693/99	970 C.A.	HELLWAR S.A.	$ 18.792,17	$ 9.439,60
600857/00	970 C.A.	APRO TEX S.A.	$ 97.369,20	$ 47.209,20
600835/00	970 C.A.	HAN PROMOCION S.A.	$ 131.120,02	$ 80.652,18
600834/00	970 C.A.	MAJERTEX S.A.	$ 64.528,34	$ 46.648,37
600764/00	970 C.A.	CIORLA LUIS ROMULO	$ 120.465,69	$ 48.272,45
602387/99	970 C.A.	VARANO DOMINGO (Pasaporte Italiano 740563 M)	$ 1.083,90	$ 869
601933/02	970 C.A.	FAMI S.R.L.	$ 66.413,63	$ 21.380,59
603628/02	970 C.A.	PETYMA DEL VALLE S.R.L.	$ 25.752,76	$ 9.228,16
604158/02	968 C.A.	FIBRUS S.R.L.	——————	$ 68,34
600812/00	970 C.A.	KIM HWA J.A.	$ 126.420,77	$ 78.689,41
605654/99	970 C.A.	CARIMEA S.A.	$ 4.442,19	$ 1.775,02
600418/00	970 C.A.	KOLOA S.A.	$ 259.170,28	$ 94.547,69

e. 29/3 N° 443.124 v. 29/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 607648/02 se ha dictado el siguiente auto: ... “BS. AS. 30-12-03. INTIMESE a la firma RUIZ JUAN CARLOS (CUIT 20-08318121-5) para que en el término de 05 (cinco) días se presente ante este Departamento Procedimientos legales Aduaneros, Secretaría N° 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso de Capital Federal y acompañe la documentación que obrare en su poder respecto del cumplido del TRANSITO N° TR04 001 8077/99 bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado. NOTIFIQUESE. Fdo.: SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor coordinador Dpto. Proc. Legales.

e. 29/3 N° 443.125 v. 29/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma TAIWAN KELVIN S.A., que en los expedientes EA47-98-388 y EA47-98-684, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: “Puerto Madryn, 11 de Agosto de 2003.- VISTO lo instruido por la Dirección de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 4 (DI ALEG), INTIMASE a la firma TAIWAN KELVIN S.A. a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles efectúe, ante esta dependencia aduanera, la renuncia expresa a la que alude el art. 2° de la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 619/01 en los expedientes EA47-98-388 y EA47-98-684 en trámite por ante esta Aduana de Puerto Madryn, bajo apercibimiento de continuar el trámite de los mismos. NOTIFIQUESE. Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn”.

e. 29/3 N° 442.788 v. 29/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma PESQUERA ARGENTINA ALBATROS S.A., CUIT N° 30-66296669-6, que en los expedientes EA47-98-220, EA47-98-353, EA47-98-362, EA47-98-380, EA47-98-447 y EA47-98-522, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: “Puerto Madryn, 11 de Agosto de 2003.- VISTO lo instruido por la Dirección de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 4 (DI ALEG), INTIMASE a la firma PESQUERA ARGENTINA ALBATROS S.A. a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles efectúe, ante esta dependencia aduanera, la renuncia expresa a la que alude el art. 2° de la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 619/01 en los expedientes EA47-98-220, EA47-98-353, EA47-98-362, EA47-98-380, EA47-98-447 y EA47-98-522 en trámite por ante esta Aduana de Puerto Madryn, bajo apercibimiento de continuar el trámite de los mismos. NOTIFIQUESE. Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn”.

e. 29/3 N° 442.783 v. 29/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma SAN TSAN INDUSTRY S.A., que en los expedientes EA47-98-683, EA47-98-739, EA47-99-152 y EA47-99-153, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: “Puerto Madryn, 11 de Agosto de 2003.- VISTO lo instruido por la Dirección de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 4 (DI ALEG), INTIMASE a la firma SAN TSAN INDUSTRY S.A. a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles efectúe, ante esta dependencia aduanera, la renuncia expresa a la que alude el art. 2° de la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 619/01 en los expedientes EA47-98-683, EA47-98-739, EA47-99-152 y EA47-99-153, en trámite por ante esta Aduana de Puerto Madryn, bajo apercibimiento de continuar el trámite de los mismos. NOTIFIQUESE. Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn”.

e. 29/3 N° 442.786 v. 29/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se dispuso notificar por edicto a las firmas y en los sumarios contenciosos que más abajo se mencionan —los cuales tramitan por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn—, la providencia que en su parte pertinente dice: “Puerto Madryn, 22 de Diciembre de 2003. I.- ATENTO a que la firma... no ha tomado intervención en las presentes actuaciones con posterioridad a la notificación de la providencia de fecha ..., DECLARASE la rebeldía de la citada firma. NOTIFIQUESE.- II.- CONTINUEN los autos según su estado.- Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn”.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE
SA47-98-16	HSIEN YUZH S.A.
SA47-98-20	ARGEN TAIWAN S.A.
SA47-98-22	HAWARD CHAMPION S.A.
SA47-98-48	SAN TSAN INDUSTRY S.A.
SA47-98-50	PERLA MARINA S.A.
SA47-98-60	ASTILLEROS FUEGUINOS S.A.

e. 29/3 N° 442.790 v. 29/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 202/2004

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 13.716/03

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 28.992,14), correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2003 en la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.356,59) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/3 N° 442.836 v. 29/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 213/2004

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 13.204/03

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS

SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 450.774,26) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.- Disponer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá "TRANSENER S.A." correspondientes al mes de diciembre de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 336.209,54) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. ... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/3 N° 442.653 v. 29/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 222/2004

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 13.203/03

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 53.236,07), correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Disponer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A ... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/3 N° 442.652 v. 29/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 224/2004

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 1420/95

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSNOA S.A." contra la Resolución ENRE N° 166/97. 2.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS (23.693,23) correspondientes al mes de agosto de 1995 por duplicación del coeficiente a utilizar para el cálculo de la sanción debido al incremento de la Tasa de Falla, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 4.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. ... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/3 N° 442.835 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 188/2004

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° 559-001179/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario don Adolfo Oscar HOBERMAN es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de reducido porte en el orden interno de acuerdo con lo previsto por Disposición N° 107 del 29 de octubre de 1980 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente del entonces COMANDO EN JEFE de la FUERZA AEREA ARGENTINA, y en el orden internacional por el Decreto N° 2242 del 21 de diciembre de 1981.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 08 de octubre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual se informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Nota N° 923 del 09 de diciembre de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que mediante Nota N° 143 del 16 de marzo de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Documento N° 24.386.181 6 AR, se corrió el traslado de ley por el término de VEINTE (20) días al empresario de marras a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.

Que en atención a que la Carta Documento ha sido devuelta sin notificar informando que el empresario se ha mudado del domicilio que obraba registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial en los términos de los Artículos 41 y 42 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que cumplido el plazo establecido por ley la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber comunicado su cambio de domicilio, el empresario de que se trata ha incumplido con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Disposición N° 107/80 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL y en el Artículo 4° del Decreto N° 2242/81.

Que a consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ha quedado acreditado en autos que el empresario don Adolfo Oscar HOBERMAN ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas oportunamente por la autoridad de aplicación.

Que mediante Nota N° 197 del 25 de febrero de 2000 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados conforme lo prescripto por el citado Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el número 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar al empresario don Adolfo Oscar HOBERMAN las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución N° 523 del 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueran otorgadas al empresario de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, inciso 8.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase al empresario don Adolfo Oscar HOBERMAN la autorización otorgada por Disposición N° 107 del 29 de octubre de 1980 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente del entonces COMANDO EN JEFE de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase al empresario don Adolfo Oscar HOBERMAN la autorización otorgada por Decreto N° 2242 del 21 de diciembre de 1981 para explotar servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros con aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración o jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/3 N° 442.966 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 15/2004

Bs. As., 24/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0282622/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0282625/2002 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PRODUSEM S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz PSA 748 y PSA 894 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos dé propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2003, según Acta N° 309, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz PSA 748 y PSA 894 solicitada por la empresa PRODUSEM S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/3 N° 44.704 v. 29/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Cebada (Hordeum vulgare) de nombre CLE 202 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)
República Oriental del Uruguay

Representante legal: Antonio José Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, CLE 202 se diferencia de las variedades Quilmes Ayelen y Quilmes Palomar por la resistencia en plántula frente a Puccinia hordei (raza RHCU1):

Quilmes Ayelen y Quilmes Palomar: (S) Susceptible

CLE 202: (R) Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 27/07/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/3 N° 44.639 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL EJECUTIVO DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA ARGENTINA Y AFINES (A.P.E.I.F.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. N° 91/04.

Artículo 1°: En la ciudad autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de julio del año dos mil tres, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL EJECUTIVO DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA ARGENTINA Y AFINES (A.P.E.I.F.A), de aquí en adelante “La Asociación” con jurisdicción en la ciudad autónoma de Buenos Aires, y territorio de la Provincia de Buenos Aires, y fija su domicilio legal en Av. Santa Fe 2926 2° Piso “D” de la Capital Federal.

Artículo 2°: Como “Asociación del Personal Ejecutivo de la Industria Farmacéutica Argentina y Afines (A.P.E.I.F.A.) se constituye un sindicato de industria, y está integrado por empleados y profesionales, de ambos sexos, sin distingo dé nacionalidad, raza, credo o filiación política y que guarden relación de dependencia con establecimientos de la industria farmacéutica, laboratorios de especialidades medicinales, y cosmética para uso humano y/o veterinarios, sean de capitales o sociedades nacionales o extranjeros, y que se desempeñen como Personal Directivo, Superior o Jerárquico y siempre que conforme su labor posean personal a su cargo o dirección sin importar la cantidad de los mismos y que acepten y acaten los principios que inspiran este estatuto y las decisiones de sus cuerpos directivos y representativos.

II.- OBJETO:

Artículo 3°: La Asociación tendrá por objeto la defensa de los intereses profesionales y laborales del personal de dirección, jerárquico y supervisión a que se refiere el artículo anterior, para lo cual se obliga a los siguientes propósitos fundarmentales:

1°) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad.

2°) Concertar convenios colectivos de trabajo, referidos a condiciones salariales uniformes y fijar condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas que se realicen conforme legislación vigente. Celebrar y modificar pactos y convenios colectivos que se concierten con tal fin y además, contribuir a la vigencia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

3°) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante la justicia y de cualquier otra repartición del Estado y/o entidades o personas físicas y/o jurídicas privadas.

4°) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la industria farmacéutica, laboratorios y afines, y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo;

5°) Crear y mantener un servicio de asistencia jurídica, una oficina de asesoría gremial y un organismo encargado de trámites jubilatorios;

6°) Fundar instituciones de previsión y asistencia social y establecer colonias de vacaciones, servicios de turismo, esparcimiento y recreación, sanatorios, policlínicos, cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda, escuelas, fundaciones, mutuales, y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la condición económica y la salud física y moral de los trabajadores de la actividad.

7°) Instituir seguros colectivos de vida, de sepelio y de retiro, mutuales y servicios mutuales y fondos asistenciales. Constituir fondos de afectación con fines determinados.

8°) Promover la elevación cultural e intelectual de los afiliados mediante el sostén de bibliotecas y salas de lectura y realizar seminarios o cursos de capacitación sindical, laboral y comercial;

9°) Mantener relaciones con todas las organizaciones obreras nacionales y extranjeras inspiradas en idénticos propósitos y adherirse a organismos internacionales que tengan como finalidad la integración y superación de los trabajadores; formar e integrar federaciones y/o confederaciones con otras entidades sindicales con afinidad por la actividad y/o por intereses comunes de los trabajadores agrupados.

10°) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de asociaciones profesionales vigente.

11°) Establecer y gestionar sistemas que propendan a la creación de fuentes de trabajo para los trabajadores de la industria farmacéutica, laboratorios y afines, utilizando todas las posibilidades y alternativas que permitan la actividad y las normas vigentes.

12°) Administrar su propia Obra Social de conformidad con lo dispuesto por la legislación específica.

13°) Administrar por sí o por terceros o conjuntamente con otras entidades gremiales, civiles, comerciales o personas físicas, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos de Pensión, Seguros de Retiro y cualquier otra forma creada o a crearse de previsión y/o cobertura de las contingencias de la vejez, incapacidades, accidentes, enfermedades y muerte, cualesquiera fuera el nombre o denominación que se le asignen, para los trabajadores agrupados y/o los que se adhieran. A tal fin podrá crear o participar en sociedades de cualquier tipo, incluidas sociedades anónimas, asociaciones civiles y cualquier otro tipo de persona jurídica cuyo objetivo principal se adecue al propósito indicado.

14°) Constituir o integrar Asociaciones o Federaciones afines a la Organización.

III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 4°: La Asociación tiene la siguiente estructura para su dirección, administración y fiscalización:

1) Asamblea de Afiliados.

2) Consejo Directivo.

3) Comisión Revisora de Cuentas

V.- CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10°: La Dirección y Administración de la Asociación será ejercida por un Consejo Directivo constituido por seis (6) miembros titulares elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los asociados.

Artículo 11°: El Consejo Directivo estará integrado por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario de Actas y Afiliación

Secretario de Acción Social, Cultura y Capacitación

Secretario de Finanzas

Secretario de Asuntos Gremiales

Artículo 12°: Habrá además tres (3) vocales titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán en el orden en que figuren, y en el cargo que decida la propia Comisión Directiva a los miembros de ésta que renuncien, se ausenten con carácter definitivo, tengan impedimentos permanentes o fallezcan, con excepción del Presidente que siempre será reemplazado por el Vicepresidente.

Los vocales suplentes reemplazan a los vocales titulares por las causales expresadas en el orden en el cual han sido elegidos.

Los vocales titulares integran la Comisión Directiva. Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva mientras no reemplacen a algún vocal titular o en su caso ocupen alguna Secretaría por los motivos indicados en el párrafo precedente.

Artículo 13°: Los miembros de Comisión Directiva como los vocales titulares y suplentes tendrán un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

LA CANTIDAD DE AFILIADOS AL MOMENTO DE LA APROBACION ASCIENDE A VEINTE (20) TRABAJADORES.

e. 29/3 N° 442.840 v. 29/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 128/04.

ARTICULO 1°: La Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), continuadora de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (F.O.E.T.R.A.), constituida el 20 de Abril de 1950 y de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos (F.O.E.T.) fundada el 26 de Junio de 1928, se regirá por el presente Estatuto.

ARTICULO 2°: La Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, agrupa a todas la organizaciones sindicales que representan a los trabajadores de las Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas y abarcan todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus Contratistas.

ARTICULO 3°: La Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FO.E.E.S.I.T.R.A.) tendrá su domicilio legal en calle Juan B. Ambrosetti N° 134 de la Capital Federal de la República Argentina y su jurisdicción será todo el territorio nacional.

ARTICULO 22°: Son propósitos de la F.O.E.E.S.I.T.R.A.

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, profesionales, morales, culturales y sociales de todos los afiliados, considerando de fundamental importancia la defensa del empleo, la reivindicación laboral y salarial, la higiene y seguridad en el trabajo, la satisfacción de la demanda de viviendas, la optimización de las condiciones de salud y el desarrollo permanente de la capacitación que contribuyen a la dignificación del trabajador como ser humano, como también crear microemprendimientos por su cuenta o por los trabajadores, respaldar el sistema de propiedad participada, pudiendo asumir tenencia accionaria en nombre propio o representación de las entidades de primer grado que la componen.

b) Promover resueltamente la Unidad entre los trabajadores de las telecomunicaciones para que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que no contradigan los principios de los presentes Estatutos.

c) Fomentar los hábitos vinculados al estudio, el trabajo, la economía, la asistencia social y el turismo en el marco solidario que impulsa esta Organización Gremial. A tales efectos se crearán bibliotecas, escuelas, cooperativas, proveedurías, mutuales, centros de salud, colonias de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas las disposiciones necesarias a estos fines.

ARTICULO 46°: El Secretariado Nacional estará compuesto por siete (7) miembros titulares, en las siguientes formas:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario de Relaciones Gremiales y Organización

Un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Un Secretario de Hacienda y Acción y Previsión social,

Un Secretario de Asuntos Profesionales

Un Secretario de Actas y Relaciones Internacionales

ARTICULO 50°: El Secretariado Nacional durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en el Congreso ordinario que coincida con la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos. Además se elegirán cinco (5) Suplentes, los que se irán incorporando en el orden en que fueron electos para ocupar las vacantes que se produzcan entre los Miembros titulares, con excepción del Secretario General, que será en su caso reemplazado por el Secretario Adjunto.

e. 29/3 N° 442.841 v. 29/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 413/98.

Artículo 1° — En la ciudad de Tandil, se constituye una entidad gremial de primer grado denominada Asociación del Personal de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que agrupará a los trabajadores No-Docentes permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas que se desempeñan en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, fijando domicilio legal en Pinto 399 - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3° — Esta Asociación esta compuesta por todos los agentes con funciones No-Docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria de la Universidad Nacional del Centro y los jubilados que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados, sin diferenciación de categorías y/o jerarquías, en concordancia con lo estatuido en el Art. 3 inc. c) del Estatuto Federativo.

Artículo 5° — La Jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende los partidos de Tandil, Azul y Olavarría de la Provincia de Buenos Aires y todo otro lugar donde en el futuro, exista una dependencia creado por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

ACTIVIDAD, OFICIOS, PROFESIONES Y CATEGORIAS REPRESENTADOS:

Artículo 6° — La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y todo el personal comprendido en todas las categorías, profesión u oficios, sean éstos administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza sean efectivos eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en los partidos de Tandil, Azul y Olavarría.

Artículo 23° — La Comisión Directiva estará compuesta de diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes a saber un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Actas y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos. La entidad Sindical cuenta en la actualidad con trescientos seis (306) afiliados cotizantes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad, para saludarlo, atentamente.

NELSON OSCAR FARINA, Secretario General, F.A.T.U.N. – CARLOS FRANCISCO BOGADI, Secretario Gremial e Interior F.A.T.U.N.

e. 29/3 N° 442.843 v. 29/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA, (SI.TRA.PREN.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 97/03.

“Artículo 1°: Con la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA (SI.TRA.PREN.) se constituye la Entidad Sindical de Primer Grado, que con carácter permanente agrupará a todos los trabajadores que presten servicios, bajo relación de dependencia, para empresas periodísticas, comprendidos en el Estatuto del Periodista (Ley n° 12.908) y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Ley 12.921). El ámbito de actuación territorial de la Entidad comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Entidad fija su domicilio en Solís 1158, 4° piso, de Capital Federal.”

“Artículo 2°: La Entidad tendrá como fines y propósitos:

a) Defender y promover todo aquello que contribuya al respeto de la condición humana dentro y fuera de la Institución;

b) Defender, conforme al derecho constitucional, los intereses de los trabajadores que agrupa, entendiéndose como tal todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, representándolos ante los empleadores, autoridades, o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, no pudiendo la Entidad establecer diferencia alguna por razones ideológicas, de nacionalidad, raza, sexo, o religión, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a sus afiliados;

c) Llevar a cabo toda acción destinada a la defensa del periodismo y la libertad de prensa y expresión;

d) Fomentar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus afiliados, abarcando aspectos del descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes de vivienda, promoción de mutuales y cooperativas, y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

e) Fomentar la unión de los trabajadores que agrupa, fundada en los principios de solidaridad, organización y respeto mutuo, buscando facilitar el equilibrio armónico entre el empresario y los trabajadores, entendiendo que la armonía es indispensable para la constitución de una organización y orientada al bienestar general, velando por el cumplimiento de la legislación del trabajo y proponer a las autoridades que correspondan, inquietudes, estudios y soluciones a fin de buscar el perfeccionamiento técnico laboral;

f) Capacitar y ayudar al desarrollo, de las inquietudes culturales y sociales de los trabajadores y su grupo familiar, defender, orientar y asesorar a los trabajadores con relación a los conflictos laborales emergentes.

“Artículo 13°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por cinco (5) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: 1) SECRETARIO GENERAL, 2) SECRETARIO ADJUNTO, 3) SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION, y 4) 1 Vocal Titular 1°, y 5) 1 Vocal Titular 2°”.

“Artículo 14°: El mandato de la Comisión Directiva durará por cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos”.

“Artículo 22°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la entidad, interviniendo en todos los actos de la misma; (...)”

Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: 56 afiliados.

e. 29/3 N° 442.845 v. 29/3/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 7/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente N° 1.032.739/00 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/202 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES y la empresa FERRERO ARGENTINA S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que cabe señalar que se registra como antecedente de dicho instrumento convencional el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 421/00 "E".

Que asimismo, corresponde poner de resalto que el convenio de marras se articula, según lo estipulado en su artículo 1, con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94 que rige la actividad o el que lo sustituya en su caso.

Que en cuanto a su vigencia temporal la misma será de treinta y seis meses de duración contados a partir de la firma o en su defecto de la homologación ante esta Cartera de Estado, según cual sea la primera de ellas en realizarse.

Que su ámbito de aplicación personal comprende a todo obrero y empleado de la Industria de la Alimentación que se desempeñe en la empresa FERRERO ARGENTINA S.A.

Que asimismo su ámbito de aplicación territorial será para todo el territorio de la República Argentina donde se establezca la empresa en el desarrollo de la actividad de la alimentación.

Que por otro lado, los negociadores han realizaron una presentación a foja 209, aclarando conceptos contenidos en el acuerdo de marras, las que por imperio del Artículo 8 del Decreto N° 200/88 son parte integrante del mismo.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del referido convenio colectivo de trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa FERRERO ARGENTINA S.A., obrante a fojas a fojas 164/202 conjuntamente con la presentación, obrante a foja 209 del Expediente N° 1.032.739/00.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 164/202 conjuntamente con la presentación, obrante a foja 209 del Expediente N° 1.032.739/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigación Laboral (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

RENOVACION CCT N° 421/00 E

PARTES INTERVINIENTES:

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio en Estados Unidos 1474/76 Capital Federal, representada en este acto por los Señores Luis Bernabé Morán, Secretario General; Roberto Gori, Secretario Gremial y de Interior y por el S.T.I.A. Provincia de Buenos Aires el Sr. Víctor Hugo Burgos y FERRERO ARGENTINA S.A., con domicilio en Dragones 2486 Capital Federal, representada en este acto por los Señores Luigi Martinengo, Gerente General; Carlos Baez, Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Anselmo Riva, Asesor Legal.

Participan en representación de los trabajadores de Ferrero Argentina S.A., los Delegados de Comisión Interna: Javier Atienza, Roberto Martín y Guillermo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 24 de noviembre de 2003

CAPITULO I

ART. 1: DECLARACION GENERAL PREVIA: Las partes firmantes del presente convenio ratifican que todo lo no expresamente modificado, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94 que rige la actividad o el que lo sustituya en su caso.

Se ratifican como normas rectoras de interpretación de este convenio, el deber de colaboración y de cooperación de los trabajadores con la Empresa, que permita que ésta mantenga permanentemente la modernización de su gestión, adecuándose a las condiciones de competitividad del mercado, bajo un esquema de organización empresarial que tenga por objetivos prioritarios la eficiencia y la productividad.

Toda situación que genere dudas o importe una modificación de las normas convencionales se realizará mediante el diálogo, en virtud de los principios antes expresados que son de interés común de las partes intervinientes del presente convenio. Mediante los mecanismos que regulan el encauzamiento de la conflictividad, se asegura la generación de un clima de armonía y paz laboral garantizada por este convenio y su instrumentación.

Las partes reconocen y aceptan que trabajar en conjunto es indispensable para implantar las innovaciones en este convenio, incorporando de buena fe, la experiencia, el conocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción, de los empleados y de los clientes de la Empresa, todo esto basado en el mantenimiento de las relaciones laborales en un plano de colaboración y respeto.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION

ART. 2: PERSONAL COMPRENDIDO: Todo obrero y empleado de la Industria de la Alimentación que se desempeñe en la empresa FERRERO ARGENTINA S.A. en el territorio de la República Argentina y en el ámbito de la Empresa.

Queda totalmente excluido de las normas del presente convenio el personal de Dirección y Superior, Jefes, Secretarias de Dirección, los profesionales con título universitario, y los empleados que por sus funciones resulten asimilados (profesionales, expertos y/o técnicos especializados extranjeros que por su idoneidad cumplan tareas en la Empresa.)

ART. 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS: El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito de los capítulos subsiguientes y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidos de este convenio toda disposición o beneficio emergentes del convenio 244/94 que hayan sido específicamente modificados por el presente convenio. Las condiciones de trabajo, de relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes, licencias, etc., que no se contemplen específicamente en el presente convenio serán regidas por el CCT 244/94 que regula la actividad y el que lo sustituya en su caso.

ART. 4: TERRITORIALIDAD: El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina donde se establezca la Empresa en el desarrollo de la actividad de la alimentación.

CAPITULO III VIGENCIA

Las partes convienen un período de vigencia del presente convenio de 36 meses de duración a partir de la firma o la homologación ante el MTSS, la primera de ellas en realizarse. Respecto del Cap. V REMUNERACIONES, Art. 9, las partes dejan constancia de que, sin perjuicio del plazo de vigencia acordado, podrán instar el procedimiento al que se refiere el Art. 29 inc.2 del presente CCT.

CAPITULO IV CONDICIONES DE TRABAJO

ART. 5: CONSTITUCION ORGANICA DEL PERSONAL: La dotación de la Planta, estará integrada por personal con contrato por tiempo indeterminado, y un porcentual, que se adecuará con las necesidades de producción, con contrato a plazo fijo y/o eventual y/o de temporada, según los requerimientos del momento, relacionados con la producción y la demanda del mercado.

ART. 6: JORNADA DE TRABAJO:

a) Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo dinámico estando los trabajadores obligados a mantener operativa su tarea y funciones hasta ser reemplazados por su relevo durante un período de no más de 1 (una) hora, de acuerdo a lo dispuesto en esta convención sobre jornadas, turnos rotativos y reemplazos.

b) Principio General: Los horarios del personal se ajustarán a lo que determine la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta las características de asistencia, puntualidad y permanencia con que deben ser atendidas las necesidades de la producción y mantenimiento.

c) Considerando las características productivas de la Planta, ajustadas a principios de calidad y frescura, y la necesidad de dar inmediata respuesta a las exigencias de mercado ligadas a la estacionalidad de los productos, las partes convienen lo siguiente:

1) Para posibilitar la utilización al máximo de la capacidad productiva del Establecimiento en los períodos de mayor demanda, que comprenderá aproximadamente el período comprendido entre los meses de enero a junio, el empleador podrá disponer el sistema de trabajo continuo en las condiciones de trabajo establecidas en el art. 202 de la Ley 20.744, la Ley 11.544 y su decreto reglamentario.

2) Para el caso de implementarse el sistema de trabajo "DE TEMPORADA" (art. 96/98 de la L.C.T.) se considerará tal el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de marzo del año siguiente.

3) Para los períodos de demanda normal se establece el régimen de trabajo semanal entre las 06:00 hs. de los días lunes y las 13:00 hs. de los días sábados.

En todos los casos en que se produzcan modificaciones en la jornada de trabajo y la cantidad de turnos y descansos previstos, dentro de lo establecido precedentemente, el empleador deberá comunicarlo al personal y al STIA con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio lo haga imposible. En esa oportunidad se establecerán las condiciones de implementación del régimen.

El régimen de jornada de trabajo reconocerá un descanso de 12 hs. entre jornada y jornada, de acuerdo a los establecido en el art. 197 de la Ley 20.744.

Durante la jornada de trabajo debe existir una pausa o descanso pago de 30 minutos por cada turno de 8 hs. que se otorgarán según las necesidades del sector en forma continua o en dos períodos de tiempo equivalentes a 30'.

Cualquier prestación extraordinaria podrá ser requerida en base al criterio de colaboración, comprendiendo el exceso de horarios diarios de más de 8 hs., turnos nocturnos o trabajos en sábados, domingos y feriados, conforme a los establecido en el art. 201 de la Ley 20.744.

En el caso de crisis empresarial, la misma deberá ser solicitada al Ministerio de Trabajo, mediante presentación motivada, fundada, y con los objetivos de lo solicitado en las condiciones a las que se refiere el Cap. VI de la Ley 240.13.

ART. 7: VACACIONES: Con motivo de las especiales características de la actividad, el período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, con una notificación previa de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada 3

(tres) años entre el 1° de diciembre y el 31 de marzo. Cuando al trabajador se le otorgue el período vacacional fuera del período estival, la empresa abonará un plus vacacional sobre el valor salarial equivalente a:

7 % si correspondiesen 14 días

8 % si correspondiesen 21 días

10 % si correspondiesen 28 días o más.

La extensión del período vacacional se realizará de acuerdo a lo contemplado en la Ley 20.744.

Las partes convienen que la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, podrán ser modificados por la Empresa cuando razones debidamente justificadas basadas en los principios generales expuestos en este convenio lo requiera. Asimismo, la Empresa podrá convenir con los trabajadores y con el STIA el fraccionamiento de sus plazos de vacaciones, lo que deberá tener una justificación y la debida comunicación previa.

La homologación del presente acuerdo importará la autorización a la que se refiere el apartado 2° del Art. 154 de la Ley 20.744.

ART. 8: LICENCIAS ESPECIALES: Los trabajadores tendrán el goce de licencias especiales establecidas en el Título V del Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo y las establecidas en el Conv. 244/94 art. 50 al 58 inclusive.

CAPITULO V REMUNERACIONES

ART. 9: COMPOSICION: La remuneración estará compuesta de dos partes:

• FIJA: relacionada con el encuadramiento profesional.

• VARIABLE: relacionada con la productividad, la calidad y el alcance de los resultados establecidos en forma objetiva.

Se prorroga el Premio a la Producción vigente desde el 1° de julio de 2000 en las condiciones a las que se refiere el presente artículo, es decir variable por productividad, rendimiento, resultados, calidad, etc.

Dicho Premio será medible según los resultados previstos para los diversos objetivos a alcanzar. Los principales rubros a tener en cuenta son:

• Productividad medida en quintales (1 quintal equivalente a 100 kg)

• Descarte de materias primas y de producto elaborado

• Calidad final en el producto terminado

Los valores, porcentajes y escalas a aplicar para el cálculo del pago de este premio, se detallan en la planilla que como “ANEXO A” forma parte integrante del presente acuerdo.

También se prorroga el Premio a la Producción vigente desde el 1° de abril de 2002 acordado para el sector TAMPOGRAFIA, en las condiciones a las que se refiere el presente artículo, es decir variable por productividad, rendimiento, resultados, calidad, etc.

Los valores, porcentajes y escalas a aplicar para el cálculo del pago de este Premio, se detallan en la planilla que como “ANEXO B” forma parte integrante del presente acuerdo.

En condiciones óptimas respecto del logro de los objetivos propuestos, el monto a percibir por cada trabajador, en un período semestral será de $ 270 (Pesos Doscientos setenta) o la parte proporcional correspondiente liquidada sobre la base del tiempo efectivamente trabajado.

Los pagos serán semestrales y se harán efectivos entre los días 5 y 10 de los meses de abril y octubre de cada año.

La Empresa publicará en la cartelera del personal al final de cada período mensual, los resultados alcanzados en cada uno de los ítems que se detallan en I) REGLAMENTACION DEL ART. 9.

El principio general para el pago de este tipo de modalidades sea por obra o por tareas, se ha fijado en base a resultados medibles objetivamente y aplicables de las distintas categorías o agrupamientos, tanto sea en forma individual como grupal y por sector o para todo el Establecimiento.

Queda claro y definitivamente establecido que, salvo en aquellos casos en que se disponga lo contrario, los beneficios otorgados nunca podrán duplicarse o ser acumulativos, sean cuales fueren las circunstancias del caso.

El pago de los jornales será quincenal y será dimensionado en trabajo efectivamente prestado. La 1ª quincena se liquidará en base a un anticipo equivalente a 90 horas de trabajo netas, procediéndose al ajuste final en la liquidación de la 2ª quincena.

Cláusula extraordinaria

A los efectos de evitar suspensiones, por falta de trabajo motivada en retracción de la demanda, caída de las entregas; la Empresa podrá establecer un régimen de jornadas semanales de trabajo necesaria para satisfacer la demanda.

En tal caso, los trabajadores percibirán un ingreso equivalente al 75% del salario básico correspondiente a su categoría por todo el período que demande la reducción en la producción.

Las sumas adelantadas percibidas pero no devengadas en el período antes mencionado, serán compensadas en los períodos mensuales subsiguientes. En ningún caso, el monto a compensar, si existiere, superará el 10% del total de la remuneración percibida por el trabajador en el período liquidado. Transcurrido un año desde la fecha de efectuado el adelanto, los montos que, eventualmente estén pendientes de compensación, se considerarán compensados y cancelado el adelanto correspondiente.

DESARRAIGO:

Todo trabajador/a comprendido en el CCT FERRERO - FTIA que deba cumplir funciones asignadas por la Empresa a más de 50 km. (cincuenta kilómetros) del Establecimiento Industrial ubicado en la Ruta 6 km. 19 de la localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, además de los reintegros por los gastos efectivamente realizados, percibirá una “bonificación especial por desarraigo” equivalente a $ 200 (Pesos doscientos) por cada período mensual de permanencia o la parte proporcional correspondiente, liquidada sobre la base de la cantidad de jornadas de efectiva permanencia en la zona o lugar de desarraigo.

En su caso, el cálculo proporcional se efectuará dividiendo por 23 el monto equivalente a los $ 200 (Pesos doscientos) anteriormente referidos y multiplicado por la cantidad de días de permanencia efectiva en la zona o lugar de desarraigo.

ART. 10: VALES Y TICKETS: Sin perjuicio de las remuneraciones pactadas, la Empresa hará entrega de vales alimentarios o Tickets de almuerzo, se procederá conforme a lo establecido en los decretos 1477/89, 1478/89 y 333/92 y 592/95.

La entrega de Tickets para compra de productos de la canasta familiar, será un importe equivalente al 20 % autorizado por la ley vigente y se sumará a la remuneración fija y en su caso a la dispuesta en la cláusula extraordinaria.

ART. 11: CLASIFICACION DEL PERSONAL: El personal se clasificará en:

A. Producción

B. Mantenimiento

C. Administrativo

CATEGORIAS DE PRODUCCION

Los operarios de producción realizan tareas generales y específicas del área de producción, así como también tareas de limpieza de maquinarias y manejo de las herramientas y unidades destinadas al transporte de materias primas y productos elaborados.

De acuerdo a las vacantes asignadas y en función de las evaluaciones que realice la Empresa, se los clasificará en las siguientes subcategorías:

1ª Inicial: Es el operario que ingresa a la Empresa y se encuentra bajo la modalidad período de prueba, en proceso de capacitación.

2ª: Es el operario que se encarga de abastecer de materias primas a las maquinarias de producción, provee las sorpresas necesarias a los equipos destinados para tal fin, participa de los procesos de observación de huevos elaborados, su desmoldeado, limpieza de moldes, confeccionamiento manual, packaging en sus diversas formas y armado de pallets.

Se requiere para estas tareas habilidad manual en la ejecución.

3ª: Es el operario cuya responsabilidad se basa en la operatoria de los equipos destinados al envasado.

Además, dentro de esta subcategoría, se encuadran los operadores responsables del manejo de máquinas pequeñas destinadas a la producción, sean éstas de una o varias piezas.

Pertenecen a esta subcategoría las personas destinadas al control de calidad de línea.

4ª: Es el operador responsable del manejo de máquinas moldeadoras continuas de huevos y aquellas destinadas a la preparación del chocolate. Pertenecen también a esta subcategoría los operadores de clark que hayan reunido requisitos de idoneidad en el manejo de los mismos.

5ª: Es el operador que conoce con alta especialización todas las tareas descriptas en las subcategorías 2,3 y 4.

Domina la tarea y puede manejar con responsabilidad y a su cargo todas las acciones que desarrollan los operarios preparadores, moldeadores y los maquinistas.

Se requiere una gran capacidad, una experiencia técnico-práctica basada en el conocimiento pleno de los procesos productivos de la Empresa tanto en sus fases comprendidas por habilidades manuales como técnicas.

CATEGORIAS DE MANTENIMIENTO

Son los encargados de realizar la operación de equipos de producción especializados y su mantenimiento y limpieza, para lo cual deben contar con conocimientos teórico prácticos de los oficios que son necesarios para tal fin y capacitarse permanentemente.

De acuerdo a las vacantes asignadas y en función de las evaluaciones que realice periódicamente la Empresa, se los clasificará en 4 subcategorías:

1ª: Es el técnico operador que se encarga de resolver las reparaciones de maquinarias simples y rutinarias. Esta frecuencia será indicada por la Empresa para desarrollar tareas de mantenimiento.

2ª: Es el técnico operador que conociendo en profundidad cada una de las maquinarias destinadas a la producción o sus accesorias, resuelve las reparaciones complejas y realiza el mantenimiento de las mismas.

3ª: Es el técnico operador que conociendo los oficios de mecánica o electricidad, los ejecuta con precisión y desarrolla con eficiencia cualquier trabajo dentro de su especialidad y, de ser necesario, participa en tareas administrativas acordes con la función.

4ª: Es el técnico que conoce todas las tareas mencionadas en las 3 subcategorías anteriores y que, dada su alta especialización y gran capacidad, trabaja por objetivos conjuntos y específicos, propone y realiza, en fase de ejecución, respetando procedimientos de la empresa, con el objetivo de obtener significativos resultados en términos de eficiencia productiva, calidad y frescura.

Actúa con particular autonomía operativa que se traduce en prestaciones de elevado nivel técnico ligadas a la capacidad de intervención, análisis y diagnóstico en el ámbito de la propia especialización y otras afines.

Quedan excluidas, en consecuencia, las categorías descriptas en el art. 7 del CCT 244/94.

CATEGORIAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Es el personal que tienen a su cargo las tareas de administración y que se dividen en las siguientes subcategorías:

1ª: Es el personal que desarrolla tareas administrativas con criterio propio o no y con práctica previa o no, pero sin responsabilidades en la operatoria del sector u oficina.

2ª: Es el personal que puede desempeñar las tareas del grupo anterior pero que cuenta con criterio propio, práctica previa y responsabilidad en la operatoria del sector u oficina.

3ª: Es el personal que posee conocimientos teórico-prácticos completos de la oficina o sector de trabajo en que actúa, pudiendo tomar decisiones ante la eventual ausencia de superiores jerárquicos.

DESCRIPCION DE LOS SECTORES NUEVOS - TAREAS - ASIMILACION DE CATEGORIAS

SECTOR DE REFINACION:

Este sector está incluido dentro del Area de Preparación del chocolate y está destinado al proceso de refinación del chocolate amargo, más un producto anexo para exportar, que es la Cobertura Rocher y Manderly.

En "Preparación" prestan servicios varios operarios más un operario responsable de todo el sector, denominado Operador.

El operador de Refinación es un operario del Area de Preparación capacitado para operarla.

Requiere los conocimientos necesarios para poner en marcha, controlar, modificar, desmontar, limpiar y montar nuevamente el equipo.

El personal que presta tareas en el sector de Refinación se asimila a la Cat. 3ª de la clasificación del personal - CATEGORIAS DE PRODUCCION conforme el art. 11 del CCT 99/96.

SECTOR DE TAMPOGRAFIA

Este sector cuenta con un encargado; varias operarias maquinistas por turno y operarios/as con mayor preparación específica para el desarrollo de las tareas del sector.

El encargado del sector es un operario de Mantenimiento cuya función es llevar adelante el mantenimiento, el control y la producción del sector.

Las operarias con especial capacitación y que requieren preparación específica están capacitadas y cuentan con conocimientos suficientes para solucionar problemas que no requieren intervenciones eléctricas o mecánicas.

Asimismo pueden centrar, desmontar para algunos cambios de producción y montar, además del llenado de planillas, control de producción, peso de bolsas y reemplazo de las operarias maquinistas.

El personal que presta tareas para las que se requiere especial capacitación y formación específica, se asimila a la Cat. 3ª de la clasificación del personal - CATEGORIAS DE PRODUCCION conforme el art. 11 del CCT 99/96.

SECTOR DE MIX SORPRESAS

Parte de los operarios se encargan del llenado y cerrado de las cajas con las sorpresas mezcladas. El resto se encarga de llenar las cintas con las sorpresas a mezclar. También hacen los controles de códigos de las sorpresas de la mezcla; las cajas que van destinadas a la línea de producción del huevo y la limpieza de los depósitos de su sector, el cambio de cajas, etc.

Realizan la descarga y carga de camiones que llegan a Fábrica.

El personal que presta tareas en este sector se asimila a la Cat. 2ª de la clasificación del personal - CATEGORIAS DE PRODUCCION conforme el art. 11 del CCT 99/96.

PLASTICOS

Este sector cuenta con un Operario Principal y varios operadores de máquinas.

El encargado del sector es el operario principal y sigue el mantenimiento, puesta a punto de las máquinas, colocación de moldes, pedido de material y control del proceso de producción a través de la confección de planillas destinadas a tal fin.

Los operadores de máquinas controlan el correcto funcionamiento de las máquinas (llenado de cajas, llenado de Materias Primas y planillas de turno), limpieza de máquinas y del sector en general.

El operario principal encargado del sector se asimila a la Cat. 4ª de la clasificación del personal - CATEGORIAS DE PRODUCCION conforme al art. 11 del CCT 99/96.

Los operarios de máquinas se asimilan a la Cat. 3ª de la clasificación del personal - CATEGORIAS DE PRODUCCION conforme al art. 11 del CCT 99/96.

REGIMEN REMUNERATORIO DESDE EL 01/01/03 AL 31/12/03

	Valor horario	Premio Asistencia	Valor horario total
PRODUCCION			
1ª	3,10	0, 35	3,45
2ª	3,28	0,35	3,63
3ª	3,49	0,35	3,84
4ª	3,70	0,35	4,05
5ª	3,91	0,35	4,26
MANTENIMIENTO			
1ª	3,70	0,35	4,05
2ª	3,91	0,35	4,26
3ª	4,12	0,35	4,47
4ª	4,35	0,35	4,70
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1ª SUELDO MENSUAL	600	55	655
2ª SUELDO MENSUAL	700	70	770
3ª SUELDO MENSUAL	820	85	905

REGIMEN REMUNERATORIO DESDE EL 0/101/04 AL 28/02/04

	Valor horario	Premio Asistencia	Valor horario total
PRODUCCION			
1ª	3,30	0,35	3,65
2ª	3,50	0,35	3,85
3ª	3,73	0,35	4,08
4ª	3,97	0,35	4,32
5ª	4,20	0,35	4,55
MANTENIMIENTO			
1ª	3,97	0,35	4,32
2ª	4,20	0,35	4,55
3ª	4,43	0,35	4,78
4ª	4,67	0,35	5,02
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1ª SUELDO MENSUAL	635	55	690
2ª SUELDO MENSUAL	750	70	820
3ª SUELDO MENSUAL	885	85	970

REGIMEN REMUNERATORIO DESDE EL 01/03/04

	Valor horario	Premio Asistencia	Valor horario total
PRODUCCION			
1ª	3,75	0,35	4,10
2ª	4,00	0,35	4,35
3ª	4,28	0,35	4,63
4ª	4,56	0,35	4,91
5ª	4,85	0,35	5,20
MANTENIMIENTO			
1ª	4,56	0,35	4,91
2ª	4,85	0,35	5,20
3ª	5,13	0,35	5,48
4ª	5,42	0,35	5,77
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1ª SUELDO MENSUAL	745	55	800
2ª SUELDO MENSUAL	910	70	980
3ª SUELDO MENSUAL	1065	85	1150

En todos los casos se encuentran incorporados a los valores horarios los incrementos otorgados por los Decretos 1273/02; 2641/02; 905/03 y 392/03.

Asignación Complementaria: La Empresa abonará al personal de las categorías de Producción y Mantenimiento comprendido en el presente convenio, una asignación horaria de $ 0,35 (Pesos treinta y cinco centavos) la hora, en concepto de "Asistencia, Puntualidad y Contracción al trabajo", la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se realice el pago de haberes. Para el personal Administrativo regirán los montos correspondientes a cada categoría, de $ 55 (pesos cincuenta y cinco), $ 70 (pesos setenta) y $ 85 (pesos ochenta y cinco), mensuales.

Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador no podrá incurrir en ninguna falta en el mes (salvo aquella que quede justificada por accidentes del trabajo, vacaciones, enfermedades inculpables debidamente justificadas y comprobadas por la empresa y las licencias contempladas en los Art. 50 al 58 del CCT 244/94).

No serán acreedores de este beneficio los trabajadores que en el período de liquidación de pago, tengan ausencias injustificadas por la empresa.

Se considerará además ausencia 1 (una) llegada tarde injustificada de 20 (veinte) minutos o más en un período quincenal de liquidación.

A los efectos de la promoción a categorías superiores ambas partes acuerdan que en todos los casos se estará a la existencia de vacantes en dichas categorías, a la aptitud y actitud del trabajador, evaluadas por la Empresa en base a los criterios de idoneidad y capacidad, teniendo preferentemente en cuenta a los candidatos que resulten ser empleados de la Empresa. Por ello, queda excluido en su aplicación el art. 46 del CCT 244/94.

Las categorizaciones y/o promociones se revistarán una vez por año.

Queda acordado que por corresponder la actividad de la Empresa a la Industria de la Alimentación, los aportes y contribuciones por cuota sindical y obra social que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, se realizarán exclusivamente a la Obra Social de los Trabajadores de Industria de la Alimentación y sus Sindicatos adheridos.

GASTOS DE SEPELIO: A partir de los 90 días de antigüedad, la Empresa abonará por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador/a, una contribución equivalente a 200 horas de la retribución mínima de su categoría para gastos de sepelio. En caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la Empresa, se abonarán 250 horas en base al sistema mencionado anteriormente, distribuido en partes iguales.

ART. 12: DESCRIPCION DE CATEGORIAS: La descripción de categorías de personal de producción, mantenimiento y administrativos mencionadas en este capítulo, tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas.

Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías.

El empleador en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas.

ART. 13: SERVICIO DE TRANSPORTE: La Empresa toma a su cargo el servicio de transporte del personal comprendido en el presente convenio que se desempeña con carácter permanente en el Establecimiento Industrial ubicado en la Ruta 6 km. 19 de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz.

El mismo se efectuará por intermedio de un tercero transportista habilitado contratado al efecto en las condiciones que acuerde Ferrero Argentina S.A. y sobre la base de los itinerarios, frecuencias y horarios vigentes ya establecidos.

El personal comprendido en esta cláusula y que por razones de domicilio se vea imposibilitado de utilizar el servicio de transporte ordinario debido a los itinerarios, horarios y frecuencias percibirá la suma de $ 70 (Pesos setenta) mensuales, que serán abonados en Tickets de Combustible.

CAPITULO VI CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Las categorías profesionales antes indicadas y/o las que se convinieren en el futuro, no deberán ser interpretadas como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso

se expresen. Las mismas deben ser consideradas con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad. Esta polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas distintas a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de la eficiencia operativa.

La Empresa tiene la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes.

Asimismo podrá disponer cambios de tareas a la cual pertenezca el trabajador, siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca el trabajador ya sea en función de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique reconocimiento de la categoría superior en que transitoriamente se desempeñe.

Los trabajadores que, previamente capacitados y entrenados por la Empresa aprueben el examen correspondiente para acceder a la calificación de "polivalentes" percibirán un adicional especial de carácter personal, equivalente al 4,5 % del salario básico correspondiente a su categoría de origen.

La calificación de "polivalente" implicará la aptitud para ejercer las funciones y responsabilidades correspondientes a la categoría convencional inmediatamente superior.

El trabajador que, salvo los casos en que cumpla reemplazos por accidentes del trabajo y/o enfermedades inculpables, excedencia, licencia por maternidad o licencias especiales de más de 90 días de duración, y que cubriera una vacante o reemplazo por más de 90 días consecutivos e ininterrumpidos, tendrá derecho a percibir la remuneración de la categoría correspondiente a la función que estuviera desempeñando.

ART. 14: CAPACITACION: La formación profesional, el entrenamiento y la capacitación de los trabajadores de la Empresa constituye un proceso continuo a fin de habilitarlos y mantenerlos actualizados técnicamente para poder desempeñarse en forma correcta y eficaz tendientes a garantizar el máximo de calidad en la producción de la empresa.

CONTRIBUCION EMPLEADOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS: La Empresa abonará anualmente la suma $ 200 (Pesos doscientos) a los empleados con una antigüedad superior a 6 (seis) meses que estudien en Universidades con Título Oficial y obtengan un promedio de calificación de 8 puntos o más en exámenes finales rendidos. Dicho pago se realizará una vez por año durante los meses de enero a marzo.

ART. 14 BIS: CAPACITACION

Con el objeto de prestar su apoyo a la labor que en tal sentido desarrolla la entidad gremial, la Empresa se compromete a efectuar un aporte extraordinario de un 2 (dos) por ciento de las remuneraciones mensuales percibidas por el personal comprendido en el presente convenio. El depósito respectivo se efectuará en la cuenta de la F.T.I.A. N° 59.942/29 del Banco de la Nación Argentina — Sucursal 014 - Arsenal—.

La F.T.I.A. derivará los aportes según las necesidades de las filiales comprendidas.

ART. 15: PERIODO DE PRUEBA: Establécese por el presente convenio que el período de prueba de todos los trabajadores que se incorporen a la Empresa tendrá una extensión de hasta 6 meses, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 25.250.

CAPITULO VII SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

ART. 16: DISPOSICIONES GENERALES: En todos los casos el empleador dará cumplimiento de acuerdo con la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y a su Decreto reglamentario N° 351/79 y sus modificatorias y/o, sustitutivas.

Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este CCT, sin excepciones respecto del tipo de contratación que los una a la Empresa, ni al plazo del contrato ni de la antigüedad de los mismos.

ART. 17: COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Con el propósito de desarrollar una conciencia de prevención de accidentes y enfermedades profesionales; estimular la asunción de responsabilidades a fin de lograr que las instalaciones y las operaciones brinden un lugar seguro para trabajar exento de riesgo para las personas y bienes, se constituye un Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo.

Las partes asumen el compromiso de extremar los recaudos para el fiel cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad e higiene industrial, comprometiéndose a la máxima colaboración en la materia. Todo reclamo en el tema deberá ser previamente considerado y resuelto por la Comisión.

ART. 18: SERVICIO MEDICO DE PLANTA: De acuerdo a la Ley 19.587 y sus decretos reglamentarios, y sus modificatorias y/o sustitutivas, la Empresa contratará un Servicio Médico que velará por el cuidado de la salud de todo el personal.

La persona que presente un cuadro de urgencia manifiesta, será atendida de inmediato, para lo cual se contará con la estructura adecuada.

ART. 19: PROVISION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: EQUIPAMIENTO: El empleador entregará todos los elementos y equipos necesarios para la seguridad y protección de la salud y la vida del personal que determine la legislación general, más el equipamiento y elementos de trabajo que determine la política y los reglamentos internos de la Empresa.

El Servicio de Higiene y Seguridad de la Empresa será quien determine en cada caso la necesidad de provisión y uso de estos elementos, en cuyo caso su uso será obligatorio por parte de los trabajadores.

Los trabajadores deberán estar capacitados para el correcto uso de los mismos así como para su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

El empleador deberá entregar a los trabajadores, bajo recibo, los elementos indicados en el presente artículo, notificando la obligatoriedad de su uso, cuyo incumplimiento será considerado falta grave.

Los trabajadores están obligados al uso adecuado de los elementos de seguridad provistos, siendo responsables de los eventos dañosos provocados en circunstancias en las que no han empleado dichos elementos.

Asimismo, tales incumplimientos pueden ser objetos de sanciones dentro del régimen disciplinario.

ART. 20: CAPACITACION: El empleador impartirá a los trabajadores toda la información y formación necesaria en lo referente a temas generales de higiene y seguridad en el trabajo, de prevención de accidentes y siniestros, y cuidados de la salud, con más toda la información necesaria sobre los riesgos específicos de cada puesto de trabajo y/o actividad.

En todos los casos se acompañará material por escrito sobre cada tema.

La metodología de capacitación será la más adecuada a cada caso o tema utilizando preferentemente métodos audiovisuales, videos, cursos teóricos y/o prácticos, etc.

Todos los cursos de capacitación de los colaboradores, tendientes a la prevención de accidentes, enfermedades del trabajo y siniestros, se impartirán en forma periódica dentro de los horarios de trabajo normales, o bien, en los horarios que por esos medios se pauten con anticipación.

Serán temas prioritarios para la capacitación de los trabajadores:

• Prevención y actuación en incendios y explosiones.

• Primeros auxilios: reanimación cardiopulmonar, inmovilización de heridos, fracturados, etc.

• Electrocuciones.

• Otros relacionados con la actividad.

• Levantamiento de pesos.

• Utilización de elementos de higiene y seguridad

• Conducción y manejo de clark.

CAPITULO VIII ASEO Y VESTIMENTA

ART. 21: HIGIENE PERSONAL: Dada la naturaleza de los productos que se elaboran en la Empresa, es necesario mantener una cuidadosa higiene personal. Cada empleado debe brindar una imagen de aseo, pulcritud y orden en relación a la garantía de calidad y frescura del producto.

ART. 22: ROPA DE TRABAJO: La Empresa proveerá al personal dos equipos de ropa al ingreso y luego uno en cada período de 6 meses.

La ropa suministrada será provista al trabajador, siendo obligatoria su utilización en el Establecimiento. Su empleo correcto y limpio ayudan a realizar la tarea en condiciones de salubridad óptimas.

La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición en caso de pérdida, extravío o destrucción, por causas ajenas al trabajo, correrá por cuenta exclusiva del trabajador.

La Empresa entregará los elementos e indumentaria dejando constancia escrita.

El no cumplimiento de las normas citadas de higiene y aseo personal, otorgará al empleador el derecho de no permitir el ingreso del trabajador al Establecimiento.

ART. 23: BAÑOS Y VESTUARIOS: La Empresa espera que todos los empleados contribuyan a preservar la higiene y el orden en los baños y vestuarios.

La concurrencia a las duchas y vestuarios debe hacerse antes del inicio y al final de la jornada de trabajo, ya que durante la misma, permanecerán cerradas.

ART. 24: GUARDARROPAS Y ARMARIOS: La Empresa habilitará armario guardarropas para el uso de sus empleados.

Cada empleado cuidará su correcto cerrado por cuanto la Empresa no se responsabiliza por el extravío de objetos personales.

Cuando por razones de desinfección, verificación u otro motivo se solicite que los armarios permanezcan abiertos, el personal facilitará tales operaciones.

Estos guardarropas no podrán ser abiertos sin la presencia del empleado, salvo caso de fuerza mayor estando éste ausente, ante la presencia del personal de vigilancia y del delegado del personal (u otro testigo en su ausencia).

Se entenderá por fuerza mayor, cualquier caso de denuncia o sospecha que dentro del armario de propiedad de la empresa pudiere existir algún elemento de peligro para la seguridad de los trabajadores, de la Planta, o algún elemento sustraído por el trabajador a la Empresa o a otro trabajador o tercero, y cualquier otra circunstancia que por sus características haga necesaria la apertura del armario y el chequeo de los elementos que se encuentran allí guardados.

CAPITULO IX REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA

ART. 25: CUERPO DE DELEGADOS: La Empresa reconocerá como representantes de los trabajadores en la Empresa el número de miembros estipulados en el Art. 66 del CCT 244/94.

La tutela sindical prevista en el Título XII de la ley 23.551 se garantizará, únicamente a los representantes fijados en el artículo 66 del CCT 244/94, entendiéndose comprendidos en ellos a la totalidad de representantes sindicales.

ART. 26: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SINDICALES: Las partes coinciden en que el nuevo modelo de relaciones gremiales que se implementa en una constante búsqueda de soluciones consensuadas evitando las situaciones de conflicto y permitiendo de esta forma el desarrollo a largo plazo de los programas productivos de la Empresa y el bienestar de los trabajadores en un clima de paz social.

Esta finalidad compartida representará la base de la actividad sindical de todos los representantes gremiales.

En tal sentido, la Empresa concederá permisos gremiales a fin que la representación gremial pueda cumplir sus funciones; los representantes sindicales harán uso responsable de los mismos.

ART. 27: PERMISOS GREMIALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO: El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo dentro del establecimiento durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará con anticipación esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización, fijando la oportunidad de la salida, donde conste el destino.

Al regreso a su puesto, el delegado devolverá al representante de la Empresa el documento con la hora de regreso. El representante de la Empresa firmará el regreso.

La certificación expedida por el superior inmediato al delegado, deberá ser exhibida por éste cada vez que lea sea requerida por cualquier autoridad del Establecimiento.

ART. 28: PERMISOS GREMIALES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO: La Empresa concederá permiso, previa autorización por escrito expedida, con una antelación mínima de 24 horas por el Sindicato de la Alimentación de la Pcia. de Buenos Aires, a los delegados que deban realizar funciones atinentes a su representación sindical fuera del establecimiento.

Cuando algún delegado deba concurrir al Sindicato, se le otorgará al Cuerpo de delegados un permiso pago de hasta 56 hs. al mes, a fin de cumplir con las funciones específicas de carácter gremial. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones internas del mismo.

ART. 29: AUTOCOMPOSICION: PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION: Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Se creará en órgano mixto de interpretación paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrán contar hasta con dos asesores cada una, por la parte sindical, un miembro del FTIA y un delegado, que con la denominación de Comisión Paritaria Permanente, desempeñará las siguientes funciones:

1. Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias,

2. Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

3. La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa.

La Comisión podrá convocar a audiencia de partes a los efectos de lograr los acuerdos y proponer las soluciones que tiendan a superar el conflicto específico existente.

La Comisión Paritaria deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogables por cinco días más a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

Vencidos los plazos antedichos, sin que se logre acuerdo, la Comisión elevará un informe al Secretario General de la FTIA y al Presidente de la FIPAA, que tendrán que expedirse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En los conflictos sometidos a la CPP no podrán adoptarse medidas de acción directa sin cumplimentar el procedimiento establecido en la presente cláusula. En caso contrario, la parte perjudicada podrá solicitar la aplicación de las penalidades previstas por la ley.

Art. 30: Todo beneficiario del presente convenio deberá aportar el equivalente a la cuota sindical. Dicha cuota no será retenida al personal ya aportante en calidad de afiliado. La Empresa se compromete a efectuar el depósito en la cuenta correspondiente a la filial sindical respectiva.

CAPITULO ADICIONAL - ACTIVIDAD EXPERIMENTAL DE ENCAPSULADO DE SORPRESAS

Art. 31: Personal comprendido

Todo obrero y empleado de la Industria de la Alimentación que se desempeñe en la empresa Ferrero Argentina S.A., en el Area específica y experimental de "IMBARILOTTAMENTO" (proceso encapsulado de sorpresas de los productos Kinder 00, Kinder Tipo 3 Kinder Maxi y/o similares).

Art. 32: Territorialidad

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina donde se establezca la Empresa en el desarrollo de la actividad referida en el Art. precedente.

Art. 33: Vigencia

Las partes convienen un período de vigencia del presente capítulo adicional de 12 meses de duración a partir de la firma o de la homologación ante el MTE y SS, la primera de ellas en realizarse.

Art. 34: Constitución del Personal

La dotación de la Planta que desarrolle las tareas previstas en el presente acuerdo, será contratada en las condiciones a las que se refiere el Art. 93 y subsiguientes de la L.C.T., por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004. Cumplido dicho plazo, las partes signatarias evaluarán la conveniencia de la continuidad de la actividad y en caso de ser la misma acorde y eficiente para la elaboración del producto, acordará la modalidad y/o modalidades de contratación que regirán la relación entre la Empresa y el personal, a partir del 1° de diciembre de 2004.

Art. 35: Salario Horario

El valor del salario horario aplicable durante la vigencia del presente acuerdo será de $ 3.30 (pesos tres con 30/100).

Art. 36: Cobertura de Futuras Vacantes

La dotación del personal a la que se refiere el presente CAPITULO ADICIONAL, será tenida en cuenta de manera prioritaria, conforme a los requisitos de antigüedad, aptitud y actitud, para la cobertura de las vacantes que se vayan produciendo en el resto de los sectores de actividades que se desarrollan dentro del establecimiento de la empresa Ferrero Argentina S.A., ubicado en Ruta Prov. N° 6, Km. 19, de la localidad de Los Cardales, Pdo. de Exaltación de la Cruz, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO A

PREMIO A LA PRODUCCION

REMUNERACION VARIABLE ART. 9 CCT 99/96

PORCENTUAL DE PAGO SOBRE EL VALOR HORARIO BASICO

SEGUN EL CCT 99/96 DE ACUERDO A OBJETIVOS A ALCANZAR

ITEMS	PORCENTUAL RELATIVO POR ACTIVIDAD	ESCALA DE OBJETIVOS			
		25 %	50 %	75 %	100%
1 - PRODUCCION EN QUINTALES POR TURNOS DE 8 HS.	20%	78	78,60	79,40	80,00
2 - DESCARTE LIMPIO LINEA (en porcentual) SUCIO LINEA (en porcentual)	20% 30%	3,30% 0,80%	3,20% 0,75%	3,10% 0,70%	3,00% 0,65%
3 - CALIDAD Puntuación asignada según normas Ferrero	30%	66-70	56-65	46-55	0-45
PAGO TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100%				

CUANTIFICACION EN PESOS DEL LOGRO DE OBJETIVOS

ITEMS	PORCENTUAL RELATIVO POR ACTIVIDAD	AUMENTO RELATIVO POR ACTIVIDAD	IMPORTES DE PAGO			
			25 %	50 %	75 %	100%
1 - PRODUCCION EN QUINTALES POR TURNOS DE 8 HS.	20 %	$ 108,00	$ 27,00	$ 54,00	$ 81,00	$ 108,00
2 - DESCARTE LIMPIO LINEA (en porcentual) SUCIO LINEA (en porcentual)	20 % 30 %	$ 108,00 $ 162,00	$ 27,00 $ 40,50	$ 54,00 $ 81,00	$ 81,00 $ 121,50	$ 108,00 $ 162,00
3 - CALIDAD Puntuación asignada según normas Ferrero	30 %	$ 162,00	$ 40,50	$ 81,00	$ 121,50	$ 162,00
PAGO TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS		$ 540,00	$ 135,00	$ 270,00	$ 405,00	$ 540,00

A los fines de establecer el alcance de alguna de las definiciones del cuadro de valores y porcentajes de objetivos, se formulan las siguientes aclaraciones:

1) Producción en quintales por turno: En todos los casos en que se hace referencia a cantidad de quintales producidos por turno, se entiende la cantidad de quintales promedio de producción de la línea considerando solamente aquellos turnos completos. Se entiende por turno completo cuando no existen limitaciones por cortes de energía, desperfectos producidos por errores mecánicos, suspensiones de producción, falta de pedidos, es decir, cuando se completa jornada de 8 hs. de producción por turno.

2) Descarte:

Limpio: producto que ha sido descartado como terminado por distintos motivos, pero que sigue conservando sus condiciones microbiológicas y químicas siendo posible volver a fundirlo y previo análisis reincorporarlo al proceso.

Todas las etapas de su manipuleo deben responder a la norma presente (HACCP).

Sucio: producto que ha sido descartado como terminado por distintos motivos y que por razones de seguridad sanitaria (Ej, contacto con superficies de dudoso estado sanitario, posible contaminación física, etc) ha sido clasificado como no recuperable para uso humano.

3) Calidad: Se tomarán como pauta para determinar la calidad de la producción exclusivamente las normas de calidad uniformemente utilizadas por el GRUPO FERRERO en todo el mundo y para todos y cada uno de sus distintos productos.

El personal será debidamente informado, con la antelación necesaria respecto de las modificaciones que se introduzcan en esta materia.

ANEXO B

PREMIO A LA PRODUCCION TAMPOGRAFIA

REMUNERACION VARIABLE ART. 9 CCT 99/96

PORCENTUAL DE PAGO SOBRE EL VALOR HORARIO BASICO

SEGUN EL CCT 99/96 DE ACUERDO A OBJETIVOS A ALCANZAR

ITEMS	PORCENTUAL RELATIVO POR ACTIVIDAD	ESCALA DE OBJETIVOS			
		25 %	50 %	75 %	100%
1- PRODUCCION EN CANTIDAD 1 COLOR	70%	12000	12800	13000	13200
2- PRODUCCION EN CANTIDAD 2 COLORES	70%	9600	10400	10600	10800
3- PRODUCCION EN CANTIDAD 3/4 COLORES	70%	9400	10200	10400	10600
DESCARTE PIEZAS POR DEFECTOS DE TAMPOIMPRESION (en porcentual)	30%	0.60%	0.55%	0.50%	0.45%
PAGO TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100%				

CUANTIFICACION EN PESOS DEL LOGRO DE OBJETIVOS

ITEMS	PORCENTUAL RELATIVO POR ACTIVIDAD	PREMIO RELATIVO POR ACTIVIDAD	IMPORTES DE PAGO			
			25 %	50 %	75 %	100%
1- PRODUCCION EN CANTIDAD 1 COLOR	70%	$ 378,00	$ 94,50	$ 189,00	$ 283,50	$ 378,00
2- PRODUCCION EN CANTIDAD 2 COLORES	70%	$ 378,00	$ 94,50	$ 189,00	$ 283,50	$ 378,00
3- PRODUCCION EN CANTIDAD 3/4 COLORES	70%	$ 378,00	$ 94,50	$ 189,00	$ 283,50	$ 378,00
DESCARTE PIEZAS POR DEFECTOS DE TAMPOIMPRESION (en porcentual)	30%	$ 162,00	$ 40,50	$ 81,00	$ 121,50	$ 162,00
PAGO TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100%	$ 540,00	$ 135,00	$ 270,00	$ 405,00	$ 540,00

e. 29/3 N° 44.693 v. 29/3/2004

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA

En la Ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro, reunidos en Acuerdo el señor Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, doctor Raúl A. Sánchez Freytes, el señor Vicepresidente, doctor Humberto J. Aliaga Yofre y los señores Jueces de Cámara; doctores, Luis Roberto Rueda, Gustavo Becerra Ferrer, José Alejandro Mosquera e Ignacio María Vélez Funes tomaron en consideración las actuaciones caratuladas: "Conjuez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, doctor Pedro Nicolás Carreño s/modificación de horario para ese Juzgado en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo N° 96/03 de este Tribunal" (Expte. de Superintendencia N° 2/"C"/2004), y RESOLVIERON: Ampliar los alcances del Acuerdo N° 96/03 de esta Cámara, estableciendo el nuevo horario de funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja de 7.30 a 13.30 horas, a partir del 1 de abril del presente año. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y se publique en el Boletín Oficial de la Nación y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — RAUL A. SANCHEZ FREYTES. — HUMBERTO J. ALIAGA YOFRE. — LUIS ROBERTO RUEDA. — GUSTAVO BECERRA FERRER. — JOSE ALEJANDRO MOSQUERA. — IGNACIO MARIA VELEZ FUNES. — MARIO EUGENIO GARZON, Secretario.

e. 29/3 N° 442.736 v. 29/3/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 25/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 25.189.170

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martín, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los artículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.525 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 26/2004

IBARGUREN GASTON LUIS
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 26.352.803

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los ar-tículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.523 v. 30/3/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***